

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

131° PERÍODO LEGISLATIVO

07 de abril de 2010

REUNIÓN Nro. 05 – 4^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia

DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
ZACARÍAS, Juan Domingo
Diputado ausente
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyecto del Poder Ejecutivo**

III – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., por hasta \$100.000.000. (Expte. Nro. 17.808)

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Artículo 4º del Decreto-Ley Nro. 5.326/73 ratificado por Ley Nro. 5.480 y modificatorias (Jubilados y Pensionados de la Dirección Provincial de Vialidad). (Expte. Nro. 17.824)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés el Mecanismo de Desarrollo Limpio definido en el Protocolo de Kyoto, suscripto en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. (Expte. Nro. 17.825)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, López, Cardoso, Artusi y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo el mobiliario necesario para el funcionamiento de la Escuela Nro. 49 “Batalla de Maipú”, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 17.809). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

VI – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, López, Cardoso, Artusi y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias a fin de resolver los problemas del Hospital “Perú” de General Galarza, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 17.810). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés el 6to. Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.811). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Congreso de la Nación el pronto tratamiento del proyecto socioeducativo que provee a alumnos y docentes de computadoras y conexión a Internet. (Expte. Nro. 17.814)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente acciones tendientes a solucionar las falencias de la defensa contra las inundaciones en el sector este de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.815)

X – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Legislativo nacional el tratamiento favorable del proyecto de ley que dispone la transferencia a título gratuito a la Provincia, de un predio en Concepción del Uruguay, para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro 1. (Expte. Nro. 17.816)

XI – Pedido de informes. Diputado Artusi. Sobre las circunstancias que determinaron el inicio de una construcción de mampostería en el ala sur del muelle de alto nivel del Puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.817)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Argain, Flores y diputada D’Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo implemente el servicio de cuidados paliativos en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.819). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Allende y Bescos. Reglamentar el ingreso y ascenso en Administración Pública provincial. (Expte. Nro. 17.822). Moción de preferencia (13)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputado Bescos. Solicitar al Poder Ejecutivo reglamente la Ley Nro. 9.823/08 -Tipificación, Normatización y Reglamentación de

Prestaciones Geriátricas y Gerontológicas-. (Expte. Nro. 17.823). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XV – Proyecto de ley. Diputados Benedetti, Cardoso, Miser, López, Artusi y diputada Alderete. Ordenar al Poder Ejecutivo abstenerse de realizar actos que importen la convalidación o ejecución del “Acuerdo de trabajo para el desarrollo de proyectos exploratorios de hidrocarburos” suscripto con la Empresa YPF S.A. (Expte. Nro. 17.826)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Adami. Crear treinta y un cargos en la planta de empleados de la Secretaría de Salud, destinados al personal de la sala de terapia intensiva del Hospital “San Benjamín” de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 17.827)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Kerz. Modificar la Ley Nro. 8.732 -Régimen Jubilatorio Especial-. (Expte. Nro. 17.829)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo, diputados Kerz y Artusi. Declarar de interés el concurso y muestra de cortometrajes “Entre Ríos en el Bicentenario de la Patria”. (Expte. Nro. 17.832). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Kerz, Bescos y diputada Haidar. Actualizar los montos inembargables de los haberes previsionales otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.833). Moción de preferencia (14)

XX – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Complementar la Ley Nro. 9.862 regulando la publicidad, promoción, patrocinio, venta y distribución de los productos del tabaco en la provincia. (Expte. Nro. 17.834)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Argain, Flores y Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo determine el origen de la diferencia que existe entre los valores de igual tipo de combustibles que se comercializan dentro de la provincia con respecto a los de la provincia de Buenos Aires. (Expte. Nro. 17.835). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XXII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo incorpore en el listado de prioridades de ampliación, reparación, y nuevos edificios a la Escuela Nro. 48 “Carlos María Onetti” del departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.836). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XXIII – Proyecto de ley. Diputada Díaz. Regular el ejercicio de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades. (Expte. Nro. 17.837)

XXIV – Proyecto de ley. Diputado Kerz. Crear el Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.841)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la edición de la obra completa del escritor entrerriano Amaro Villanueva, a cargo de la Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.842). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo se ejecute el plan integral para solucionar el problema de distribución y optimización de agua potable de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.843). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente acciones en relación a la ejecución de la obra de un puente sobre el riacho Itapé y una avenida costanera en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.844)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Reconocer el trabajo y la trayectoria a la cooperativa La Agrícola Regional Cooperativa Limitada Agropecuaria de Consumo y Servicios Públicos. (Expte. Nro. 17.846). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la obra “Solsticio de amor y sombras” de los autores Pamela Penau y Daniel Waldner. (Expte. Nro. 17.847). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés las Jornadas de Capacitación y Fortalecimiento Institucional Frente al Tráfico, la Trata y la Explotación Sexual, y Adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.848). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Declarar de interés las presentaciones de la “Cantata en Unión y Libertad” que tendrán lugar en las ciudades de Concepción del Uruguay y Paraná. (Expte. Nro. 17.849). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)
- Proyecto de ley. Diputado Cáceres. Establecer el sistema electoral provincial. (Expte. Nro. 17.850)
- Proyecto de ley. Diputado Cáceres. Crear el Archivo Provincial de la Cultura Popular bajo la órbita del Poder Ejecutivo. (Expte. 17.851)
- Proyecto de ley. Diputado Cáceres. Instar al Agente Financiero de la Provincia a publicar las tasas de interés para los préstamos de las cuentas sueldos para empleados públicos mediante débito automático. (Expte. Nro. 17.852)
- Proyecto de resolución. Diputado Cáceres. Crear la Comisión Especial del Bicentenario en el ámbito de la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 17.853)
- Proyecto de ley. Diputados Busti, Almada, Bolzán, Jodor, Bescos, Vásquez, Bettendorff, Adami, Flores, Berthet, Jourdán; diputadas Nogueira y Haidar. Modificar la Ley Provincial Nro. 2.988; adherir a las fechas señaladas por el Gobierno nacional para la designación de cargos electivos, a la ley Nro. 26.571 -Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias-, y a la Ley Nro. 15.262 -Simultaneidad de elecciones nacionales, provinciales y municipales-. (Expte. Nro. 17.854). Moción de preferencia (15)
- Proyecto de ley. Diputados Bescos, Adami, Berthet, Jodor, Almada, Vásquez y Bettendorff. Modificar la Ley Nro. 9.659 en el sentido en que la fecha de las elecciones será fijada por ley. (Expte. Nro. 17.855). Archivo.
- Proyecto de ley. Diputados Bescos, Vásquez, Berthet, Bettendorff, Adami, Almada y Jodor. Modificar la Ley Nro. 2.988 referida a las fechas de las elecciones ordinarias y extraordinarias. (Expte. Nro. 17.856). Archivo.
- Proyecto de resolución. Diputados Bettendorff, Busti, De la Fuente y Benedetti. Declarar de interés la 6ª marcha al puente internacional General San Martín denominada “Todos por la vida, Gualaguaychú reclama justicia” organizada por la Asamblea Ambiental de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.857). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

- 8.- Ley Nro. 8.369/90 -Procedimientos Constitucionales-. Modificación. (Expte. Nro. 17.526). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (20)
- 9.- Ley Nro. 9.891 -Discapacidad-. Modificación. (Expte. Nro. 17.712). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración. Aprobado (21)
- 10.- Nuevo hospital de Paraná. Adquisición de inmueble. (Expte. Nro. 17.791). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración. Aprobado (22)
- 11.- Aduanas de la Provincia. Restitución de facultades y competencias. (Expte. Nro. 17.766). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (23)

12.- Homenajes

- A Raúl r. Alfonsín
- A Domingo L. Pando
- Al Día Mundial de la Salud

- 24- Ley de Lemas. Inaplicabilidad. (Expte. Nro. 17.800). Moción de obre tablas. Consideración. Sancionado (23)

-En Paraná, a 07 de abril de 2010, se reúnen los señores diputados.

-A las 10.10, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 27 señores diputados, queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 131º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Jaime Pedro Benedetti a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el 17 de marzo de este año.

–A indicación del diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Chajarí remite Resolución Nro. 018/2010, mediante la que se expresa rechazo a la resolución sancionada referida a la inclusión del departamento Gualaguaychú dentro de los beneficios del programa de obras y servicios financiados con los excedentes de Salto Grande. (Expte. Adm. Nro. 809)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.763)

- La Dirección General de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 445/10 MGJEOYSP, por el cual se amplía el Presupuesto vigente para la incorporación de los recursos provenientes del F.F.F.R., por \$ 9.391.293,00, para atender la obra: Colectora Subsidiaria Barrio Tiro Federal -Barrio Almendral y Thompson- Paraná, ejecutada por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 586)

- La Secretaría de la Producción remite Decretos Nros. 437/10 y 436/10, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10 – Gobernación, Subjurisdicción 02 – Secretaría de la Producción, por \$17.000.000 y \$1.700.000 conforme Planillas Analíticas de Recursos y Gastos que forman parte de la presente norma legal. (Expte. Adm. Nro. 624)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.958 MGJEOySP, Ley de Ministerios. (Expte. Adm. Nro. 635)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decretos Nros. 282, mediante el cual se nombra con acuerdo del Senado al Defensor de Pobres y Menores de Villaguay, doctor Adrián Rico; 283, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial de Gualaguay, doctora Teresita Ferreira; 284, por el cual se nombra con acuerdo con el Senado al Juez Civil y Comercial Nro. 2 de Gualaguaychú, doctor Marcelo Arnolfi; 285, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial Nro. 1 de Gualaguay, doctor Fabián Morahan; 286, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial de Federal, doctor Omar Ovando; 287, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial Nro. 2 de Nogoyá, doctor Carlos Vianco; 288, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial Nro. 1 de Nogoyá, doctor Américo Luna; 289, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Juez Civil y Comercial Nro. 1 de Gualaguaychú, doctora Valeria Barbiero; 290, por el cual se nombra con acuerdo del Senado al Defensor de Pobres y Menores de Nogoyá, doctor Oscar Rossi; y 443, por el que se rectifica el Artículo 1º del Decreto Nro. 283 MGJEOySP. (Expte. Adm. Nro. 644)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.959 MGJEOySP, autorizando al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución al Sindicato de Luz y Fuerza, dos inmuebles ubicados en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 682)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 521 GOB, por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, por \$ 155.000, Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 708)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 536 MGJEOySP, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, en \$ 1.800.000, para la ejecución de la obra: "Control de Inundaciones Cuenca Arroyo Las Animas-Concepción del Uruguay". (Expte. Adm. Nro. 741)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 561MEHF, por el que se amplía el Presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por \$ 10.000.000. (Expte. Adm. Nro. 750)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 530 MEHF, por el que se modifica el Artículo 8 del Reglamento de Contrataciones del Estado. (Expte. Adm. Nro. 755)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 567 MHF, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010 -Ley Nro. 9.948-, mediante una ampliación de \$ 11.387.000 (Secretaría de Salud). (Expte. Adm. Nro. 756)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 531 MGJEOySP, por el que se instruye a los diferentes organismos del Poder Ejecutivo para que faciliten la información necesaria, referidas al beneficio instituido por Ley Nro. 26.564. (Expte. Adm. Nro. 762)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 561 MGJEOySP, por medio del cual se dispone la ampliación del Presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por \$ 10.000.000, y modifica la planillas del proyecto de inversión -Obras y Actividades- del Presupuesto vigente de la citada repartición. (Expte. Adm. Nro. 766)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 532 MGJEOySP, por el que se dispone la ampliación del Presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por \$ 3.805.481 por la incorporación de recursos provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad y la modificación de las planillas de proyecto de inversión -Obras y Actividades- del Presupuesto vigente. (Expte. Adm. Nro. 767)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 577, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, por \$ 1.760.100. (Expte. Adm. Nro. 784)
- El Concejo Deliberante de Concordia solicita que se realicen las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones al actual régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. (Expte. Adm. Nro. 808)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 610 MGJEOySP, por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2010, por \$ 210.540,00 -Dirección de Hidráulica- para atender obras financiadas por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. Adm. Nro. 832)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 611 MGJEOySP, por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2010, por \$ 7.500.000 -Dirección de Hidráulica- para atender la ejecución de la obra: "Emisario Calle Alsina-Cuenca Canal Clavarino-Ciudad de Gualeguaychú-Departamento Gualeguaychú". (Expte. Adm. Nro. 833)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Pueblo General Belgrano remite Cuenta de Inversión año 2009. (Expte. Adm. Nro. 606)
- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 002/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2010. (Expte. Nro. 17.818)
- El Municipio de Ceibas remite Cuenta de Inversión del Período 2009. (Expte. Nro. 17.820)
- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanzas Nros. 001/2010 y 04/2010, por las que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza Nro. 002/2010 por la que se modifica la Ordenanza Impositiva, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.821)
- El Municipio de Valle María eleva Ordenanza Nro. 02/2010, referida al Código Tributario municipal, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.828)
- El Municipio de Los Conquistadores eleva Ordenanza Nro. 112/10 y 116/10 referidas a la Ordenanza Impositiva Anual 2010 y ordenanza de venta de terrenos. (Expte. Nro. 17.830)
- El Municipio de Los Conquistadores eleva Ordenanza Nro. 108/09, referida a la modificación del Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.831)
- El Municipio de Herrera eleva Ordenanza Nro. 151/09 referida a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.838)
- El Municipio de Herrera eleva Ordenanza Nro. 152/09 referida a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2010. (Expte. Nro. 17.839)
- El Municipio de Caseros eleva Ordenanzas Nro. 19/09 que modifica la Ordenanza Nro. 24/08 y su modificatoria Nro. 04/09 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.840)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 118 remite, conforme lo dispuesto por resolución Nro. 070/10 TCER., ejemplar impreso y copia en CD-ROM de la Memoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Ejercicio 2.009. (Expte. Adm. Nro. 687)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- La Fiscalía de Estado remite informe de los procesos judiciales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 772)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

II

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite propuesta presentada por la señora María Larrosa apoyando la futura Ley de Adultos Mayores. (Expte. Adm. Nro. 567 HCD – OSC 062)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.827)

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite propuesta presentada por el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos referida al proyecto de Código Único Ambiental de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 623 HCD – OSC 063)

–A la Comisión de Redacción del Código Ambiental

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.808)

A la Honorable Legislatura:

Me dirijo a V.H. a fin remitir adjunto a la presente, proyecto de ley mediante el cual se dispone la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) con destino a las obras del sector eléctrico referenciadas en el convenio marco para el desarrollo del sistema de transmisión y sub-transmisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, la cual se integrará con los recursos que con carácter no reintegrable se transfieran a la Provincia de Entre Ríos, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación.

Esta petición se encuentra vinculada al convenio celebrado entre la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para el desarrollo del sistema de transmisión y sub-transmisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, el cual tiene como antecedente el acta acuerdo para el desarrollo económico, social y productivo de Entre Ríos suscripto oportunamente con el Poder Ejecutivo nacional. Por este nuevo convenio específico ambas partes reconocen el interés común sobre un objetivo concreto, cual es el de realizar importantes inversiones en obras de infraestructura eléctrica, lo que permitirá a la provincia de Entre Ríos, continuar el proceso de desarrollo económico motivado en el crecimiento de la actividad agro-industrial. Sin duda que todo ello contribuirá a mejorar la calidad de vida de todos los entrerrianos.

Las obras a realizar y la prioridad de su ejecución fueron definidas en el anexo al convenio, siendo las siguientes:

Prioridad Nro. 1: Nueva Línea de Media Tensión 33 kv "Guauguay-Galarza".

Prioridad Nro. 2: Estación Transformadora "132 kv Uruguay Sur" y Línea de Alta Tensión "Colonia Elía-Uruguay Sur".

Prioridad Nro. 3: Línea de Alta Tensión 132 kv "Islas del Ibicuy": hasta la construcción de la E.T. 132 kv "Islas", esta línea se tensionará en 33 kv.

El monto inicialmente estimado en el convenio que demandará la ejecución de esta tres importantes obras, incluyendo impuestos, es de noventa y un millones seiscientos mil pesos (\$ 91.600.000,00) y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se comprometió a su transferencia, con cargo a rendir cuenta de su efectiva inversión, por parte de la Provincia, conforme la normativa del Ministerio aplicable (Resolución Nro. 268 del 11/05/2007).

Como se trata de montos estimados que surgirán de las licitaciones y a su vez posteriormente pueden surgir ampliaciones u obras complementarias, se solicita autorización para capitalizar la empresa por un monto global de cien millones de pesos (\$100.000.000), como así también que para integrar la diferencia entre la suma a percibir y el valor que se capitaliza, se pueda utilizar los recursos excedentes, por mayores ingresos a los inicialmente previstos en el presupuesto vigente, del Fondo de Desarrollo Energético Provincial (FEDER) (Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512 y modificada por Ley Nro. 8.916).

Es de destacar que estas obras serán ejecutadas por la Empresa de Energía de Entre Ríos –ENERSA–, de propiedad del Estado provincial, y corresponden al sistema de transmisión y subtransmisión de la distribuidora, siendo imprescindibles para atender el constante crecimiento de la demanda en la zona centro y sur de la provincia. La falta de concreción en tiempo oportuno de estas obras, originará importantes restricciones en el suministro (cortes) y la imposibilidad de atender nuevos usuarios o ampliaciones de potencia.

Por otra parte cabe aclarar que la tarifa actual de la Empresa no contempla en su remuneración los recursos necesarios como para realizar estas obras, por ello necesariamente debe recurrirse al aporte de capital por parte del accionista, como la forma más eficaz y eficiente de ejecutar estos aportes de carácter no reintegrables y específicos que se entregan a la Provincia con una finalidad inmodificable y sobre la cual pesa la obligación de rendir cuenta sobre su correcta aplicación.

Cabe también recordar que esta autorización de capitalización de ENERSA por cien millones de pesos, ya fue otorgada por esa Honorable Legislatura mediante el Artículo 29° de la

Ley Nro. 9.879 de aprobación del presupuesto del año 2009 y fue nuevamente incluida en el proyecto de ley del presupuesto para el corriente ejercicio, pero luego fue suprimido en el texto que finalmente se aprobó.

Por último destacar también que estas obras se integran al plan de inversiones estratégico que desde el Gobierno de la Provincia, la Secretaría de Energía y ENERSA, vienen desarrollando. Entre las principales obras que están en proceso de licitación o en ejecución, se mencionan las siguientes: Estación Transformadora de 500/132 kv y Líneas de Transmisión en 132 kv asociadas (financiado por el Préstamo BID y con un monto de inversión estimado de U\$S 60 millones). Estación Transformadora y Línea de 132 kv en la ciudad de Colón (monto de la inversión aproximado de \$17.800.000,00), Adecuación de la Estación Transformadora Paraná Sur (monto de la inversión \$ 23.000.000,00), Plan de Electrificación Rural Lucas al Sud (monto de la inversión aproximado de \$8.900.000,00).

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disponer la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. –ENERSA– por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) con destino a las obras del sector eléctrico referenciadas en el convenio marco para el desarrollo del sistema de transmisión y sub-transmisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, la cual se integrará con los recursos que, con carácter no reintegrable, se transfieran del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación y con recursos excedentes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FEDER) (Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512 y modificada por Ley Nro. 8.916).

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IV PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.824)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifíquese el Artículo 4° del Decreto-Ley Nro. 53.26/73 ratificado por Ley Nro. 5.480 y modificatorias, agregando al final del mismo el siguiente inciso e):

“e) Los jubilados y pensionados de la Dirección Provincial de Vialidad”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.825)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1°.- Declárase de interés provincial el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), definido en el Protocolo de Kyoto (Artículo 12°), suscripto el 11 de diciembre de 1997, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Art. 2°.- Créase el Registro de Evaluadores de Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, a los efectos de habilitar a personas físicas y/o jurídicas para el ejercicio de tales evaluaciones.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia o el organismo que la reemplace en el futuro.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2010.

–A la Comisión de Tierras y Obras, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

6**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expedientes 17.809, 17.810, 17.811, 17.819, 17.822, 17.823, 17.832, 17.833, 17.835, 17.836, 17.842 y 17.843; que se someta a votación el pedido de informes del expediente 17.817 por no contar con la cantidad de firmas que requiere la Constitución; y que los demás proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.809)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Consejo General de Educación y/o el funcionario público que corresponda, instrumente la provisión del mobiliario necesario para su normal funcionamiento, a la Escuela Nro. 49 “Batalla de Maipú”, ubicada en el 4to distrito “Arroyo Clé”, del departamento Gualeguay.

Art. 2°.- De forma.

BENEDETTI – LÓPEZ – CARDOSO – ARTUSI – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 49 "Batalla de Maipú" del departamento Gualeguay, es un establecimiento que ha sido reabierto recientemente, por lo que en la actualidad no cuenta con el mobiliario propio indispensable para el funcionamiento, ya que fueron otorgados con carácter de préstamo por otras escuelas.

En el mismo orden, el avance de la tecnología en todos los ámbitos de la vida cotidiana, impone asimismo la necesidad de contar en esa Escuela con computadoras y televisión que ayudarían a completar las tareas didácticas del alumnado.

Debe señalarse también que esta escuela prevé un notorio crecimiento para los próximos años muy satisfactorio para una escuela de campo, de allí que solicitamos la aprobación de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti – Alcides M. López – José O. Cardoso – José A. Artusi – Mirta G. Alderete.

VI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.810)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Ministerio de Salud y Acción Social y/o el funcionario público que corresponda, instrumente con carácter de urgencia las medidas necesarias a fin de resolver los problemas del Hospital "Perú" de General Galarza del departamento Gualeguay, en particular la designación de choferes para la ambulancia y la designación de médicos de guardia.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – BENEDETTI – ALDERETE – ARTUSI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La situación del Hospital "Perú" de la ciudad de General Galarza (departamento Gualeguay) impone la necesidad imperiosa de contar con cargos de choferes para la ambulancia de ese nosocomio como así también la necesidad de contar con un médico que cubra las guardias.

En la actualidad el gasto correspondiente a estos cargos es cubierto por la Asociación Cooperadora del hospital, que había destinando fondos recaudados de su rifa anual para la adquisición de un nuevo aparato de Rayos X.

Estos requerimientos son indispensables para la optimización de la Salud Pública y para cubrir la demanda de la población de General Galarza, garantizando los derechos básicos a la salud en especial de los sectores más vulnerables, de allí que solicitamos la aprobación de ésta iniciativa.

Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – Mirta G. Alderete – José A. Artusi – José O. Cardoso.

VII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.811)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés cultural para esta Honorable Cámara de Diputados, el 6to. encuentro de “La noche de los payadores de esta banda del Paraná”, a llevarse a cabo el día viernes 14 de mayo del año 2010 en el Teatro Municipal 3 de Febrero de la ciudad Paraná.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos a la Comisión Encuentro de Payadores, en la persona del Sr. Félix Antonio Casals, domiciliado en calle Gob. Héctor Maya Nro. 1.330 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El evento de la noche de los payadores, congrega a artistas de todos los rincones de nuestra Patria y también de nuestra querida hermana República Oriental del Uruguay. Este hecho hace posible vivir un encuentro de auténtica confraternidad entre dos pueblos unidos por un pasado histórico en la lucha por la libertad y la independencia, además abrazan en el presente costumbres y valores en común, como el de la familia, la amistad, el asado, el mate, y por sobre todas las cosas, la democracia, como forma de gobierno capaz de garantizar la libertad y la felicidad de sus pueblos.

El canto payado surgió en el siglo XVII como medio de expresión artística que involucra sentimientos y emociones, pero además como medio de llevar a los distintos lugares donde se hacían presente con su arte, información a modo de noticia sobre infinidad de acontecimientos ocurridos en distintos lugares por los que habían transitado los payadores y que eran desconocidos por quienes escuchaban su canto.

Por ello se dice que los payadores fueron los primeros cronistas de nuestra Patria.

De la misma manera hoy, quienes asisten al encuentro de los payadores, además de recrearse con el arte del canto payado, hacen posible enriquecer sus conocimientos sobre acontecimientos y costumbres de vida que hacen a la cultura de nuestra Nación y que muchas veces desconocemos como consecuencia de la invasión de la cultura extranjera que ingresa a nuestra tierra a través de los diversos y masivos medios de comunicación existentes.

Esta Honorable Cámara quiere una vez más expresar su interés por la realización de este tipo de eventos que hacen posible contribuir con la difusión de nuestra cultura en la población entrerriana. Una cultura que han sabido formar nuestros antepasados con el paso del tiempo, y que los payadores bien saben describir a modo de echar un poco de luz a las generaciones presentes y futuras para hacerles más liviano el camino de sus vidas, toda vez que los payadores hacen con su arte una clara descripción de las huellas que nuestros antepasados nos dejaron durante su paso por nuestra tierra y que bien sirve hoy para que las generaciones presentes y futuras puedan caminar con pasos más seguros y sin demasiados tropiezos.

Estos datos de la realidad además de otros son los que saben bien transmitir los payadores a través de su arte cuyo origen data en la misma época en que nuestra Patria nació.

Por ello, señor Presidente, señoras y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.814)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Congreso de la Nación a los efectos de solicitarle el pronto y favorable tratamiento del proyecto de ley obrante en el Expediente Nro. 6.143-D-09 de la Cámara de Diputados, por el que se propone la creación, con carácter de proyecto socio-educativo, de un plan destinado a extender a todo el territorio nacional la conectividad educativa y a proveer en forma gratuita y universal a cada docente y alumno de las Escuelas Públicas o de Gestión

Privada no arancelada de la Educación General Básica del país, de un equipo de computación portable (laptop), de bajo costo, conocidas como OLPC-XO (una computadora por niño) o similares, que posibilite su conexión a Internet y la instrumentación de una política educativa de aprendizaje en línea.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 29 de diciembre de 2009 un conjunto de diputados nacionales de la Unión Cívica Radical presentó un proyecto de ley (Expediente 6.143-D-09) tendiente a lograr el acceso gratuito y universal a Internet y la provisión de equipos de computación portables al Nivel de Educación Primaria.

En el Artículo 1º del mencionado proyecto se propone la creación, con carácter de proyecto socioeducativo, de un plan destinado a extender a todo el territorio nacional la conectividad educativa y a proveer en forma gratuita y universal a cada docente y alumno de las escuelas públicas o de gestión privada no arancelada de la educación general básica del país, de un equipo de computación portable (laptop), de bajo costo, conocidas como OLPC-XO (una computadora por niño) o similares, que posibilite su conexión a Internet y la instrumentación de una política educativa de aprendizaje en línea.

El Artículo 3º de la iniciativa establece que los objetivos del plan serían los siguientes:

“Inc.1 Promover el acceso universal y gratuito a las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de reducir la brecha digital en el país.

Inc.2 Facilitar el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, según objetivos fijados por la Ley Nro. 26.206.

Inc.3 Favorecer la construcción de nuevos entornos de aprendizaje y de contextos propicios para que los niños sean capaces de responder a la exigencia de la sociedad basada en la información y el conocimiento.

Inc.4 Promover la alfabetización electrónica en toda la comunidad pedagógica y su entorno social, favoreciendo el diálogo intergeneracional.

Inc.5 Garantizar que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sean instrumentos de democratización y no de profundización de las desigualdades.

Inc.6 Estimular el uso de las nuevas tecnologías para el estudio y desarrollo personal como un derecho de todos y la consiguiente obligación del Estado en garantizarlas.”

Cabe señalar que hemos propuesto, a través de un proyecto de ley de autoría del diputado Marcelo López, la creación de un sistema similar en nuestra provincia (Expediente 17.618, creación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de un Programa de Innovación Tecnológica, Accesibilidad y Actualización de Tecnologías de la Información y la Comunicación). De prosperar ambas, no serían iniciativas incompatibles sino complementarias, ya que el Artículo 9º de la norma nacional establecería que el Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, reconocerá a cada jurisdicción provincial las inversiones que hubiera realizado en la instrumentación de planes como el previsto en la presente ley, con la condición de que los fondos se reinviertan en la expansión y afianzamiento del mismo.

En los fundamentos del proyecto de ley nacional que avalamos se sostiene que “es importante recalcar la magnitud del aporte marginal que implica proveer de una laptop propia a un alumno de escuela primaria. Más allá de la mejora sustancial que esta herramienta puede significar dentro del ámbito escolar, poseer una computadora propia y disponer de ella plenamente implica ser dueño, al mismo tiempo, de una fuente de conocimiento incalculable. Lograr que un niño alcance sus doce años de edad estando plenamente familiarizado con este tipo de tecnología implica un beneficio que lejos de limitarse a su esfera personal, se extiende al entorno que lo rodea y promueve la prosperidad de la sociedad en su conjunto. La capacitación al personal docente así como también la descentralización de los procesos de decisión en las respectivas provincias permiten adaptar el programa a las características y necesidades de cada región específica. Es necesario no recargar al docente de más

obligaciones por lo cual es necesario que funcionen las llamadas mesas de ayuda, espacios desde el Estado destinados a implementar y afianzar el plan.

El Uruguay, que en octubre de 2009 entregó su laptop número 369.727 concluyendo el denominado Plan Ceibal y garantizando la cobertura completa de este avance tecnológico, es posiblemente la experiencia más clara y cercana de un proyecto semejante.

Los casos citados, apoyados en los pilares de un avance educativo, la modernización y la inclusión social sientan las firmes bases para hacer de este proyecto una oportunidad histórica que posicione a la Argentina en la vanguardia del conocimiento digital, fuente primordial del desarrollo en el siglo XXI.

Compartiendo plenamente tales fundamentos y por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

IX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 17.815)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente acciones en pos de solucionar las falencias evidenciadas en el funcionamiento de la Defensa contra inundaciones de Concepción del Uruguay, en su sector Este, que determinaron la inundación de la delegación local de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y del edificio que alberga a la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 y Centro de Formación Profesional Nro. 1.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creciente del río Uruguay que se produjo desde finales del año pasado ocasionó diversos inconvenientes en las ciudades ribereñas, fundamentalmente en aquellos barrios o asentamientos localizados en sitios bajos. En el caso específico de Concepción del Uruguay, la creciente sirvió, dada su coexistencia en el tiempo con lluvias intensas, para verificar el funcionamiento de la denominada Defensa Sur, que en lo que tiene que ver son su terraplén y las instalaciones conexas puede decirse que soportó correctamente el desafío brindado por las condiciones naturales imperantes. Sin embargo, el sector de la defensa ubicado al Este, sobre el borde costero, consistente en un par de muros de hormigón, evidenció graves problemas de filtraciones en la denominada “defensa baja”, a cota 8,40 m, que produjeron el ingreso del agua a sectores que deberían haber estado protegidos por tal defensa. Ello ocasionó diversos inconvenientes en los edificios que mencionamos, y la lógica reacción de la comunidad educativa de la popularmente llamada “Escuela de Aprendices”, ante los daños al mobiliario y a la construcción que produjeron las aguas. Tal reacción de la comunidad educativa se plasmó en un documento que publicó AGMER en su página Web y que transcribimos a continuación:

La educación también se inunda

Lamentable realidad de escuela uruguayense.

Luego de las inundaciones que afectaron a varios sectores de la ciudad debido a la creciente del río Uruguay en los pasados noviembre y diciembre, la escuela E.E.T Nro 3 y C.F.P. (Centro de Formación Profesional), más conocida como la ex Escuela de Aprendices, situada en Avenida Paysandú y Etcheverry, a escasísimos días de comenzar las clases, se halla inserta en condiciones calamitosas.

Pelear solos.

Como es sabido, en el transcurso de esta semana, los docentes de las escuelas entrerrianas se reúnen en los establecimientos escolares para participar de un controvertible

perfeccionamiento. Y el lunes entrante se estaría dando inicio a los recuperatorios, para luego comenzar con el normal dictado de clases. En la ex escuela de aprendices no se puede, hoy por hoy, hablar de normalidad. El personal de la institución –directivo, docentes, preceptora, secretaria- está cumpliendo lo mejor que puede con el mencionado perfeccionamiento, mientras a cada momento, acuden alumnos que desean inscribirse para el año lectivo, solicitar un pase o registrarse para una mesa de recuperación; pero, entre tanto, y en el horario que sobra, hay que descascarar paredes, lijar, pintar, fregar pisos que se resisten a abandonar la costra que los cubre, desinfectar, sacar al sol lo que pueda llegar a salvarse y desechar lo mucho que el agua ha malogrado: documentación, útiles que iban a ser destinados a los alumnos –los cuales provienen, en su mayoría, de familias humildes-, mapas, láminas, libros... Y todo ello sin contar, por supuesto, los muebles arruinados, los pisos de madera que no resistieron el avance del río, la humedad que pulula aquí y allá y el caótico desorden de los materiales propios de la vida escolar –los cuales ya se están debiendo utilizar debido a los diversos requerimientos que se presentan- tales como escritorios y archivos.

De olvidos y otras incoherencias.

Tal panorama suscita pena y hace difícil recomenzar el año sin cierto aire de pesadumbre. Es que no hay otros sentimientos posibles cuando se mira al estado de la escuela y se piensa en una innegable realidad: la que dice que la ayuda de los dirigentes políticos, pese a los reclamos y debido informe de tan precaria situación, no asomó ni siquiera sus narices por el lugar; prácticamente no hubo aporte monetario, ni de materiales, ni de brazos dispuestos a colaborar. Lo único que se consiguió es el dinero para solventar la pintura de las paredes, el cual fue aportado por la Dirección Departamental de Escuelas.

Cabe recordar que la institución se vio afectada por la crecida del Uruguay a finales del pasado noviembre. Hasta ese momento el edificio se encontraba resguardado por la defensa baja (que puede contener la creciente hasta los 8,40 metros) pero, una noche, las bombas de achique que funcionaban en la D.N.C.P. y V.N. (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables) se detuvieron imprevistamente y, al quedar sin dicha contención, las aguas dentro y fuera de la salvaguardia se nivelaron ocasionando el desastre. Y, como recién a la mañana siguiente se pudo tomar conocimiento de tal cuadro, los elementos que se hubieran podido salvaguardar quedaron abandonados a la buena de Dios.

La escuela no recibe un sustento económico considerable desde hace demasiado tiempo: el hecho de que se encuentre en territorio no concerniente a la jurisdicción de la provincia la ha perjudicado grandemente en ese sentido. Frente a esto, es factible preguntarse: ¿los alumnos que concurren a ella no pertenecen al presente y al futuro provincial?, ¿los docentes que están tratando de revivirla no dependen de la provincia?, ¿y el municipio de la ciudad puede fingir ignorar semejante cuadro? A veces, hay que salirse de las reglas, de lo burocrático...Y más aún cuando se trata de sucesos deplorables como este. Pero, al parecer, en este país, esa costumbre se practica cuando los fines no son del todo limpios ni tan urgentes. Aunque nadie en la escuela, “la del ministerio” como le dicen en la ciudad, piensa en rendirse. Seguramente, pese a todo, la E.E.T. Nro. 3 saldrá adelante: sin importar que el contexto edilicio tarde mucho en acercarse a una realidad más o menos óptima, ni el esfuerzo personal que habrá que depositar en ello. La educación está acostumbrada al olvido, pero ella nunca será una cuestión de territorio, límite o quién sabe qué excusa: es una prioridad que el pueblo se merece. Y garantizarla es una obligación de los que eligen responsabilizarse, y así lo prometen.

Es evidente que ante una obra tan largamente anhelada como la Defensa Sur, que evitó en esta ocasión la inundación de barrios tradicionalmente afectados como La Concepción y La Quilmes, no puede ni debe aceptarse que una parte de la misma no funcione de acuerdo a los parámetros de diseño y a los objetivos perseguidos.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.816)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Legislativo nacional a los efectos de solicitar el tratamiento favorable del proyecto de ley obrante en la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales del H. Senado de la Nación (Expediente 0005-S-09), por el que se dispone la transferencia a título gratuito a la Provincia de Entre Ríos del predio ubicado en la Avenida Paysandú y Víctor Etcheverry de Concepción del Uruguay, a los fines de destinarlo al funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro.1.

Art. 2º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Concepción del Uruguay a los efectos de solicitarles que dispongan las acciones necesarias para colaborar con la institución educativa mencionada en el Artículo 1º en la presentación de las mensuras y datos catastrales correspondientes.

Art. 3º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende constituir una requisitoria a los legisladores nacionales en el sentido de otorgar al proyecto de ley en cuestión, de autoría de la senadora Blanca Osuna, la importancia que se merece.

A efectos de brindar mayor información, transcribimos parcialmente el contenido de los fundamentos de la iniciativa de la senadora Osuna.

El Centro de Formación Profesional Nro. 1 de Concepción del Uruguay fue creado por Resolución Nro. 203/C-89 del Consejo Nacional de Educación Técnica y comenzó a funcionar en octubre de 1990.

Su creación obedeció a una inquietud del gobierno municipal de dicha localidad a través de su Secretaría de la Familia y Educación que recibió el apoyo de distintos sectores de la comunidad así como del Honorable Concejo Deliberante local. La institución tuvo su origen en la Escuela de Aprendices Nro. 4, de recordada trayectoria en la ciudad, que funcionara desde el 13 de marzo de 1943 en el mismo lugar donde funciona actualmente el Centro, el edificio de Avenida Paysandú y Víctor Etcheverry.

Para posibilitar la creación del Centro se suscribió el 14 de junio de 1990 un convenio de cooperación entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por el cual este último organismo nacional cedió al Consejo –en forma precaria y gratuita– instalaciones de su propiedad para el desarrollo de las actividades del Centro de Formación Profesional Nro. 1 de Concepción del Uruguay. Las instalaciones cedidas comprenden:

- a) Edificio principal con dos (2) plantas y superficie cubierta de un mil ciento sesenta metros cuadrados (1.160 m²).
- b) Galpón de chapa galvanizada con una superficie cubierta de doscientos metros cuadrados (200 m²).
- c) Baños y calderas con una superficie cubierta de ciento sesenta metros cuadrados (160 m²).

A dicho convenio adhirieron la Municipalidad de Concepción del Uruguay, la Facultad Regional de Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional y el Sindicato de Trabajadores Portuarios de la localidad.

El 31 de diciembre de 1992 el Centro de Formación Profesional fue transferido –en virtud de la Ley Nro. 24.049 de transferencia de los servicios educativos– a la jurisdicción provincial, pasando a depender el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos.

En el Centro de Formación Profesional Nro. 1 se dicta actualmente el EGB3 con la característica especial de ser “orientado” hacia el aprendizaje de las especialidades de taller que se llevaban adelante tradicionalmente, esto es, carpintería, herrería o carpintería metálica y electricidad.

Ahora bien, en la actualidad se hace imprescindible transformar la cesión precaria del inmueble de Av. Paysandú y V. Etcheverry en una transferencia definitiva. Ello por cuanto la propiedad del edificio por parte de la institución educativa permitirá la incorporación del Centro de Formación Profesional Nro.1 en los programas nacionales, en particular los del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional creado por la Ley Nro. 26.058 de Educación Técnico Profesional, cuyos aportes a su vez posibilitarán la reparación y remodelación de la

estructura edilicia, la provisión de herramientas y máquinas propias para el desarrollo pedagógico en la capacitación y formación profesional en distintas especialidades, y el otorgamiento de subsidios para la provisión de insumos imprescindibles para el funcionamiento de la institución.

Ante la realización de gestiones por parte de las autoridades provinciales solicitando la transferencia definitiva del predio que el Centro ocupa en forma precaria desde su creación, los responsables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables manifestaron que no existirían objeciones para la desafectación de dicho predio. Para que dicha cesión se concrete se hace necesario el dictado de la correspondiente ley que produzca la citada transferencia del bien al dominio provincial.

Es oportuno señalar en esta instancia el rol social que cumplen los centros de formación profesional que capacitan a adolescentes, jóvenes y adultos como operarios calificados en distintos oficios, brindándoles una salida laboral inmediata y la posibilidad de continuar estudios superiores. Su labor está dirigida especialmente a aquellos que tienen menores posibilidades de acceso a la educación. Es por ello que mejorar la educación implica avanzar en uno de los aspectos básicos de la justicia social.

Con fecha 10 de noviembre de 2009, la senadora Osuna envió una nota a la Dirección Departamental de Escuelas de Uruguay, expresando que “dicho proyecto está pendiente de tratamiento en al Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales del H. Senado de la Nación, en virtud de que aún no se han presentado los datos catastrales del inmueble en cuestión, lo cual en consecuencia dificulta las posibilidades de avanzar en la transferencia que necesita esta institución”. Es por ello que requerimos a su vez la intervención de la provincia y del municipio para colaborar con la institución en lograr rápidamente la mensura y los datos catastrales correspondientes para su remisión al Senado.

De concretarse la sanción de la norma nacional mencionada se concretaría un anhelo de larga data de la comunidad educativa de la institución, y se avanzaría en la concreción de condiciones que a su vez permitirían en el futuro la asignación de recursos, de por sí sumamente necesarios, para eventuales ampliaciones y mejoras de las instalaciones existentes.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XI PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 17.817)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las circunstancias que determinaron el inicio de una construcción de mampostería en el ala sur del muelle de alto nivel del Puerto de Concepción del Uruguay.

Segundo: Acerca de la veracidad de lo informado por medios de comunicación locales en relación a la intervención de la Municipalidad de Concepción del Uruguay en la suspensión de la obra.

Tercero: Acerca de la eventual compatibilidad de la construcción mencionada en el punto a) con las acciones dispuestas a los efectos de mejorar las condiciones de seguridad en el marco del Plan de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

ARTUSI

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.817.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se comunicará al Poder Ejecutivo.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.819)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que a través de la Secretaría de Salud se implemente de manera efectiva el Servicio de Cuidados Paliativos en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de la ciudad de Paraná, requerimiento realizado a su vez, por la Fundación “Crisálida” mediante Expediente Nro. Único 962.949, a resolver por el Ministerio de Salud y Acción Social.

- La Fundación “Crisálida” es una entidad de bien público especializada en los Cuidados Paliativos y desarrolla sus actividades en el área del referido Establecimiento Sanitario, posee Personería Jurídica tramitada por Expte. Nro. 3.881/09 y otorgada por Resolución Nro. 122/09.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – D’ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo solicitarle a Poder Ejecutivo de la Provincia que en un tiempo perentorio, implemente en el Hospital Materno Infantil “San Roque”, el Servicio de Cuidados Paliativos, proporcionado por un equipo especializado, que atienda a los niños que por diferentes patologías progresivas han llegado a una faz terminal sin posibilidades de reaccionar a los tratamientos médicos y atendiendo a las exclusivas circunstancias que confluyen en estos pacientes y su familia, donde es necesario contener el dolor físico, espiritual y afectivo.

Este reclamo social y humanitario, a su vez está formalmente planteado por la Fundación Crisálida mediante Expediente Nro. U. 962.949, esperando pronta resolución y a nivel provincial plasmado en un proyecto de ley que prevé todo un sistema provincial para los cuidados paliativos, que fuera aprobado por unanimidad en Comisión y por aclamación en el Recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. El referido proyecto de ley fue precedido por un trabajo previo de investigación jurídico, social y religiosa, nacional e internacional; que tuvo el consenso previo de todo el espectro político social y religioso representativo de nuestra sociedad, donde primaron las opiniones de las instituciones de gobierno, ONG y religiosas expresadas en la discusiones previas llevadas a cabo en la Cámara Baja.

Esta solicitud que se le realiza al Ejecutivo tiene como basamento la existencia de un grupo de personal altamente capacitado en el tema y que junto a la Fundación Crisálida vienen trabajando de manera casi informal con aquellos niños con enfermedades de carácter irreversible ya en su faz terminal, por ello, es necesario tener una respuesta firme de la Secretaría de Salud para que el Hospital Materno Infantil “San Roque” disponga a la brevedad del servicio de cuidados paliativos que Entre Ríos se merece, acorde a los conocimientos médicos, farmacológicos y psicológicos que en el arte de curar se disponen en la actualidad.

Este servicio de cuidados paliativos tiene como objetivos ofrecer los cuidados y atenciones médicas básicas necesarias para atender la dignidad de los enfermos en situación terminal, asistiendo integralmente al paciente en los aspectos físicos, psicológicos, sociales, emocionales y espirituales, para que tengan una muerte natural en condiciones dignas, a través de los cuidados que cada caso requiere.

Por el profundo sentido filantrópico que esta petición tiene y la necesidad de incorporar este servicio con rango orgánico al Hospital Materno Infantil “San Roque”, les solicito a mis pares que le den un tratamiento favorable al proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – Ana D. D’Angelo.

XIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.822)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL****I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º.- La cobertura de cargos vacantes por ingreso o por promoción en las distintas categorías, agrupamientos y tramos del Escalafón General de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, será realizada por concurso.

Art. 2º.- La Dirección General de Personal será el órgano de aplicación de la presente ley. Tendrá a su cargo la reglamentación de los aspectos formales e instrumentales que aseguren uniformidad en los procedimientos.

II.- MODALIDAD DE LOS CONCURSOS

Art. 3º.- Los concursos podrán ser internos, cerrados o abiertos, de antecedentes o de antecedentes y oposición, según se establezca en la respectiva convocatoria, conforme la naturaleza del cargo a concursar, el lugar geográfico y el grado de capacitación o especialidad requeridas.

a) Concursos internos: en los cuales solamente podrá participar el personal comprendido en la carrera administrativa y que pertenezca al personal de la repartición en que sea necesario llenar la vacante.

b) Concursos cerrados: En los cuales podrán participar los agentes de cualquier repartición de la Administración Pública provincial, comprendidos en la carrera administrativa, siendo al igual que para el caso de los concursos internos su principal finalidad la del ascenso.

c) Concursos abiertos o libres: En los cuales podrán participar las personas que aspiren a ocupar el cargo, pertenezcan o no a la Administración Pública provincial.

Art. 4º.- En los concursos deberán respetarse los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Art. 5º.- Sólo se convocará a concurso abierto cuando:

a) Los cargos vacantes no hubieran podido cubrirse mediante concursos cerrados, por haber sido declarados desiertos, por falta de postulantes o por insuficiencia de méritos de los mismos.

b) Cuando no existan dentro del ámbito de la Administración Pública, personal con la capacitación o especialización requerida.

c) El Poder Ejecutivo disponga cubrir por concurso los cargos de Director o funcionario de jerarquía equivalente.

Art. 6º.- Cuando se trate de selección de personal para ingresar a la Administración Pública, las designaciones se efectuarán en las categorías iniciales de los tramos y agrupamientos respectivos, salvo que se convoque a concurso para cubrir un cargo jerarquizado o especializado.

III.- PROCEDIMIENTO

Art. 7º.- El proceso de selección y designación del personal deberá cumplir con los siguientes pasos:

I) Determinación por parte de la autoridad del organismo de las necesidades, y existencia y financiación de la vacante.

II) Relevamiento del perfil.

III) Resolución ministerial convocante.

IV) Etapas de selección.

V) Orden de Mérito.

VI) Decreto de Designación.

Art. 8º.- Relevamiento del Perfil. El Director o funcionario responsable del organismo en cuyo ámbito deba ser cubierta una vacante, será el encargado de realizar el relevamiento del perfil, describiendo:

a) El puesto a cubrir y sus especificaciones entre otras las siguientes:

I) la situación del puesto en la estructura orgánica, II) los objetivos generales y la finalidad del puesto, III) el grado de responsabilidad, IV) las actividades desarrolladas, V) el tipo de decisiones que deberán ser tomadas, VI) las condiciones de trabajo.

b) Los atributos que debe poseer el postulante para desempeñarse adecuadamente en el puesto y la organización tales como: I) formación, II) experiencia, III) exigencias futuras, IV) conocimientos y habilidades específicas, V) idiomas y uso de tecnologías, VI) competencias.

Art. 9°.- Intervención de la Dirección General de Personal.

Previo al dictado de la Resolución Ministerial Convocante, deberá constar la intervención de la Dirección General de Personal, acreditando su control técnico y de conformidad al proceso de concurso iniciado.

IV.- LLAMADO A CONCURSO

Art. 10°.- Plazo: El llamado a concurso deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los sesenta (60) días de producida la vacante.

Art. 11°.- El llamado a concurso será realizado por resolución de los respectivos Ministerios.

La jurisdicción convocante procederá en un plazo de dos (2) días hábiles, a enviar copia a la Dirección General de Personal, quien tendrá a su cargo la difusión de los concursos que se realicen en el ámbito del escalafón general.

Art. 12°.- El llamado se hará con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de apertura del plazo de inscripción y deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- a) Organismo al que corresponden los cargos vacantes.
- b) Cantidad de cargos a concursar, con indicación de agrupamiento, categoría, tramo, remuneración y horario de trabajo.
- c) Clase de concurso y determinación de la modalidad.
- d) Organismo donde se llevará a cabo.
- e) Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes.
- f) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de antecedentes.
- g) Lugar y oportunidad en que se realizarán las pruebas de oposición, en su caso.
- h) Nómina de los integrantes del Comité de Selección y plazo dentro del cual deberá expedirse.
- i) Procedimiento específico del sistema de selección a aplicar y puntaje a adjudicar a los antecedentes y a la oposición.
- j) Lugar y plazo de notificación del orden de mérito a los aspirantes.

V.- PUBLICIDAD

Art. 13°.- Los llamados a concurso deberán contar con la máxima difusión posible. A tales efectos, se realizarán publicaciones por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial con una anticipación no menor a los quince (15) días a la fecha de apertura para la inscripción. Asimismo, el llamado deberá ser publicado mediante el uso de avisos, murales, carteles y transparentes, habilitados al efecto en las oficinas públicas, como así también en el sitio Web oficial del Gobierno. Para el caso de los llamados a concurso abierto se publicitará simultáneamente en los diarios de circulación masiva de la zona.

VI.- INSCRIPCIÓN

Art. 14°.- Requisitos: Podrán inscribirse en el concurso los interesados que reúnan las condiciones establecidas en el Capítulo II de la Ley Nro. 9.755.

Art. 15°.- Dentro del plazo de inscripción que será de cinco (5) días hábiles, el aspirante deberá presentar fotocopia autenticada del documento de identidad, certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante, formulario de inscripción y los documentos o certificados que avalen los antecedentes consignados. Sólo serán computados los antecedentes que se presenten al momento de la inscripción.

Art. 16°.- La sola presentación de los postulantes implica la aceptación de todas las condiciones contempladas en el presente régimen.

Todos los datos presentados por los postulantes tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad que sea detectada en los datos aportados será causal, sin más trámite, de la eliminación del postulante en el proceso de concurso.

Art. 17°.- La nómina de inscriptos deberá ser exhibida dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha del cierre de la inscripción en la Dirección General de Personal, en la repartición que corresponda al cargo que se pretende cubrir y en la página Web del Gobierno provincial.

Art. 18°.- Los interesados podrán oponer objeciones a los concursantes inscriptos, que a su juicio correspondan, debidamente fundadas y acompañadas de todas las pruebas de que se hicieren valer, ante el Comité de Selección por el plazo de tres (3) días del vencimiento de la inscripción. De las observaciones se dará vista al postulante observado a fin de que formule el

descargo en un plazo de tres (3) días. Las objeciones que se formulen serán resueltas por el Comité de Selección en el plazo perentorio de cinco (5) días.

VII.- EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICA

Art. 19°.- Con carácter previo a los concursos, los postulantes deberán acreditar la aptitud psicofísica como recaudo de admisión a los mismos.

Art. 20°.- El examen de aptitud psicofísica comprenderá:

1.- Estudios médicos que permitan concluir que el aspirante está apto para desarrollar la función a la que pretende acceder, expedido por autoridad sanitaria oficial.

2.- Evaluación ante la Comisión de Evaluación aptitudinal: a través de la cual se determinará la aptitud psíquica del aspirante respecto del cargo al que pretende acceder.

La Comisión Evaluadora mencionada será interdisciplinaria y estará integrada por profesionales seleccionados por la Secretaría de Salud de la Provincia y la Comisión Médica.

Dicha Comisión Evaluadora deberá emitir dictamen determinado si el aspirante es apto o no apto, en este segundo caso con expresión de fundamentos.

La evaluación deberá ser objetiva y sustentada en criterios científicos que deberán ser explicitados.

En caso de que la comisión considere no apto el aspirante, una vez notificado de dicha decisión, este podrá en término de los cinco (5) días posteriores solicitar reconsideración asistiendo con profesionales de su elección, con carácter de veedores, a una nueva evaluación. Producida ésta, la resolución que se adopte será considerada definitiva a los efectos del concurso en que se hubiera presentado el aspirante.

A los efectos procedimentales, deberá tenerse presente que el examen psicofísico deberá acreditarse con posterioridad a la inscripción en el concurso y previo a rendirse éste.

VIII.- COMITÉ DE SELECCIÓN

Art. 21°.- El desarrollo y evaluación de los concursos estará a cargo de un Comité de Selección.

Los miembros de dicho comité serán designados en la resolución que dispusiere la convocatoria. En la misma resolución se designará un suplente por cada miembro titular, los que actuarán en caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación de los miembros titulares.

El Comité de Selección estará integrado en todos los casos por:

a) Dos representantes de las autoridades superiores de la jurisdicción convocante, con su respectivo suplente.

b) Un representante del organismo en los que se concursen los cargos, con su respectivo suplente.

c) Un representante de la Dirección General de Personal, con su respectivo suplente.

d) Dos representantes de la entidad sindical con personería gremial y ámbito de actuación provincial más representativa de los empleados públicos, con sus respectivos suplentes y un (1) representante de la entidad sindical con personería gremial -y con ámbito de actuación provincial que le siga en representatividad- (con su respectivo suplente). A tales fines, se tomará en cuenta la cantidad de afiliados que posea cada entidad sindical de conformidad con el registro actualizado de afiliaciones llevado por la Dirección General de Personal de la Provincia.

Los miembros del comité, deberán revistar jerárquicamente en categorías superiores a los cargos a concursar, y conocer la especialidad, profesión u oficio requeridos en el perfil de conocimientos.

Podrá invitarse a integrar el comité a personas ajenas a la Administración Pública cuando se tratare de especialistas de reconocidos antecedentes, idoneidad y experiencia en las funciones a concursar.

Art. 22°.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar a un presidente y a un secretario de actas, este último no formará parte del mismo.

b) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con la función y actividades inherentes al cargo y establecer la tabla de valores para la calificación de los antecedentes y las técnicas de evaluación de la oposición.

c) Evaluar los antecedentes de los postulantes y asistir en pleno a las entrevistas o pruebas de oposición.

d) Elaborar el orden de mérito conforme al puntaje obtenido por cada uno de los concursantes.

e) Elevar el orden de mérito y todos los antecedentes a la autoridad de nombramiento.

f) Entender en las impugnaciones que se interpongan de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 32°.

IX.- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 23°.- Los miembros del Comité de Selección podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa, rigiéndose el trámite por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en todo lo que no se regule por el presente.

La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de la inscripción y la excusación por los miembros del comité en oportunidad de notificarse de su designación.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad a la inscripción, sólo podrá hacerse valer en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción.

La autoridad que disponga la convocatoria deberá resolver la recusación o excusación antes del comienzo del plazo de evaluación de los antecedentes.

X.- ETAPAS DE LA EVALUACIÓN

Art. 24°.- Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establezcan para cada concurso, en función de las características de los cargos a concursar, los sistemas de puntaje para los concursos deberán ajustarse a los siguientes criterios generales:

1) Evaluación de Antecedentes: Para la calificación de los antecedentes deberán ponderarse, como mínimo y siempre y cuando la naturaleza del cargo lo permita, los siguientes ítems de valoración con incidencia proporcional:

a) Antecedentes laborales: Máximo: 34 puntos

Experiencia laboral afín al cargo a concursar	Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursara en el mismo organismo	Un año: 10 puntos. Por cada año siguiente: 1 punto	Máximo 15 puntos
	Experiencia laboral similares vinculadas al cargo que se concursara en la Administración Pública provincial en distinta repartición.	Dos años: 1 punto. Por cada año siguiente: 1 punto	Máximo 10 puntos
	Experiencia laboral similares vinculadas al cargo que se concursara fuera de la Administración Pública provincial	Dos años: 1 punto. Por cada año siguiente: 1 punto	Máximo 5 puntos
Otras experiencias laborales	Mayor a dos años continuos		Máximo 2 puntos
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral			Máximo 2 puntos

b) Antigüedad en la Administración Pública: Máximo 20 puntos

Antigüedad en la Administración Pública provincial		Por cada año: 1 punto	Máximo 12 puntos
Antigüedad en la Administración Pública municipal o nacional		Por cada año: 1 punto	Máximo 8 puntos

c) Antecedente académicos: Máximo 32 puntos

Estudios terciarios o tecnicaturas			Máximo 7 puntos
Estudios universitarios de cuatro años o más			Máximo 10 puntos
Certificados de capacitación			Máximo 2 puntos
Cursos	Con carácter de asistente		Máximo 1/2 punto
	Evaluado y aprobado		Máximo 2 puntos
Monografías			Máximo 3 puntos
Seminarios			Máximo 3 puntos
Talleres	Con carácter de asistente		Máximo 1/2 punto
	Evaluado y aprobado		Máximo 2 puntos
Becas			Máximo 2 puntos

e) Legajo del postulante: Máximo 14 puntos

Calificación anual a partir de su instrumentación			Máximo 10 puntos
No haber sido sancionado con medidas disciplinarias			Máximo 3 puntos
No haber sido sancionado con medidas disciplinarias en los últimos cinco años			Máximo 1 punto

II) Concurso de oposición

Art. 25°.- La prueba de oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de Conocimientos Técnicos de la Especialidad y el Estudio de Casos para la determinación de habilidades y aptitudes buscadas.

Art. 26°.- Cuando la convocatoria esté referida a concurso de oposición la evaluación consistirá en uno o más exámenes escrito cuyo temario será fijado por el Comité de Selección conjuntamente con el máximo responsable del organismo donde se encuentra la vacante a cubrir.

El examen versará sobre aspectos ligados al ejercicio y a la naturaleza del cargo concursado e incluirá tanto aspectos teóricos como prácticos.

Art. 27 °.- La fecha y lugar de realización de la evaluación escrita deberá ser informada a los concursantes con diez (10) días hábiles de antelación, indicando el temario general y la bibliografía básica incluidas. El Comité de Selección suministrará toda la normativa relacionada en soporte magnético.

Art. 28°.- El día de la evaluación escrita deberán concurrir personalmente todos los inscriptos, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y excluido del concurso. El Comité podrá llevar a cabo la evaluación en varios días consecutivos en función de la cantidad de inscriptos debiendo, en tal caso, proceder al sorteo del orden en el primer día fijado.

La ausencia del concursante a las distintas etapas de evaluación será causal de exclusión del concurso.

XI.- CONFORMACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

Art. 29°.- El Comité de Selección elaborará el orden de mérito de acuerdo con los puntajes obtenidos en los antecedentes y/o prueba de oposición por cada uno de los concursantes de conformidad con la tabla de valores, debidamente fundado, en forma clara y concisa, el que constará en acta.

Los puntajes de los antecedentes no se promediarán con los de la oposición, sino que se sumarán entre sí, estableciéndose así el orden de mérito respectivo.

A igualdad de mérito conforme la suma de los antecedentes y de la oposición, el orden se establecerá en forma sucesiva, considerando el mayor puntaje en la prueba de oposición.

Art. 30°.- El Jurado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para expedirse, computado a partir del cierre de la inscripción en los concursos de antecedentes o de realizada la prueba de oposición, si correspondiere.

Art. 31°.- El orden de mérito se conformará exclusivamente con los concursantes que alcancen el 60 (sesenta) por ciento de la valoración máxima total. El concurso se considerará desierto cuando ninguno de los concursantes alcanzara dicho nivel.

a) El Comité de Selección elaborará la resolución del orden de mérito consignando el puntaje final de cada uno de los concursantes y la discriminación de dicho puntaje para cada una de las etapas del concurso a fin de brindar la mayor cantidad de datos necesarios y, lo elevará para la decisión final que deberá tomar el Departamento Ejecutivo. Dicha resolución será irrecurrible.

b) El Comité de Selección deberá publicar el orden de mérito en la página Web de la Provincia y notificar fehacientemente a cada uno de los concursantes.

Asimismo publicará el orden de mérito en la cartelera del área durante dos (2) días.

c) Los concursantes podrán tomar vista de las actuaciones durante cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución del orden de mérito.

Art. 32°.- Impugnaciones. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del resultado del concurso, el orden de mérito resultante podrá ser impugnado por manifiesta ilegitimidad, arbitrariedad, irregularidades formales del procedimiento o aplicación errónea del presente régimen, ante el comité, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Contra el pronunciamiento del comité podrá recurrirse ante la autoridad de nombramiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación respectiva.

Dicha autoridad podrá ratificar o rectificar el orden de mérito si lo considera viciado de ilegalidades, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de la fecha de deducción del recurso, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

Art. 33°.- Deducidos los reclamos y ratificado o rectificado el orden de mérito o agotados los plazos respectivos, el comité de selección, lo elevará con todas las actuaciones a la autoridad de nombramiento.

XII.- DESIGNACIÓN

Art. 34°.- La autoridad de nombramiento designará en el cargo vacante al concursante que haya obtenido el puntaje más alto.

Art. 35°.- En caso de concursarse varios cargos de idéntica función y categoría, la cobertura se efectuará por opción de los aspirantes según el orden de puntaje obtenido.

Art. 36°.- Los concursos podrán ser declarados desiertos por la autoridad de nombramiento en caso de falta de aspirantes o de insuficiencia de mérito de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso de carácter abierto.

Art. 37°.- La Dirección General de Personal convocará a concurso abierto único, una vez en el año calendario, preferentemente en el mes de marzo, para la cobertura de vacantes de personal de imprescindible necesidad, en los agrupamientos administrativos, mantenimiento, producción y servicios generales.

Los Ministerios, Secretarías de Estado, y entes autárquicos o descentralizados, remitirán a la Dirección General de Personal el número de cargos a cubrir, requisitos particulares de los mismos, previsión presupuestaria y localidad en que se prestará el servicio.

Realizado el concurso y establecido el orden de mérito de los participantes que hubieren excedido el puntaje mínimo fijado por el Comité de Selección, se les asignará destino conforme

lo establecido en el Artículo 16º, procediéndose a su designación mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 38º.- Vigencia.- Los concursos realizados tendrán una vigencia de un año a partir de su aprobación debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan con posterioridad, con las personas que aprobaron el mismo y que no fueron designadas por haber excedido el número de vacantes, por riguroso orden de mérito.

Art. 39º.- Producido el ingreso del aspirante a la Administración Pública mediante el acto administrativo emanado de la autoridad de nombramiento, el agente designado gozará de estabilidad, conforme lo establecen los Artículos 7º y 35º de la Ley Nro. 9.755.

Art. 40º.- A los efectos del presente régimen, se computarán los plazos por días hábiles.

Art. 41º.- Unidad de Asesoramiento y Seguimiento

Créase la Unidad de Asesoramiento y Seguimiento en el ámbito de la Dirección General de Personal, para colaborar con las distintas etapas del Proceso de Concurso, la sensibilización, capacitación, asesoramiento y seguimiento de los procedimientos.

Art. 42º.- Las áreas de la Administración Pública provincial y de los organismos autárquicos y descentralizados no incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto, deberán propender a adecuar sus procesos de selección para el ingreso y ascenso de personal a los principios que inspiran el presente.

XIII.- NORMAS TRANSITORIAS

Art. 43º.- Todos los agentes que al momento de aprobarse la presente ley revistan como personal transitorio del Estado provincial en calidad de contratados, suplentes extraordinarios, suplentes, interinos, contratados de obra que cumplen tareas habituales, permanentes y necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración, u otras modalidades laborales existentes conforme el sector de la Administración Pública provincial que se trate, y que acrediten un año de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de la nueva Constitución provincial reformada, serán regularizados mediante el reconocimiento de la estabilidad, sin necesidad de concursar.

Art. 44º.- Los trabajadores contratados bajo diversas modalidades o suplentes que se encuentren prestando servicios al momento de sancionarse la presente ley, y no hayan sido regularizados por no estar comprendidos en el artículo anterior, se les asignará un puntaje especial y podrán presentarse en los concursos internos y cerrados para cubrir las vacantes, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el cargo.

Art. 45º.- Facultar al Poder Ejecutivo provincial, a título de excepción, para fijar la fecha del llamado a concurso de ingreso en el corriente año.

Art. 46º.- Durante el primer año de funcionamiento del Comité de Selección creado por la presente ley, el mismo se integrará con la representación y participación igualitaria de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación de Trabajadores del Estado.

Art. 47º.- Los cargos de conducción vacantes al momento de sancionarse la presente ley, deberán concursarse dentro en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días.

Los cargos jerárquicos ocupados por agentes que reúnan los requisitos establecidos, no serán concursados hasta que se cumplan los cuatro (4) años de promulgada la presente.

Transcurrido este plazo, se convocará a concurso interno y/o cerrado para cubrir jefaturas, con la excepción establecida en el Artículo 116º de la Ley Nro. 9.755.

Art. 48º.- Disponer la entrada en vigencia del presente texto a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 49º.- De forma

ALLENDE – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo reglamentar los Artículos 36 y 42 de la Constitución provincial reformada en 2008, donde se establece que el ingreso y ascenso en la Administración Pública provincial se realizará mediante el procedimiento de concurso.

Advirtiendo la necesidad de contar con un instrumento hábil para garantizar la idoneidad, la imparcialidad y transparencia en el proceso de selección de los agentes dependientes de la Administración, es que proponemos el presente proyecto de ley.

El procedimiento propuesto guarda coherencia y se fundamenta en leyes anteriores, principalmente en el marco regulatorio para los empleados públicos de la Provincia (Ley Nro. 9.755 modif. por la Ley Nro. 9.811).

Sin bien las etapas y requisitos del concurso son similares en la mayoría de los regímenes existentes, hemos intentado incorporar en el texto que ponemos a consideración de la Legislatura los aspectos que admiten una clara interpretación y la instrumentación adecuada en cada paso, a fin de hacer efectiva la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes.

Asimismo hemos incluido a través de cláusulas transitorias que serán operativas por única vez hasta que se resuelvan los casos de trabajadores que actualmente prestan servicio en el Estado provincial como contratados o personal sin estabilidad, la posibilidad de regularizar la situación, lo cual nos parece un acto de estricta justicia, considerando que su ingreso se produjo previamente a la fecha en que se puso en vigencia el nuevo texto constitucional, el 1 de noviembre de 2008. Los casos no alcanzados por este proceso de regularización, tendrán igualmente a través de este proyecto de ley una vía de excepción para presentarse en los concursos cerrados, siempre que se priorice la ocupación de las vacantes para la promoción de agentes de planta permanente que aspiran a un ascenso.

La discusión y aprobación del régimen de concursos en la Administración Pública es una materia pendiente, y es por ello que debemos trabajar en forma urgente para reglamentarlo, por un lado para garantizar los derechos consagrados en la Constitución entrerriana reformada y por otro para jerarquizar el empleo público a través de personal con mayores niveles de calificación, capacitado y motivado permanentemente a superarse por las perspectivas de progresar en la carrera administrativa.

Consideramos imprescindible que se garantice la participación gremial en el proceso de selección del personal, ya que son los trabajadores quienes conocen directamente las funciones a desarrollar, como también están en inmejorables condiciones para merituar concretamente sobre la idoneidad y calidad de los postulantes al cargo respectivo.

Entendemos que esta iniciativa tiende fundamentalmente a beneficiar a los empleados públicos, pero también necesariamente damos respuesta a una demanda de la sociedad que exige servicios públicos adecuados, responsabilidad de parte de los funcionarios políticos en el control del Estado y racionalidad en las políticas de administración de personal, transformando el viejo esquema de pagar con contratos favores de campaña, y en muchos casos premiar con categorías, jefaturas y altas remuneraciones solo a punteros políticos o personas allegadas al gobierno de turno.

Pretendemos que este proceso se cumpla gradualmente pero con pasos firmes, hasta convertirlo en un mecanismo consolidado y natural. Por eso se han establecido una serie de recaudos por ejemplo para los concursos a cargos jerárquicos, que deberán ir acompañados por otras medidas como la modificación de las estructuras orgánicas, la determinación de las plantas óptimas en cada uno de los organismos y la instrumentación del nuevo escalafón organizado en agrupamientos y tramos de acuerdo a la función que cumple cada agente.

Paralelamente el Poder Ejecutivo, también tiene que garantizar el acceso a la capacitación continua y gratuita de los trabajadores como así también crear un sistema de calificaciones equitativo que traduzca el esfuerzo, el compromiso y el buen desempeño de cada empleado público en una oportunidad de progreso.

La Provincia de Entre Ríos en los últimos años ha tenido experiencias positivas en la implementación de concursos y legislación vinculada al desarrollo de una carrera. En salud, la Ley Nro. 9.564 (Carrera de Enfermería) y la Ley Nro. 9.190 (Carrera de Agentes Sanitarios), entre otras, han marcado importantes avances en el sector.

Agradecemos los aportes realizados por los equipos técnicos de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), quienes han asumido con seriedad este debate, incorporando al texto las experiencias y necesidades de los trabajadores estatales alcanzados por este régimen.

Por las razones expuestas, solicitamos a los legisladores su acompañamiento para la aprobación de este proyecto de ley reglamentario de la Constitución provincial recientemente reformada.

José A. Allende – Daniel R. Bescos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.823)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, arbitre los medios para que se implemente con carácter de urgencia la reglamentación de la Ley Nro. 9.823/08, Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones Geriátricas y Gerontológicas, publicada en el Boletín Oficial del 10 de enero de 2008.

Art. 2º.- De forma.

HAIDAR – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según estimaciones hechas por el último Censo Nacional hay en el país un millón de mayores de 80 años y son actualmente 2.892 los mayores de 100 años inscriptos en PAMI, a nivel nacional- Existiendo en la costa del Paraná 87 personas mayores de 100 años, según datos aportados por el mismo organismo.

La expectativa de vida en los países del Primer Mundo crece y las investigaciones aseguran que el 50% de los niños nacidos en el año 2000 en el primer mundo, vivirán 100 años y el 75% de éstos se estima alcanzarán los 75 años.

Las poblaciones de adultos mayores en Entre Ríos ha ido en aumento considerable,, la provincia aporta subsidios a 38 instituciones dedicadas al cuidado y atención de personas mayores, de las cuales 25 pertenecen al sector privado y los 13 restantes son administrados por el Municipio.

Existe aún un vacío legal en cuanto a la protección de los mayores institucionalizados.

La Ley Nro. 9.823/08 de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones Geriátricas y Gerontológicas rompe con la orfandad provincial en políticas públicas orientadas a los adultos y los protege de situaciones de injusticia ante la indefensión en sus derechos vulnerados.

La responsabilidad del Estado a través de su legislación y puesta en acto de su política, hacen al derecho o inderecho de los ciudadanos que más necesitan de la protección de las políticas públicas, ante ello la reglamentación de la Ley Nro. 9.823/08, alcanzaría a un sector importante de la población que conforman el grupo etario que preocupa.

Alicia C. Haidar – Daniel R. Bescos.

XV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.826)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Absténgase el Poder Ejecutivo de realizar actos que importen la convalidación o ejecución del “Acuerdo de trabajo para el desarrollo de proyectos exploratorios de hidrocarburos” suscripto con la EMPRESA YPF S.A. de fecha 9 de febrero de 2010, en razón de su notoria ilegalidad e ineficacia conforme los Artículos 177, 122 inciso 2º, 85 y concordantes de la Constitución provincial.

Art. 2º.- Suspéndese todo acto de disposición a favor de terceros que signifique reconocimiento, validación o adjudicación de derechos o permisos sobre los recursos hidrocarbúricos de la Provincia de Entre Ríos, hasta el momento de entrada en vigencia de un nuevo régimen legal aplicable a la política de hidrocarburos.

Art. 3º.- La suspensión dispuesta en el artículo anterior alcanza, entre otros actos, a los estudios de potenciales proyectos exploratorios en territorio provincial; la elaboración de proyectos para la ejecución y desarrollo de actividades exploratorias, el otorgamiento de

permisos superficarios, los concursos de áreas, el otorgamiento de permisos de exploración o de explotación.

Art. 4º.- De forma.

BENEDETTI – CARDOSO – ALDERETE – MISER – ARTUSI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

“Entregar el petróleo es como entregar nuestra bandera”

Gral. Ing. Enrique Mosconi

Honorable Cámara:

Como es público, el día 9 de enero de 2010, el Sr. Gobernador, en representación de la provincia de Entre Ríos, firmó el llamado “Acuerdo de trabajo para el desarrollo de proyectos exploratorios de hidrocarburos” con la empresa privada YPF S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el Sr. Sebastián Eskenazi.

El Poder Ejecutivo ha excedido sus competencias al avanzar en dichos compromisos con la empresa Repsol YPF, en una clara transgresión a los Artículos 177, 122 inciso 2º, 85 y concordantes de la Constitución provincial.

En primer lugar, resulta altamente llamativo que, habiendo el Gobernador impulsado el año pasado un proyecto de ley, que tuvo aprobación en la Cámara de Diputados y está en tratamiento en el Senado, se apresure a firmar un convenio con la empresa Repsol YPF sin tener antes un marco normativo adecuado, que defienda los intereses de los entrerrianos y fije las bases de una política de Estado.

La elaboración de esa política requiere diálogo y acuerdos mínimos en torno a grandes ejes, del que participen no sólo las fuerzas políticas sino también las organizaciones sociales. Lamentablemente, el diálogo ha brillado por su ausencia, en éste como en otros grandes temas de interés provincial.

Muy por el contrario, el proyecto del Ejecutivo fue elaborado por una consultora privada y no es más que una mala copia de las leyes de hidrocarburos de otras provincias argentinas, funcionales al esquema de entrega y extranjerización de nuestros recursos hidrocarburíferos. Proceso que inició Menem y continuaron y profundizaron los Kirchner.

El “Acuerdo de trabajo para el desarrollo de proyectos exploratorios de hidrocarburos” es consecuente con el proceso enunciado en el párrafo anterior. Así en sus considerandos se expresa: *“que con el dictado de la Ley 26.197 (la “Ley corta”) las Provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios”*. Detrás de este texto que invoca el federalismo –por parte de quienes lo ignoran sistemáticamente– en la práctica, se concreta la más ignominiosa entrega a las multinacionales petroleras, del patrimonio hidrocarburífero perteneciente a todos los argentinos.

El Bloque de la Unión Cívica Radical presentó un proyecto de ley alternativo (Expte. Nro. 17.186), dirigido a la defensa de los intereses de la Provincia, en armonía con los de la Nación. Lamentablemente no fuimos escuchados. En él, advertimos que se debe ser muy precavido en la apreciación de los convenios que celebremos entre nuestra provincia y las empresas petroleras privadas, porque siguiendo a los especialistas Federico Bernal, Ricardo De Dicco, y J. F. Freda, tras la “provincialización” de los recursos hidrocarburíferos, quedó debilitada nuestra capacidad negociadora: *“la provincialización no sólo es y ha sido la instancia más próxima a la privatización del subsuelo, sino que significa una privatización encubierta.”*¹

En tal contexto no se puede justificar el apresuramiento del Poder Ejecutivo en la suscripción de un convenio de la naturaleza del que nos ocupa. Si bien el objeto del mismo es realizar acciones previas a las etapas de exploración y explotación, no podemos permitir avanzar en dichos actos preparatorios ni aceptar la política de los hechos consumados que tanto mal han causado en nuestra provincia. Tanto más, cuando este acuerdo se realiza sin atribuciones por parte del Gobernador y sin los recaudos formales mínimos exigibles para su validez.

Entendemos que los defectos señalados constituyen los vicios de mayor relevancia que presenta el acuerdo ya que serían insalvables en las actuales condiciones legales.

Efectivamente, el Poder Ejecutivo ha intentado comprometer a la Provincia sin estar legitimado para ello por carecer de las facultades para hacerlo por sí.

Primero, porque para la eficacia del convenio se requiere refrendo de un Ministro o el dictado de un decreto aprobatorio del mismo que lo contenga (Art. 177 C.P.). Sin embargo, dicho decreto no existe. Por lo cual el convenio carece de validez y eficacia de manera absoluta. Pero aún de existir dicho instrumento, igualmente debería tener ratificación legislativa puesto que la decisión sobre hidrocarburos requiere trámite parlamentario (122 inciso 2º, 85 y concordantes de la C.P.).

Para mayor ilustración reproducimos los textos de los artículos citados: "Artículo 177.- No puede expedir resoluciones ni decretos sin la firma del Ministro respectivo. Podrá, no obstante en caso de impedimento, autorizar por decreto a un empleado caracterizado para refrendar sus actos, quedando este sujeto a las responsabilidades de los Ministros." Y "Artículo 122. Corresponde al Poder Legislativo:(...)...inciso 2º) Legislar sobre todas las materias consignadas en la Sección Segunda, Régimen Económico, del Trabajo y de Desarrollo Sustentables, con las orientaciones determinadas en la misma."

Por su parte el Artículo 85 de la Carta Magna, que integra la Sección Segunda, dispone en su parte pertinente: "*Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales.*"

En definitiva, la suscripción del convenio requería habilitación legislativa y refrendo ministerial por expresas disposiciones constitucionales. La ausencia de ambos extremos torna a dicho acuerdo nulo o directamente inexistente. La sanción normativa también surge del texto de la C.P. Dice su Artículo 60: "*Es de ningún valor toda ley de la Provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la Ley Suprema de la Nación o por esta Constitución, así como todo acto, contrato, decreto u ordenanza que contravengan a las mismas o a las leyes dictadas en su consecuencia, pudiendo los interesados demandar o invocar su inconstitucionalidad o invalidez ante los tribunales competentes...*"

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias propias de esta Cámara debe impedirse que se dé cumplimiento al convenio dada su notoria ilegitimidad. Por ello el Artículo 1º propuesto ordena al Ejecutivo abstenerse de realizar cualquier acto que signifique convalidarlo o ejecutarlo.

A continuación se propone suspender la realización de cualquier acto que implique disponer sobre los recursos hidrocarburíferos hasta la sanción de un marco legal provincial (Art. 2º de esta iniciativa).

Sin perjuicio de todo lo precedentemente fundamentado debemos advertir de otros graves defectos que se encuentran planteados en el acuerdo analizado y que son perjudiciales para los intereses de la Provincia.

En primer lugar, debe resaltarse que el Poder Ejecutivo eligió discrecionalmente a una empresa privadas, YPF S.A. sin justificación alguna. Esta contratación directa atenta contra la Ley de Contabilidad vigente, que establece en su Artículo 26: "*...que todo contrato se realizará por remate o licitación pública cuando se deriven recursos*". Con tal disposición, queda claro que debió la provincia someter a este procedimiento previo la firma del cuestionado convenio (congruente con el Artículo 80 de la Constitución provincial).

Sin dudas el contrato obliga a la provincia respecto de sus estratégicos recursos naturales, y además pone a disposición de la empresa co-contratante recursos de todos los entrerrianos. Ello así pues se compromete, entre otras prestaciones con contenido pecuniario, a colaborar con YPF en la identificación de potenciales proyectos exploratorios en el territorio provincial y a aportarle todos los antecedentes disponibles relacionados con la investigación hidrocarburífera que posea la Provincia. Específicamente, se menciona el trabajo elaborado por la consultora Geodatos SRL a través del Consejo Federal de Inversiones durante el año 2008 (los cuales tuvieron costo y pertenecen a la provincia).

En segundo término, y desde el punto de vista político contratar directamente con YPF S.A. implica rechazar a priori, la posibilidad de discutir en el ámbito provincial la creación de una empresa estatal con ese objeto que simultáneamente contemple la preservación del medio ambiente. Decisión ésta que ameritaba un debate más profundo de nuestra dirigencia y de nuestra comunidad toda.

Además, el convenio avanza sobre aspectos no regulados por las leyes nacionales y provinciales vigentes. Inexplicablemente otorga permiso a una empresa privada -YPF SA- para estudiar potenciales proyectos exploratorios de hidrocarburos en el territorio de la provincia – Artículo 1.1. del Convenio– que finalmente le otorgarán prioridad de contratación frente a otros oferentes para las actividades exploratorias.

Sin embargo, dicha modalidad de contratación aún no está vigente en la provincia sino que se encuentra en plena discusión en el Senado provincial.

Esta situación abordada en el convenio de manera irregular, demuestra la inconveniencia de este acuerdo para los intereses entrerrianos, ya que otorga prioridad a la contratante. Dice el convenio que: *“En su calidad de proponente de la iniciativa, YPF será preferido por la PROVINCIA frente a otros oferentes ante la paridad de condiciones de adjudicación en el respectivo concurso o licitación.”* (Art. 2.1. ii) del Convenio suscripto-).

En tal sentido, conviene recordar lo expresado por el Gobernador en el mensaje de elevación de la Ley de Hidrocarburos para nuestra provincia, donde se reconoce que existe un vacío legal en este tópico que se proponía subsanar. Contradiendo dicho propósito, avasalla los intereses de la Provincia y las atribuciones legislativas firmando por sí el acuerdo, otorgando ilegítimamente un claro beneficio a la empresa contratada directamente.

En consecuencia, esta modalidad contractual no está vigente en el régimen de contrataciones provinciales, ni en el plano nacional. Sin embargo, la firma del convenio cuestionado obligaría al Estado a otorgar prioridad a la empresa YPF SA, con el agravante de que el estado comprometió información exploratoria de su propiedad, realizada por la empresa Geodatos SRL, sin ninguna justificación.

Finalmente, la lesividad del convenio de marras se agrava por la ausencia total de consideración de la cuestión ambiental, como así también de la participación popular en la toma de decisiones al respecto. Lo cual transgrede los principios resguardados y revitalizados por la reciente reforma constitucional de 2008 que los contempla en los artículos:

“Artículo 4., segundo párrafo: “Se asegura el derecho a la plena participación en las decisiones de los poderes públicos sobre los asuntos de interés general a través de los procedimientos que esta Constitución dispone.”

“Artículo 22: Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.”

“Artículo 50: ... El Poder Ejecutivo podrá someter a consulta no vinculante todo asunto de interés general. El voto no será obligatorio. ...”

“Artículo 51: La Legislatura, el Poder Ejecutivo y los Municipios pueden convocar a audiencia pública, y los habitantes solicitarla, para debatir asuntos concernientes al interés general. La audiencia será consultiva y no vinculante. La autoridad deberá explicitar los fundamentos del acto bajo pena de nulidad, indicando de qué manera ha considerado las opiniones de la ciudadanía.”

“Artículo 83: El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, Municipios y Comunas.

Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales.

Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”

“Artículo 84: Un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental. Son sus instrumentos, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la

información; la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental, atendiendo principalmente a las culturas locales.

La ley determinará la creación de un fondo de recomposición ambiental, y estrategias de mitigación y adaptación vinculadas a las causas y efectos del cambio ambiental global.”

Artículo 85: supra citado.

Las disposiciones ambientales consignadas imponen la obligación de efectuar el estudio de impacto ambiental con carácter previo al convenio suscripto, lo que también se omitió considerar y que resulta debido por mandato de la *Ley General del Ambiente* (Ley Nacional Nro. 25.675).

Por la naturaleza de las disposiciones públicas provinciales lesionados por este convenio urgimos un pronto tratamiento a la presente iniciativa.

¹ Bernal, Federico; De Dicco, Ricardo, y Freda, José Francisco; *Cien años de petróleo argentino: descubrimiento, saqueo y perspectivas*; Buenos Aires, Capital Intelectual, 2008.

Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete – José M. Miser – José A. Artusi – Alcides M. López.

–A las comisiones de de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.827)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créanse treinta y un (31) cargos en la planta de empleados de la Secretaría de Salud, destinados a regularizar la situación laboral del personal transitorio que presta servicios en la UTI 2 - Sala de Terapia Intensiva del Hospital “San Benjamín” de la ciudad de Colón.

Art. 2º.- Incorpórese a la planta de la Secretaría de Salud, los agentes alcanzados por el Artículo 1º, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación y/o asignación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto ordenar, reconocer y consolidar de manera definitiva, a través de la incorporación a la Planta de Cargos de la Secretaría de Salud, a los agentes que prestan servicios en la UTI 2 de Terapia Intensiva del Hospital “San Benjamín” de la ciudad de Colón.

La puesta en funcionamiento de esta sala de terapia, se debió a la falta de un servicio público de cuidados intensivos en dicha ciudad y en todo el departamento Colón. El Hospital “San Benjamín” es hospital cabecera del departamento y recibe pacientes derivados de San José, Villa Elisa, pueblos y colonias aledañas. La ciudad y parte del departamento Colón se han convertido en centros turísticos de gran importancia dentro de la Provincia, actividad que se desarrolla en todas las épocas del año con un fuerte incremento en el período estival, esto naturalmente deriva en una mayor y progresiva demanda en el área de salud. Antes de su puesta en funcionamiento se debían derivar al sector privado los pacientes que requerían del servicio de terapia generando un gasto importante a la provincia o trasladarlos a servicios públicos de Concepción del Uruguay, Concordia o Paraná con el riesgo de vida en los traslados y la recarga de esos nosocomios que esta situación ocasionaba.

Hoy, contar con esta Sala de Terapia pública, significa sin dudas un importante paso de avance en materia de salud y en el cuidado de los pacientes en situación crítica para responder a las necesidades de una población en constante aumento.

Actualmente, la Sala de Terapia funciona por medio de subsidios que envía el Gobierno de la Provincia a la Cooperadora del Hospital "San Benjamín", para solventar gastos de funcionamiento y pago del personal que trabaja con la modalidad de contraprestación de servicios.

Durante el año 2009 ingresaron 144 pacientes, lo que refleja que el costo que le hubiera significado al Estado provincial esa cantidad de pacientes justifica holgadamente el gasto actual -mucho menor- en el mantenimiento de esta sala. La realidad demuestra que la terapia es una herramienta indispensable para afrontar los problemas de salud de la comunidad y zonas aledañas por lo que es imperiosa su normalización definitiva a través de la creación de los cargos de personal para un adecuado funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, doy por descontado el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Rubén F. Adami

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.829)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Régimen Jubilatorio Ordinario Especial.

Incorporase como inciso j) del Artículo 37º de la Ley 8.732 el siguiente:

El personal de Obras Sanitarias provincial y municipal que desempeñe sus tareas en forma habitual y permanente en contacto con efluentes cloacales y/o productos químicos destinados a la potabilización de agua, tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial cuando cumplen cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) años de edad las mujeres, en ambos casos deberán contar con veinticinco (25) años de servicios con aportes computables en la Administración Pública provincial.

Art. 2º.- Ordénese el texto de la Ley 8.732 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El presente proyecto tiene por finalidad disminuir o limitar los daños a la salud que pueden llegar a provocar la continua y sucesiva exposición a distintos agentes químicos que se utilizan en la potabilización del agua (Ej. Sulfato de aluminio, flúor, cloro), daños que se traducen o podrían traducirse en riesgos permanentes a la salud.

En virtud de ello, no puede sino resultar claro que las nocivas poluciones ambientales generadas agreden los llamados derechos humanos o personalísimos a la vida y a la salud de los trabajadores, derechos de indisputable rango constitucional.

Los daños a la intangibilidad de la persona misma, en cualquiera de sus proyecciones, son más importantes que cualquier otro daño. Inclusive así se verifica en aspectos aparentemente exteriores a la persona, como su medio ambiente, pues éste es connatural a ella, de él recibe la vida y su fuerza, y hacia él necesita desplegar los mayores esfuerzos para la preservación de sí misma, de toda la humanidad y de las futuras generaciones. En el caso, los trabajadores podrían verse afectados en su intangibilidad, no sólo por el daño físico, sino porque los factores de riesgos se incrementan y podrían llegar a ser trascendentes dada la continua y permanente exposición a la fuente emisora.

No obstante, que el daño que nos ocupa es un daño permisible, toda vez que nos encontramos con una legislación que establece parámetros –valores límite– como aceptables, en el margen de la tolerancia de la política ambiental del Estado, a través de normas, estándares y regímenes de permisos, es importante resaltar que la relación de causalidad y el daño son condiciones necesarias de la responsabilidad. Por ello y con la finalidad de disminuir el margen de daño y/o de responsabilidad por las afecciones a la salud que se podrían llegar a causar y a la integridad física por una exposición prolongada a lo largo de los años a distintos agentes químicos es que se realiza el presente proyecto, el cual fue motorizado por los propios trabajadores de Obras Sanitarias a través de sus representantes sindicales.

Parando en lo expuesto y en que la contaminación del ambiente laboral se nos presenta como un factor de riesgo que afecta no sólo al interés de los trabajadores sino también al bien común, cabe recordar que es un deber ineludible de los funcionarios de la Administración Pública, ya sea ésta, municipal o provincial, controlar en forma permanente y responsable a la fuente emisora y acometer hasta donde sea preciso para embridar la amenaza aludida, porque una cosa es que el daño sea permitido hasta ciertos límites administrativos y otra que ese daño sea tolerable por la sociedad. Los límites administrativos impuestos son de naturaleza inferior a la Constitución nacional, Art. 41 y a la Constitución provincial, que en su Art. 22, establece el derecho al goce de un ambiente sano, apto para el desarrollo humano y el deber de preservación del mismo en aras del logro del desarrollo sustentable.

Por ello, y en virtud a todo lo expuesto es que solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Jorge A. Kerz

–A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.832)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el concurso y muestra de cortometrajes convocado por la Asociación Mariano Moreno que se denomina “Entre Ríos en el bicentenario de la Patria” para el que se recepcionarán los trabajos desde el 07 al 10 de septiembre de 2010.

Art. 2º.- De forma.

D´ANGELO – KERZ – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 16 de marzo del corriente se llevó a cabo en la ciudad de Paraná el lanzamiento del concurso y muestra de cortometrajes denominado “Entre Ríos en el bicentenario de la Patria” que organiza la Asociación Mariano Moreno y para el cual la Institución ha convocado a participar y presentar trabajos desde el 07 al 10 de septiembre de 2010.

El concurso tiene como principal motivación incentivar la producción de piezas audiovisuales basadas en estos dos siglos de historia en la provincia de Entre Ríos.

Con la convocatoria a este concurso la Asociación Mariano Moreno aspira a estimular la creatividad promoviendo nuevas búsquedas de fuentes de información, nuevas narrativas y nuevas perspectivas o enfoques sobre nuestra historia local o provincial.

El tema del concurso, si bien se lo puede considerar como libre, se inscribe dentro del contexto general del bicentenario de la Patria situado en la provincia de Entre Ríos.

Todos los participantes podrán construir su propio relato desde las perspectivas que ofrecen los diferentes campos disciplinares como la historia, la sociología, la antropología, la

economía entre otros, a la vez que den cuenta de cómo este devenir histórico ha impactado en la vida de los entrerrianos y de su ambiente narrando por ejemplo temas de la vida cotidiana, de personalidades destacadas, de la evolución de instituciones de diversa índole, comunidades o empresas.

La riqueza del análisis de estos procesos desde diferentes enfoques, permite abordar por ejemplo el desarrollo de culturas que se han arraigado en Entre Ríos; indagar como llegaron y evolucionaron los deportes; analizar las costumbres de distintas poblaciones; recrear la evolución de las diferentes disciplinas artísticas y otros tantos aspectos como la moda, la gastronomía, la tecnología, los juguetes, por nombrar algunos.

La historia política y social propiamente dicha y los diferentes impactos ambientales, producto del desarrollo tecnológico o cambios en los modos de producción; son también otras posibilidades que esta convocatoria entiende como interesantes e ilustrativas porque representan una forma concreta de preservar la memoria colectiva y de construir nuestra identidad cultural.

Es por ello que solicitamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto que declara de interés el concurso convocado por la Asociación Mariano Moreno con motivo del bicentenario de la patria.

Ana D. D'Angelo – Jorge A. Kerz – José A. Artusi.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.833)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Serán inembargables los beneficios de jubilación y pensión, otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, hasta un monto de pesos mil quinientos (\$1.500)

Art. 2°.- Dicho importe será actualizado, mediante resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones anualmente, en el mes de febrero, con la aplicación de la variación que haya tenido el haber provisional promedio durante el año inmediato anterior. Dicha resolución será debidamente publicada en el Boletín Oficial y comunicada fehacientemente al Poder Judicial.

Art. 3°.- Los haberes que superen el monto indicado, serán embargables hasta un tope del 20 % mensual.

Art. 4°.- Se excepcionan de lo dispuesto, las cuotas alimentarias cualquiera sea el monto acordado.

Art. 5°.- Derogase la Ley Nro. 9.114.

Art. 6°.- De forma.

KERZ – Haidar – Bescos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente proyecto de ley se toman los fundamentos expresados por el Centro de Jubilados y Pensionados provinciales de Paraná en el documento pertinente presentado ante la Oficina de Sugerencias Ciudadanas de esta Honorable Cámara (Expte. Nro. 466) con el propósito de actualizar el monto de inembargabilidad de los haberes previsionales oportunamente dispuesto por Ley Nro. 9.114 vigente desde enero de 1.998.

Conforme a ellos, la propuesta no es desconocer la obligación de atender los compromisos contraídos, sino preservar un mínimo de sostén económico para un importante grupo de trabajadores beneficiarios del sistema previsional que por distintas circunstancias deben soportar la judicialización de sus deudas.

Es válido tener en cuenta que los jubilados, retirados y pensionados tienen dificultades para conseguir créditos y si pertenecen a la edad adulta, adultos mayores, ancianos, tercera edad o queridos viejos es porque pasan las seis décadas y muchas más. Esta realidad ha

generado la masiva aparición de pseudo mutuales, financieras, donde no importan los antecedentes ni el estado financiero/económico del solicitante y dan créditos, ofrecen regalos por cada operación y prestaciones o servicios sin cargo, pero el interés que aplican supera ampliamente a la usura, tienen descuentos directos del recibo de haberes y además exigen, como condición ineludible, autorización para el descuento directo de la cuenta ingreso. Respecto de esto último es un recurso tramposo porque lo usan sin previa notificación al presunto deudor moroso, para alertarlo de la acción.

El párrafo anterior es accesorio a la situación que planteada en esta oportunidad, pero hace al conocimiento general de la situación económica-financiera de una parte importante de la comunidad entrerriana que, al 30 de diciembre de 2009, alcanza un número superior a las treinta y nueve mil personas.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en la estadística de diciembre de 2009, al determinar el "valor promedio por rango de haberes nominales de todos los escalafones" indica, para el pago de hasta pesos dos mil (\$2.000), un importe promedio de pesos un mil trescientos setenta y cuatro centavos (\$1.371,74). Con este importe de base se considera prudente consignar (determinar) la inembargabilidad del haber hasta un importe de pesos un mil quinientos (\$1.500) aunque la Dirección de Estadísticas y Censo de Entre Ríos da para noviembre de 2009 el valor de la canasta básica en pesos un mil seiscientos treinta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$1.636,59).

Es de interés actualizar, después de doce años, aquel valor de pesos ochocientos (\$800) y determinar un mecanismo de actualización del mismo para evitar desfases futuros.

En el marco de estos fundamentos, solicito a los señores/as diputados/as la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge A. Kerz – Alicia C. Haidar – Daniel R. Bescos.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.834)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Disposiciones Generales.

Art. 1º.- La presente ley es complementaria de la Ley Nro. 9.862 y tiene como objeto:

- Regular la publicidad, promoción, patrocinio, venta y distribución de los productos del tabaco en el territorio provincial.
- Establecer un sistema participativo de control de aplicación de la Ley Nro. 9.862.

De la Venta y Distribución

Art. 2º.- Queda prohibida la venta, distribución y/o entrega por cualquier medio de productos del tabaco en los siguientes lugares:

- a) Establecimientos educativos de todos los niveles;
- b) Establecimientos sanitarios públicos y privados;
- c) Lugares de concurrencia masiva para menores de edad;
- d) Establecimientos deportivos;
- e) Todo organismo, centralizado o descentralizado, que pertenezca al Estado nacional, provincial o municipal.

Art. 3º.- Queda prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de productos de tabaco a menores de 18 (dieciocho) años de edad para su consumo o para el consumo de terceros. A tal efecto, el vendedor deberá tomar todas las medidas razonables, incluyendo el requerimiento de algún documento que permita acreditar la edad del comprador.

Art. 4º.- Se prohíbe la venta de productos de tabaco por correo, Internet o por cualquier medio a través del cual no pueda ser verificada la edad del comprador.

Art. 5º.- Queda prohibida la venta de tabaco a través de la utilización de máquinas expendedoras automáticas.

De la Publicidad Promoción y Patrocinio.

Art. 6º.- Queda prohibida la promoción y publicidad de productos del tabaco a través de la utilización de marcas registradas, nombre o razón social de los fabricantes u otros a través de cualquier medio de difusión, con excepción de:

a) El interior de los locales habilitados para la comercialización de los productos del tabaco, siempre que la publicidad no pueda ser apreciada desde el exterior del mismo y de acuerdo a lo que determine el organismo de control de aplicación de la Ley Nro. 9.862

Art. 7º.- Se prohíbe el auspicio de eventos culturales, deportivos o de índole pública y participar de los mismos con cualquier tipo de indumentaria o accesorios que contengan referencia a empresas y/o marcas dedicadas a la producción o comercialización de productos del tabaco.

De la Participación Popular

Art. 8º.- Facúltase a la autoridad de aplicación y control de la Ley Nro. 9.862 para celebrar convenios con:

a) Organizaciones no gubernamentales que manifiesten su interés de colaborar en la difusión de los alcances y control de aplicación de la Ley Nro. 9.862.

b) Instituciones educativas, públicas y privadas, para el desarrollo de jornadas de concientización con alumnos, docentes y directivos.

c) Empresas privadas que promuevan ambientes 100% libres de humo de tabaco.

Art. 9º.- La autoridad de aplicación designará una fecha del calendario para la realización de actividades que permitan la participación popular, destinadas a la concientización de los perjuicios que generan en la salud de las personas humo de tabaco.

Sanciones.

Art. 10º.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º, 4º y 5º de la presente ley, dará lugar a una sanción pecuniaria equivalente al valor de 100 (cien) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada. En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 100% por vez.

Art. 11º.- El titular y/o responsable de un establecimiento que expendia o provea productos del tabaco a personas menores de 18 (dieciocho) años será sancionado con multa del valor equivalente a 100 (cien) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada.

En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 100% por vez.

Art. 12º.- El titular y/o responsable de un local habilitado para la comercialización de tabaco, que exhiba en el exterior del mismo alguna publicidad referida al consumo de productos del tabaco, será sancionado con multa equivalente al valor de 150 (ciento cincuenta) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada. En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 100% por vez.

Art. 13º.- Las empresas dedicadas a la producción, comercialización y/o distribución de productos del tabaco que violen lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la presente:

a) Serán sancionados con multa equivalente al valor de 200 (doscientos) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada. En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 100% por vez.

b) Deberán permitir a la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 9.862, la emisión de mensajes que desalienten el consumo de tabaco o contra publicidad, a cargo de la empresa infractora, según lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 14º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El control del tabaco, que comprende múltiples estrategias orientadas a reducir la oferta y la demanda de los productos del tabaco, con el objetivo de mejorar la salud de la población, es un tema de preocupación mundial a raíz del aumento del consumo de tales productos y a la iniciación, a edades cada vez más tempranas, en el acto de fumar. Este hecho pone de manifiesto un avance de la industria del tabaco en desmedro de la salud de la población mundial y de los costos económicos que deben afrontar los gobiernos para atender las patologías producidas por el consumo y por el humo del tabaco.

Contra esta realidad en el año 2006 entró en vigor el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, que ha sido ratificado por Argentina, hecho que compromete a los gobiernos de nuestro país a adoptar sólidas medidas

legislativas para proteger a la población contra la exposición al humo de tabaco, lograr prevenir el inicio del consumo de tabaco, reducir el consumo y promover además el abandono del consumo de tabaco.

Junto a otras provincias, Entre Ríos se ha sumado a la lucha contra los efectos devastadores que produce en la salud de la población el humo de tabaco, concretamente lo ha hecho a través de la sanción de la Ley Nro. 9.862 que establece ambientes cerrados 100 % libres de humo de tabaco. Pero ahora es tiempo de hacer más, por eso este proyecto busca reducir el consumo, retardar, o en el mejor de los casos evitar el inicio de nuestros jóvenes en el consumo de tabaco. Para alcanzar este objetivo, Se propone en el convenio marco la puesta en práctica de medidas legislativas para prohibir la publicidad de tabaco e impedir la venta de tabaco a personas menores de 18 años de edad.

Las disposiciones del presente proyecto de ley constituyen medidas complementarias a la Ley Nro. 9.862 y es la expresión del compromiso responsable asumido por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en hacer que nuestro pueblo sea cada vez menos afectado por los efectos devastadores del humo de tabaco.

Hay que apreciar del contenido que hace al presente proyecto, no sólo el aspecto prohibitivo, sino más bien el contenido educativo que tiene la misma y que sirve como herramienta eficaz para crear una real conciencia en la población sobre los perjuicios que científicamente están comprobados, producen en la salud el humo de tabaco.

Todas las medidas que se adopten en Entre Ríos para controlar el tabaco constituyen en su integridad un instrumento de salud pública, por cuanto hacen posible mejorar la calidad de vida presente de los entrerrianos además de proteger la salud de las generaciones futuras. Por otro lado, desde el punto de vista económico, producen un impacto favorable en la reducción de los costos de salud en los que la Provincia debe invertir cada año para atender las enfermedades ocasionadas por el humo de tabaco.

Por lo expuesto señor Presidente, señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.835)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos provinciales con competencia en el control de precios de venta al público de combustibles fósiles, se proceda a determinar el origen de la diferencia que existe entre los valores de igual tipo de combustibles que se comercializan dentro del territorio provincial con respecto a los de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º.- Interesar al Poder Ejecutivo para que eleve un enérgico reclamo ante el Poder Ejecutivo nacional para que desde allí se arbitren las medidas necesarias tendientes a:

- 1 - Equiparar en nuestra provincia los valores de venta de los distintos tipos de naftas con los de la provincia de Buenos Aires, habida cuenta de la diferencia que hoy se observa.
- 2 - Normalizar el expendio de combustibles fósiles especialmente de naftas dentro de los límites de la Provincia.
- 3 - Prever y asegurar el normal abastecimiento de gas oil para particulares y la agroindustria en los próximos meses en Entre Ríos, atendiendo al normal aumento de su consumo, consecuencia del incremento de la actividad agraria en esta época del año.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – JODOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el presente proyecto de resolución se pretende alertar al Poder Ejecutivo provincial, acerca de la distorsión que se registra en los precios de los combustibles fósiles, especialmente nafta y gasoil, en sus distintos tipos que se comercializan en las estaciones de servicios de nuestra provincia en comparación con los de la provincia de Buenos Aires

Por ello se le solicita al Poder Ejecutivo que determine, a través de los organismos provinciales con responsabilidad en la materia, el origen de esta diferencia sustancial que se evidencia en Entre Ríos y que posteriormente se reclame ante el Poder Ejecutivo nacional, para que como responsable directo de la observancia y aplicación de los mecanismos de formación de precios que entienden en toda cadenas de valor, se proceda a establecer igual precio de venta que en la provincia de Buenos Aires.

Entiendo que organismos provinciales y nacionales como la Dirección General de Defensa al Consumidor y la Dirección de Comercio Interior, deben tener un protagonismo preponderante, directo y permanente sobre estos casos, cuya naturaleza básica, afecta y pone en alerta a todo el sistema económico de la provincia, ya que cualquier diferencia como la que nos ocupa, determina un aumento en el valor de los flete, en la base (el primer incremento comienza con el primer movimiento de la materia prima), que se va trasladando a los productos, de manera automática y en proporción geométrica, afectando especialmente a los alimentos primarios de consumo masivo y que adquieren quienes menos poder adquisitivo tienen.

Sabemos la importancia que representan los combustible fósiles en nuestra vida cotidiana, se los utiliza en transporte, para generar electricidad, para calefaccionar, para cocinar, etcétera, y que como recursos no renovable sus valores de venta al consumidor final dependen esencialmente del precio del petróleo, al que se le van sumando los costos de procesamiento y distribución y por último la demanda del mercado, y los altos impuestos y tasas, hoy vemos que a todo esto se anexa la variable de disponibilidad en la estaciones de servicios y la apreciación particular de venta; es por ello que en el Artículo 2° se solicita la intervención decidida del Estado provincial y nacional para que a través de organismos de Defensa al Consumidor y de Comercio Interior se proceda a establecer los importes correctos de los combustibles, entendiendo que los empresarios esperan que continúen los ajustes y que estas esperas generalmente se transforman en especulaciones que distorsionan los valores al consumidor.

Además, por este proyecto de resolución, se solicita al Ejecutivo provincial que arbitre las medidas tendientes a normalizar el expendio de combustibles fósiles, especialmente de naftas, dentro de los límites de la provincia. Y prevea el normal abastecimiento de gas oil durante la época de cosecha y siembra, compatibilizando el consumo del sistema agropecuario y el habitual, asumiendo que estamos próximos a iniciar la época la actividad agraria en Entre Ríos, que determina el normal incremento de en esta época del año.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto positivos el proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – José S. Jodor.

XXII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.836)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia, se incorpore en el listado de prioridades de ampliación, reparación, y nuevos edificios la Escuela Nro. 48 “Carlos Maria Onetti” del paraje El Quebracho del departamento La Paz gestionado mediante Expediente Nro. 1.021.152.

Art. 2°.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 48 Carlos Maria Onetti, se encuentra ubicada sobre Ruta Provincial Nro. 48 a 15 km de la ciudad de Santa Elena y pertenece al Paraje El Quebracho del departamento La Paz.

Es una escuela que alberga alrededor de 72 alumnos que provienen de esta zona rural, que pertenecen a familias carenciadas, cuyos jefes de hogares son jornaleros o desocupados.

En sus comienzos esta institución contaba con casa habitación para el director, actualmente se utiliza como aula siendo una infraestructura demasiado pequeña para contener a los alumnos distribuidos en los siguientes niveles: Nivel inicial: 11 alumnos, 1º grado: 20 alumnos, 2º grado: 16 alumnos, 3º- 4º 19 alumnos y 5º y 6º 6 alumnos.

Claro está la necesidad de ampliar en forma urgente este establecimiento que solo cuenta con esta pequeña aula sin disponer de otro salón que le permita los chicos estar los días de lluvia, de frío o calor.

El fin de la educación es contribuir a la formación de la ciudadanía, para llegar a su plenitud económica, cultural y social es que necesitamos contar con establecimientos educativos que proporcionen confort para nuestros alumnos y docentes.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.837)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY
CAPÍTULO I

Parte General

Art. 1º.- En todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el ejercicio de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades, quedan sujetas a la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º.- A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional de las Técnicas del Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante:

Todas las acciones realizadas en el manipuleo de los pacientes y uso de la tecnología adecuada, para la obtención de imágenes con fines de diagnóstico, y/o terapias radiantes sea tanto en el ámbito público, provincial, nacional, municipal como privado.

CAPÍTULO II

De las Especialidades.

Art. 3º.- Se consideran a los efectos de la presente ley los siguientes métodos y especialidades de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante:

a) Radiología en todas sus ramas:

Es el estudio de un órgano o estructura del cuerpo interviniendo una placa radiográfica, donde se imprimirá la imagen por medio de rayos X con o sin uso de medios de contraste y/o sistemas de archivo digital

b) Ecografía en todas sus ramas:

Es un método de diagnóstico por imágenes que se basa en la captación de ecos generados por ultrasonidos y su representación en un osciloscopio. Registro de información en monitor y documentación final, esta última es la representación gráfica que permite mostrar objetivamente lo que ha sido interpretado analíticamente.

La función del técnico radiólogo en estas prácticas será la de auxiliar al médico en el grabado de imágenes, pero no podrá realizar manipulación del paciente como tampoco tomar imágenes durante la dinámica del estudio.

c) Radioisótopos en todas sus ramas:

Es un método de Diagnóstico y Terapia Radiante en el cual se utilizan elementos radiactivos y su correspondiente registro gráfico.

d) Electrocardiogramas:

Registro gráfico de las corrientes eléctricas generadas por la actividad del músculo cardíaco. Se utiliza para el estudio de la función de este órgano.

e) Electroencefalogramas:

Registro gráfico obtenido por electroencefalografía. La electroencefalografía es un método empleado para registrar las corrientes eléctricas originadas en el cerebro por medio de electrodos aplicados en el cuero cabelludo o directamente en la superficie del cerebro.

f) Resonancia Magnética Nuclear:

Es el método de diagnóstico en el que se utilizan ondas de frecuencia modulada (tipo ondas radiales).

g) Retinofluorescinografía:

Es el diagnóstico por imágenes de la retina, dichas imágenes se imprimen en papel de fotocolor.

h) Tomografía:

Es el método de diagnóstico que permite una reconstrucción bidimensional de las estructuras presentes en una delgada lámina del cuerpo humano. Esta reconstrucción se realiza a partir de la determinación de emisión o la absorción de radiación electromagnética por los elementos contenidos en el sector del cuerpo en estudio. Los registros se realizan en los monitores computarizados con memoria y registro gráfico.

i) Electromiografía:

Es el registro gráfico de las corrientes eléctricas generadas por los músculos.

j) Xerografía:

Proceso fotoeléctrico utilizado para registrar imágenes generadas por equipos radiológicos sobre placas con diferentes cargas eléctricas que pueden trasladarse al papel utilizando resinas totalizadoras y que luego son fijadas por medio del calor.

k) Infrarrografía:

Es la técnica para examinar partes blandas con la utilización de rayos infrarrojos y películas sensibles a dichos rayos.

l) Radiología Veterinaria:

Es la parte del diagnóstico por imágenes realizada a los animales, o la obtención de una radiografía, radioscopia, circuito de TV. Son estudios similares a los del ser humano.

ll) Angiografía:

Estudio radiográfico, por circuito cerrado de TV o por imágenes registradas en películas de los vasos sanguíneos por inyección de una sustancia de contraste.

m) Radiología Industrial:

Se entiende por esto a las radiografías obtenidas de una pieza de metal con la utilización de rayos X duros.

n) Radioterapia en todas sus ramas: (Superficie, media y profunda)

Es la aplicación de radiantes ionizantes con fines terapéuticos. Debe ser supervisada por médico terapeuta.

1) Acelerador lineal.

2) Cobalto 60.

3) Cesio 137.

4) Radio 226.

5) Estroncio.

6) Iridio 192.

7) Oro 198.

8) Iodo 125.

9) Todo otro elemento que se implante.

Son elementos radioactivos para la aplicación de Terapia Radiante.

ñ) Las actividades descritas en los incisos d), e), g) e i), no son competencia exclusiva del Técnico Radiólogo y quedarán condicionadas a la debida habilitación de quienes las realicen.

Art. 4º.- Todas aquellas formas de diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante que impliquen la utilización de todo tipo de ondas o radiaciones no descritas en el Artículo 3º, sólo podrán utilizarse cuando sean reconocidas por el o los organismos oficiales como efectivas, eficaces y seguras.

CAPÍTULO III

Art. 5º.- El ejercicio de las técnicas utilizadas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamiento radiante, podrá ser efectuado por los Licenciados en Producción de Bioimágenes

y/o Terapias Radiantes los Técnicos Universitarios en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes y Técnicos Superior en Radiología o Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la reglamentación previa acreditación de la matrícula respectiva de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 6°.- Tendrán derecho a solicitar la matrícula las personas que:

- a) Licenciado en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes que tengan título universitario válido otorgado por Universidad Nacional o Privada y habilitado por el Estado Nacional.
- b) Técnico Universitario en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes que tengan título universitario válido otorgado por universidad nacional provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- c) Técnico Superior en Radiología o Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes que posean título terciario habilitante reconocido por el Ministerio de Gobierno, Ciencia y Tecnología de la Nación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, en las condiciones que se reglamente.

CAPÍTULO IV

De las Facultades. Obligaciones y Prohibiciones

Art. 7°.- Los Licenciados en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes los Técnicos Universitarios en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes y los Técnicos Superior en Radiología o Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes podrán además de desempeñarse en el ámbito de su especialidad, realizar todas las tareas habituales según la presente ley y su reglamentación.

- a) Ejercer la docencia en los distintos niveles de enseñanza dentro del campo de la Tecnología Radiológica.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio en la materia.
- c) Ejercer jefaturas técnicas en servicios.
- d) Desempeñar funciones de conducción en la Administración Pública, en el área de su disciplina.
- e) Efectuar auditorías relacionadas con su labor.
- f) Ejercer todas las actividades propias del campo de la Tecnología Radiológica en la medida que posea título habilitante para ello.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, decretos y disposiciones, sean del Estado nacional como provincial, así como también condiciones de manipuleo y utilización de fuentes radiantes.
- h) Inyectar por cualquier vía medicamentos de contraste bajo supervisión y responsabilidad médica.
- i) A los fines de la habilitación de servicios de radiología tienen los profesionales radiólogos la facultad de estar al frente de los mismos como titulares.

Art. 8°.- Los profesionales que ejerzan como los Licenciados en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes los Técnicos Universitarios en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes y los Técnicos Superior en Radiología o Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias a:

- a) Ejercer dentro de los límites científicos de su capacitación.
- b) Limitar su actuación a la prescripción y/o indicación recibida del médico.
- c) Solicitar la inmediata colaboración del médico en tratamientos que excedan los límites señalados para la actividad que ejerzan.
- d) A responsabilizarse por la calidad de la imagen obtenida.
- e) A mantenerse permanentemente capacitados e informados respecto de los progresos concernientes a su disciplina a los fines de actualizar su idoneidad en el ejercicio de la profesión.

Art. 9°.- Queda prohibido a los Licenciados en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes los Técnicos Universitarios en Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes y los Técnicos Superior en Radiología o Producción de Bioimágenes y/o Terapias Radiantes Realizar prestaciones fuera de los límites de su habilitación.

- a) Aplicar técnicas o métodos que no han sido previamente aprobados y reconocidos por los organismos oficiales como efectivos y seguros.
- b) Ejercer la profesión mientras padecen enfermedades psíquicas o infectocontagiosas, debidamente diagnosticadas por profesionales competentes.

- c) Violar el secreto profesional.
- d) Ejercer la actividad en locales no habilitados.

Art. 10°.- Se tomarán los recaudos necesarios con referencia a las normas de radioprotección a pacientes y personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, tanto sea en lo que respecta a medidas y exigencias personales como a las condiciones físicas de las instalaciones donde funcionan los equipos que la generan. La verificación de ésta será realizada por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, y estarán en un todo de acuerdo a las exigencias de las leyes nacionales y provinciales.

CAPÍTULO V

Art. 11°.- Jornada de Trabajo: Las jornadas de trabajo en estas tareas no podrán exceder de cuatro (4) horas diarias o veinticuatro (24) horas semanales y a los efectos remunerativos y jubilatorios se la considerará como jornada completa de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. La autoridad administrativa tendrá la facultad de distribuir las jornadas y diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo de trabajo según las necesidades del servicio.

Art. 12°.- Licencias Especiales Profilácticas: El personal comprendido en el presente régimen, luego de transcurridos cinco (5) meses de toma su licencia ordinaria anual y no superando los 7 meses, tendrá derecho a gozar de una licencia profiláctica de veinte (20) días corridos con goce de haberes. Esta licencia no podrá suspenderse, postergarse ni renunciarse bajo ningún concepto.

Art. 13°.- Protección a la Mujer Embarazada: Queda expresamente prohibido el trabajo en áreas con radiaciones ionizantes para las mujeres embarazadas desde el momento en que se detecta la gestación, debiendo asignársele otro tipo de tareas sin riesgo hasta que comience con el goce de la correspondiente licencia por maternidad. Esto no significará reducción alguna del salario de la trabajadora embarazada, debiéndose abonársele todos los conceptos que le corresponderían de seguir las tareas habituales.

Art. 14°.- Plus por Riesgo: El personal comprendido en la presente ley gozará de plus por riesgo que se disponga por autoridades sanitarias para cualquier personal dependiente de los establecimientos sanitarios y hospitalarios de las provincia.

Art. 15°.- De la Jubilación: Quienes estén comprendidos en el régimen de la presente ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria a los veinte (20) años de servicios efectivo sin límite de edad; los años de servicios serán reconocidos en forma retroactiva al tiempo de la sanción de la presente ley, lo que se tendrá por incorporado a la normativa vigente en materia de jubilaciones y pensiones, correspondiéndole el 82% móvil del salario que perciba el personal en actividad en la misma función y categoría.

CAPÍTULO VI

Art. 16°.- Créase la Carrera Administrativa dentro de la Administración Pública provincial de Radiología la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y por la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 17°.- La Carrera que se crea por el artículo anterior, comprende al personal que realice actividades específicas de Radiología, en las dependencias que funcionan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso de la misma.

CAPÍTULO VII

Condiciones de Ingreso y Promoción

Art. 18°.- Para ingresar en la presente Carrera se requiere acreditar:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial.
- c) Certificado de Buena Conducta.
- d) Título Habilitante. Matrícula profesional otorgada por la Secretaría de Salud de la Provincia e inscripta en entidad colegiada, si la hubiera.

Art. 19°.- No podrán ingresar a esta carrera:

- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los condenados por delitos contra la Administración Pública nacional o provincial.
- c) Los que tengan causas pendientes, en los casos de los incisos anteriores.
- d) Los quebrados o concursados civilmente en forma dolosa mientras no obtengan su rehabilitación.

Art. 20°.- El escalafón de la carrera de Radiología estará constituido por dos (2) niveles, denominados tramos A y B. Para su ingreso se requieren:

- a) Tramo A: Título universitario, reconocido oficialmente.
- b) Tramo B: Título Terciario no universitario reconocido oficialmente.

Art. 21°.- El ingreso a la Carrera, se hará en la categoría del Tramo correspondiente.

Art. 22°.- El ingreso a los cargos jerárquicos se realizará por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Art. 23°.- El traspaso del Tramo B al A, será en forma automática con la acreditación ante la Secretaría de Salud del título habilitante, según lo establecido en el Artículo 20° y matrícula extendida por la Secretaría de Salud.

Art. 24°.- El agente que hubiere ingresado en la Carrera de Radiología reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías que otorgue la presente ley y no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de causales justificadas, y previa instrucción de sumario administrativo correspondiente.

Art. 25°.- El Estado garantizará la licencia por estudio del personal comprendido en esta ley, que tendrá la obligación de capacitarse a los fines de promoción y ascenso.

Art. 26°.- Los agentes que se encuentren comprendidos en el Tramo B de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20°, y al momento de vigencia de la presente ley detenten una categoría mayor a la correspondiente a dicho tramo mantendrán su situación de revista.

Art. 27°.- El ingreso de los Profesionales en Radiología a la Administración Central provincial será para los tramos A y B equiparado a la categoría 4 del Escalafón General Profesional categoría C.

CAPÍTULO VIII

Régimen de Concurso

Art. 28°.- Se establece el Régimen de Concurso de Título, Antecedentes y Oposición para el acceso a los cargos vacantes, de los niveles jerárquicos, tanto de establecimientos asistenciales, con o sin internación, como en la Organización Central:

- a) Primer Término: cerrado a la institución donde se produce la vacante.
- b) Segundo término: cerrado a la dependencia de la Secretaría de Salud.

Art. 29°.- A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por Radiólogos de igual o mayor nivel que el cargo que se concursará, y que deberán acreditarse en el Área Concurso de la Secretaría de Salud:

- Jefe o representante del Radiología de la Secretaría de Salud.
- Jefe o representante del Área Concursos de la Secretaría de Salud.
- Representante de la Asociación de Radiología y/o Colegio, si lo hubiera.

Régimen de Concurso y Bases

Art. 30°.- Antecedentes Títulos:

- a) Título habilitante otorgado por Universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título otorgado por Centro de Formación de Nivel Terciario, no universitario, dependiente de Organismos nacionales, provinciales o privados.
- c) Título o certificado de postgrado especializado, otorgado por Universidades nacionales, extranjeras o privadas.
- d) Título Universitario de Master y/o Doctorado otorgado por Universidades provinciales, nacionales, extranjeras o privadas.

Ejercicio Profesional

- a) Asistencial, docencia, administración, investigación.
- b) Calificación de los dos (2) últimos años trabajados.
- c) Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión o relacionados con ella.
- d) Distinciones o premios.

Llamado a Concurso

Art. 31°.- El llamado a concurso del cargo vacante, será efectuado mediante resolución de la Secretaría de Salud que especifique:

- a) Localidad.
- b) Centro Asistencial.
- c) Función a concursar.
- d) Tipo de Concurso (1° ó 2° término).
- e) Condiciones que deben reunir los postulantes.

- f) Lugar de recepción de las inscripciones.
- g) Fecha de inscripción. Cierre de inscripción.
- h) Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados y trabajos de organización administrativa de la función a concursar.
- i) Toda manifestación falsa por parte de los postulantes, en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.
- j) No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuviere proceso pendiente.
- k) La oficina receptora exhibirá, la lista, el currículum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
- l) Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedidos de aclaración podrán hacerse, siempre por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto.
- m) El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes y reclamos, impugnaciones y pedidos de aclaración, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición. En cuanto a las sanciones disciplinarias que pudieran registrar los postulantes, sólo serán consideradas válidas las existentes en él.
- n) Los miembros de los jurados podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante la Secretaría de Salud, pasadas las setenta y dos (72) horas de exhibir las nóminas, quedarán confirmados en los cargos.

Art. 32°.-

a) Formación Profesional

1 - Título de Radiólogo a nivel terciario o universitario de hasta tres (3) años de duración.....	2 puntos.
2 - Título de Licenciado en Radiología.....	2 puntos.
3 - Curso de Post Grado y/o Residencias en Radiología.....	2 puntos.
4 - Master en Salud.....	2 puntos.
5 - Doctorado	2 puntos.
6 - Especialidades Post-Títulos.....	1 punto.
TOTAL.....	11 PUNTOS.

b) Antigüedad Profesional

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de tres (3) puntos.

TOTAL.....3 PUNTOS.

c) Antigüedad en el Ejercicio Profesional

1) Tramo A Cuarto punto (0,25) por cada año en el servicio que se concurre o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de cuatro puntos.....4) puntos

2) Tramo B Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de seis (6) puntos.....6 puntos.

TOTAL.....13 PUNTOS.

La antigüedad para ingresar a cada uno de los niveles, podrá ser obtenida indistintamente en cualquier hospital provincial, nacional o municipal y los servicios prestados en establecimientos médicos asistenciales privados, debiéndose en todos los casos acreditar los certificados correspondientes.

d) Docencia Universitaria y/o Terciaria

Se computarán los cargos, cuando se desempeñen en instituciones oficiales y/o reconocidas por la Secretaría de Salud:

1 - Como Profesor Titular Universitario y/o asociado.....1punto.

2 - Como Profesor adjunto 0,50 punto por cátedra hasta un (1) punto.....1punto.

3 - Como Jefe de trabajos prácticos y/o auxiliar docente de primera 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto.....1 punto.

4 - Facilitador o Tutor de formación a distancia, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto.....1 punto.

5 - Como docente de Escuela de Profesionales, 0,25 puntos por materia hasta un máximo de 1 punto.....1 punto.

TOTAL.....5 PUNTOS.

e) Cursos de Capacitación

1) Cursos de actualización de no menos de (18) horas, con asistencia del 90%, 0,15 puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos.

2) Como Coordinador Docente de cursos de capacitación en servicio de no menos de dieciocho (18) horas, 0,25 puntos por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos.

3) Cursos de perfeccionamiento y/o capacitación de 300 a 600 horas, un (1) punto por cada uno, y hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos.

4) Como Organizador, Docente y/o Coordinador de cargos de perfeccionamiento de 300 a 600 horas, 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos.....2 puntos.

TOTAL.....8 PUNTOS.

f) Trabajos científicos o monografías presentadas a entidades científicas provinciales, nacionales o extranjeras debidamente jerarquizada y reconocida, con aportes a modificar o perfeccionar el desarrollo profesional, un punto por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.

TOTAL.....3 PUNTOS.

g) Trabajo premiado por Asociación Científica provincial, nacional o extranjera, debidamente jerarquizada y reconocida, un (1) punto por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.

TOTAL.....2 PUNTOS.

h) Como relator y/o correlator del tema central en congresos o jornadas organizadas por Instituciones Oficiales o Privadas de reconocida jerarquía 0,25 puntos por cada uno y hasta un máximo de un (1) punto.

TOTAL.....1 PUNTO.

i) Actividad societaria como miembro de comisión directiva de Asociación o Federación, Colegio provincial o nacional, 0,25 punto por cada período estatutario y hasta un máximo de un (1) punto.

TOTAL.....1 PUNTO.

j) Cargos Conducción Universitaria.....0,50 puntos.

2) Participación en Órganos de Gobierno Universitario y/o Terciarios.....0,50 puntos.

3) Coordinación de Carreras Universitarias.....0,50 puntos.

4) Por período de conducción y por carrera coordinada.....0,50 puntos.

TOTAL.....2 PUNTOS.

K) Como Organizador de Jornadas o Congresos de Radiología Nacionales o Provinciales, 0,50 puntos por cada uno y hasta un máximo de 2 puntos.

TOTAL.....2 PUNTOS.

n) El profesional que gane el concurso, una vez notificado de su designación deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare un impedimento justificado, transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada y el profesional no se hiciere cargo de sus funciones, no acumulará puntaje por antecedentes. En caso de no asumir sus funciones, el jurado propondrá al siguiente profesional en orden de mérito, en las condiciones correspondientes. Para el caso en que el profesional que hubiere ganado el concurso no pudiese asumir en forma transitoria, por causas tales como enfermedad, mayor jerarquía, etc., las que serán evaluadas por el jurado, se designará para cumplir las funciones en forma transitoria, al profesional siguiente en orden de mérito hasta tanto se haga cargo el titular.

ñ) Antecedentes Disciplinarios

El puntaje será decrecido por sanciones que registrare el concursante en su carácter de agente estatal conforme a la siguiente escala:

1) Amonestaciones.....0,25 puntos.

2) Apercibimiento.....0,50 puntos.

3) Suspensiones de hasta cinco (5) días.....0,75 puntos.

4) Suspensiones de hasta diez (10) días.....1 punto.

5) Suspensiones de hasta veinte (20) días.....3 puntos.

6) Suspensiones de hasta treinta (30) días.....5 puntos.

Examen de Oposición

Art. 33°.- A los efectos de la prueba de oposición, el Área Central de Radiología a crearse conjuntamente con el Departamento de Radiología de la Institución, seleccionarán los temas inherentes a las funciones a concursar y los remitirá a la oficina receptora en sobres cerrados para su posterior sorteo. Esto se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada para el examen.

- a) El sorteo se hará en presencia del Director de Atención Médica o Delegado y de por lo menos un (1) miembro del jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asisten al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.
- b) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia, dará lugar a la instrucción sumaria administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.
- c) Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.
- d) Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de sesenta (60) puntos a los antecedentes y máximo de cuarenta (40) puntos a la oposición.

Impugnaciones

Art. 34°.- El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley Nro. 7.060 Reglamento de Trámite Administrativo.

a) Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por la Asociación de Radiología o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado.
- 2) Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.
 - b) Cuando la impugnación fuese por una asociación profesional, deberá hacerse conocer al Tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar los nombres de los asistentes. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos (2) miembros designados a tal efecto.
 - c) La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.
 - d) Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley Nro. 7.061), que rigen sobre las prestaciones de esta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.
 - e) Agotada la prueba, el Tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.

Art. 35°.- Los cargos jerárquicos se concursarán cada cinco (5) años, volviendo a su situación anterior, aquella persona que perdiera el concurso o no se presentara nuevamente para la función que desempeñaba.

El concurso se realizará según lo establecido en el Artículo 28° inciso a) de la presente ley. En caso de no haber postulantes se concursara conforme inc. b) del Artículo 28°.

Art. 36°.- El personal que gane el concurso y no ocupe el cargo, no acumulará puntaje por este antecedente.

Art. 37°.- Los cargos jerarquizados vacantes, deberán concursarse dentro de un plazo no mayor de los sesenta (60) días.

Art. 38°.- Las vacantes se cubrirán en forma interina hasta la toma de posesión del ganador del concurso, debiendo el agente reunir los requisitos exigidos para cada función, reconociéndosele la liquidación de los haberes correspondientes y dándose valor como antecedente laboral.

Art. 39°.- En caso de reemplazo del titular se seguirá el orden de mérito establecido en el concurso.

Art. 40°.- Al ponerse en vigencia la presente ley, los cargos jerárquicos ocupados por agentes que reúnan los requisitos establecidos no serán concursados hasta que se cumplan los cinco (5) años de promulgada la presente.

Art. 41°.- Los cargos jerárquicos que estuviesen cubiertos por agentes que no reúnan los requisitos profesionales exigidos, se concursarán dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 42°.- Todo personal que cumpla funciones transitorias en el nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función establecido en la presente ley.

Remisión al régimen que regula el Escalafón General

Art. 43°.- El personal comprendido en la presente ley, se regirá por las disposiciones del régimen que regula el Escalafón General de la Administración Pública provincial, en todos los aspectos no regulados en la presente ley y que sean compatibles con la misma, en especial en lo que hace a los derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y egreso de la carrera.

CAPÍTULO IX

Reglamentación

Art. 44°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 45°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 46°.- Comuníquese, etcétera.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el convencimiento y la firme voluntad de otorgar un marco regulatorio de referencia para los profesionales radiólogos, el cual responde a la necesidad de regular la actividad de los mismo en el territorio provincial que trabajen en los servicios de salud pública de la Administración provincial y municipal.

Que las características de la actividad de estos profesionales hace indispensable el reconocimiento de un régimen especial de prestación de servicios a los efectos de mitigar la exposición a los rayos con los que los radiólogos trabajan a diario y se ven expuesto, no existiendo además ningún tipo de vigilancia y control en ésta área, los cuales dejan secuelas a mediano plazo en los profesionales de la radiología.

Habiendo encontrado en estudios médicos realizados a profesionales radiólogos alteraciones de salud predominante las músculo esqueléticas y otorrinolaringológicas oculares y gastrointestinales, bajas de la defensas, siendo una de las consecuencias a la exposición a los rayos X son enfermedades radio inducidas como la infertilidad.

Que ante la inexistencia y/o reconocimiento de los radiólogos dentro del escalafón general en la Administración Pública provincial como profesionales, se hace necesario legislar y reconocer a los mismo como agentes que integran el sistema de salud provincial.

Que ante la falta de controles adecuados en la evolución del estado de salud de los radiólogos a través de dosímetros que miden la cantidad de radiación corporal que estos últimos van acumulando, es necesario extremar las medidas de prevención.

Que la inexistencia de un colegio Profesional que tenga injerencia en los derechos y deberes de los profesionales radiólogos hace necesario regular y legislar en este aspecto.

Que existe la necesidad de establecer el reconocimiento al nivel académico de los profesionales radiólogos en la provincia de Entre Ríos y su permanente capacitación.

Por los motivos antes expuestos es que exhorto a la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos a dar sanción a la ley que a continuación se pone a vuestra consideración.

Patricia T. Díaz

—A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.841)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Art. 1°.- Crease el Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER), que funcionará como organismo Autárquico de la Administración Pública provincial. Se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

OBJETO

Art. 2°.- El Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos, (IACMER), tendrá como objeto: promocionar, fomentar y fiscalizar el crecimiento y desarrollo del movimiento cooperativo y el mutual, elaborando y ejecutando políticas y acciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Declárese de interés en la provincia de Entre Ríos, los objetivos del movimiento cooperativo y mutual.

JURISDICCIÓN

Art. 3°.- El Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos, (IACMER), tendrá jurisdicción en el territorio de la provincia de Entre Ríos, su domicilio legal y administración central estarán constituidos en la ciudad de Paraná y tendrá facultad para establecer delegaciones en otros lugares de la provincia.

FINALIDAD

Art. 4°.- El Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER), tendrá como finalidad:

- a) Elaborar e implementar programas de promoción, educación y capacitación cooperativa y mutual;
- b) Controlar y fiscalizar el funcionamiento de la cooperativas y mutuales y de sus órganos directrices;
- c) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto;
- d) Entender y/o intervenir en la elaboración, modificación y actualización de la legislación vinculada a las cooperativas y mutuales;
- e) Proponer y elaborar normas y programas tendientes al desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, conjuntamente con las instituciones representativas de estos sectores;
- f) Gestionar financiamiento para proyectos mutuales y cooperativos, ante organismos oficiales y privados;
- g) Llevar y mantener actualizadas las estadísticas sobre el movimiento cooperativo y mutual;
- h) Realizar asesoramiento para la creación de nuevas cooperativas y mutuales;
- i) Desarrollar programas para la inserción de los sistemas cooperativos o mutual, como estructuras dinamizadoras del perfil económico de la provincia;
- j) Elaborar y proponer normas y programas que permitan el armónico funcionamiento de las cooperativas y mutuales Mercosur y sus relaciones con el extranjero;
- k) Fiscalizar en forma periódica las inversiones realizadas con los créditos y/o subsidios entregados a las entidades cooperativas y mutuales;
- l) Actuar como órgano de aplicación de la Leyes Provinciales Nro. 8.130, 8.674 y toda otra norma que regule la actividad cooperativa y mutual;
- m) Actuar como órgano local competente, en las atribuciones fijadas por las Leyes Nacionales Nros. 20.321 y 20.337;
- n) Inspeccionar, fiscalizar asambleas, asignar veedurías y/o auditorías e instruir sumarios administrativos en las cooperativas, mutuales y sus órganos de segundo y tercer grado;
- o) Actuar como órgano de aplicación de los convenios entre el Gobierno Nacional y el Gobierno provincial, referidos al movimiento cooperativo y mutual;
- p) Administrar el Fondo para Educación, Promoción y Capacitación Cooperativa establecido por la Ley Nacional Nro. 23.427 y la Ley Provincial Nro. 8.130 y el Fondo de Promoción Mutual;
- q) Realizar todos los demás actos no previstos y adoptar las medidas necesarias que estime oportunas o convenientes para el mejor cumplimiento de sus actividades, fundado debidamente

y con comunicación al Poder Ejecutivo, toda vez que la enumeración anterior no lo limite o sean contrarios a su objeto o finalidad.

CAPACIDAD JURÍDICA

Art. 5°.- El Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER) a los efectos del cumplimiento de su finalidad, estará facultado a realizar todos los actos de las leyes provinciales y nacionales vigentes.

Art. 6°.- A los efectos del artículo del Instituto podrá:

- a) arrendar bienes, prestar servicios de locación, hacer renovaciones y transacciones, conceder créditos, quitas y esperas;
- b) cobrar y percibir todo lo que se deba al Instituto, contraer compromisos y realizar erogaciones para el cumplimiento de su objetivo;
- c) tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias en moneda argentina y extranjera, sea con entes de derecho públicos, sociedades de economía mixta o personas privadas del país o del exterior, como así mismo con organismos internacionales. Para las operaciones que se realicen con personas del exterior, el Instituto deberá contar con la autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial. En todos los casos de préstamos con personas privadas, los costos del crédito no podrán ser superiores a los de plaza para este tipo de instituciones y para operaciones de igual naturaleza;
- d) solicitar y aceptar avales, garantías y fianzas de instituciones bancarias públicas o privadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de obtención de préstamos y de realización de operaciones financieras;
- e) emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y todo otro título de crédito, nacional o extranjero y recibirlos de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes, de caja de ahorro y plazo fijo, preferentemente en banco oficial, emitir y girar sobre fondos de Instituto, descontar y redescontar letras, pagarés y toda clase de títulos de créditos y obligaciones, otorgar cartas de créditos de pago y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles o bancarias nacionales o extranjeras;
- f) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora, demanda o tercerista, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o botar quiebras, comprometer en árbitros y/o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, prorrogar jurisdicciones, aceptar legados o donaciones con o sin cargo, aceptar garantías reales y transar en todo género de cuestiones judiciales o extrajudiciales; y
- g) en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7°.- El Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER), será dirigido y administrado por un (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, un (1) Director de Cooperativas y un (1) Director de Mutuales, designados todos por el Poder Ejecutivo.

Art. 8°.- Los directores designados surgirán uno a propuesta de una terna sugerida por el sector cooperativo federado y el otro de una terna propuesta por el sector mutualista federado. La remuneración del Presidente, del Vicepresidente y de los directores del Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER), será la fijada para organismos similares, determinados por la ley para Autoridades y Personal Superior de la Provincia y serán atendidos de los recursos de rentas generales.

Art. 9°.- No podrán ser designados presidente, vicepresidente o directores:

- a) los que no sean argentinos nativos, por opción o naturalizados;
- b) los fallidos por quiebra causal y los concursados durante el tiempo de su inhabilitación;
- c) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, los condenados por delito cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidaciones de sociedades, en todos los casos hasta 10 años después de cumplida la condena;
- d) los condenados por delito que en razón de su naturaleza sean compatibles para el cargo; y
- e) los exonerados o cesanteados de Administración Pública nacional, provincial o municipal.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas, durante el término de sus funciones, cesaran de inmediato en el cargo y así lo dispondrá el Poder Ejecutivo. De igual manera, con causa fundada, los presentantes de las ternas podrán solicitar ejecutar al Poder Ejecutivo la revocatoria de la designación del Director propuesto.

FUNCIONAMIENTO

Art. 10°.- Para el manejo de los asuntos cooperativos y mutuales, el Presidente se reunirá por separado en forma ordinaria con el Vicepresidente, con el director responsable del Áreas Cooperativas y con el director responsable del Área de Mutuales, para el tratamiento y resolución de sus temas específicos. Las mismas serán como mínimo quincenalmente y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo requiera o a pedido del Vicepresidente o del director que resuelva convocarla. De ella se labrará acta.

Sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente, Vicepresidente y los directores deberán diariamente cumplir funciones para el Instituto y además concurrir a sus despachos.

Las actas de sesiones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la reunión y firmadas por el Presidente, Vicepresidente y director. En caso de que en las sesiones surgieran opiniones diferentes, de tener que resolverse el tema, prevalecerá la del Presidente.

DEBERES Y ATRIBUTOS

Art. 11°.- El Presidente y los directores tienen la facultad para organizar, dirigir y administrar el Instituto, pudiendo realizar todos los actos establecidos en la presente ley para la consecución de los objetivos, finalidad y funciones adoptando y dictando en tal sentido las resoluciones que crean necesarias.

Art. 12°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones con los directores y comisiones asesoras;
- b) Delegar funciones a los directores;
- c) Ejercer la representación administrativa y legal del Instituto;
- d) Firmar conjuntamente con los directores la memoria y a su vez estos con el responsable de área contable del Instituto, el balance general y estados contables que integren la rendición de cuantías;
- e) Responder ante el Poder Ejecutivo por la marcha del Instituto y del cumplimiento de las políticas que haya establecido el Gobierno provincial;
- f) Designar por resolución y propuesta de cada uno de los sectores, a los integrantes del Consejo Asesor de Mutuales;
- g) Firmar, conjuntamente con el correspondiente director, las resoluciones que se adapten para cada área;
- h) Administrar adecuadamente en forma conjunta con los directores, los recursos financieros del Instituto y los bienes que integran su patrimonio y se utilicen para el cumplimiento de su objeto, verificando los proyectos y rendimientos de las inversiones;
- i) Elaborar conjuntamente con los directores y la participación de las comisiones asesoras el reglamento interno del Instituto y elevarlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- j) Organizar el sistema contable de aplicación al Instituto, conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas, incluido la incorporación de registraciones por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos, y/u otros, previa autorización del mismo, por parte de Contaduría General y del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- k) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y premisos, medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal y efectivizar todas las medidas derivadas de su relación de empleo conjuntamente con los directores, a cuyo fin deberá tenerse en cuenta los preceptos legales reglamentarios y convenidos que correspondieren. Las designaciones de personas, se efectuarán según los planteles y presupuestos general anual;
- l) Contratar a personas especializadas, para funciones que no pueden ser cubiertas por su personal permanente, siempre que sea positivo para el estudio y resolución de problemas, planes, ramas de especialización o cualquier otro aspecto que sea de interés para el cumplimiento de su objeto;
- ll) Promover la capacitación técnica del personal, instituyendo y otorgando becas de perfeccionamiento o autorizándolo cuando sean beneficiados por ellas, cuando no afecten el desempeño del Instituto y cuando la temática tenga vinculación al objeto de este;
- m) Conjuntamente con el director de cada área aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual o reglamento;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley;
- ñ) Controlar el desenvolvimiento administrativo y económico financiero del Instituto;

o) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto del Instituto; y

p) Observar que el libro de actas de reuniones este actualizado.

Art. 13°.- El Vicepresidente tendrá aquellas funciones que le sean establecidas reglamentariamente, y las delegadas por el Presidente, en caso de ausencia de este último asumirá la presidencia mientras dure la misma ejerciendo las funciones propias de dicho cargo.

Art. 14°.- Los directores tendrán a su cargo la supervisión y dirección de las áreas específicas, debiendo procurar si eficiencia a los fines del mejor logro de los objetivos del Instituto. Tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir la planificación, ejecución y control de las acciones y actividades propias del Instituto;

b) Coordinar con el Presidente el ordenamiento operativo y resolutivo de los asuntos del Institutos;

c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre los asuntos puestos a su consideración;

d) Intervenir junto al presidente, en la administración de los recursos económicos y financieros, en el ámbito del área de su competencia, como así en el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos;

e) Cumplir con la delegación de funciones que efectuó el Presidente;

f) Asignar funciones al personal de su área;

g) Asistir y ser alterno del Presidente en las reuniones del consejo asesor; y

h) Ejercer, en general, todos los actos de administración, ejecución de políticas y acciones que resulten necesarios para dar cumplimiento a las finalidades de la presente ley en su área de responsabilidad, dando intervención al Presidente cuando este tenga que entender los asuntos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 15°.- Serán en particular las funciones del Director de Cooperativas:

a) Fiscalizar y auditar el desarrollo de las actividades administrativas y reglamentarias de las cooperativas de distinto grado;

b) Fiscalizar las inversiones realizadas con los créditos y subsidios entregados a las entidades cooperativas; y

c) Administrar, conjuntamente con el Presidente el Fondo para Educación, Promoción y Capacitación Cooperativas, establecido por la Ley Nacional Nro. 23.427 y la Ley Provincial Nro. 8.130, recibiendo la opinión del Consejo Asesor Cooperativo, creado por esta ley.

Art. 16°.- Serán en particular las funciones del Director de Mutuales:

a) Fiscalizar y auditar el desarrollo de las actividades administrativas y reglamentarias de las mutuales de distinto grado;

b) Fiscalizar las inversiones realizadas con créditos y subsidios entregados a las entidades mutuales; y

c) Administrar, conjuntamente con la Presidente, los fondos con destino al sector, recibiendo la opinión del Consejo Asesor Mutua, creado por esta ley.

Art. 17°.- Las autoridades del Instituto deberán someter a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo lo siguiente:

a) El Presupuesto general anual, que se integrará con el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos, el cuadro de Financiamiento y la planta de cargos con sus niveles remunerativos y los reajustes y rectificaciones presupuestarias que sugieren; Lo descripto deberá elevarse antes del 31 de agosto de cada año para su incorporación al proyecto de ley de presupuestos provincial;

b) Los convenios de cooperación que realice con otras provincias, con el Estado nacional y organismos públicos y privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales; y

c) El balance e informe anual sobre la gestión, los aspectos técnicos, económicos y financieros.

DE LOS RECURSOS

Art. 18°.- Los recursos de Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER) estarán constituidos por:

a) Las sumas que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;

b) Los recursos que se le destine por leyes nacionales o provinciales;

c) Los subsidios u otros medios de estímulo que destinen entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras;

d) El crédito que obtuviese, previa autorización del Poder Ejecutivo;

- e) Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a instituciones públicas o privadas;
- f) Los recursos que provengan por aplicación de las Leyes Nacionales Nro. 20.337, 20.331 y la Ley Provincial Nro. 8.674;
- g) Los montos provenientes del reintegro de préstamos, como las sumas correspondientes a intereses y moras;
- h) Los saldos a favor de ejercicios contables vencidos, que pasaran a la cuenta en concepto de recursos del año anterior;
- i) Los recursos del Fondo Provincial para la Educación, Capacitación y Promoción Cooperativa y del Fondo de Promoción Mutua;
- j) Las sumas exigibles al Estado Nacional por los aportes de la Asociaciones Mutuales de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a la legislación vigente, para promoción y fomento del mutualismo;
- k) Cualquier otro recurso lícito;
- l) Los bienes o fondos que le sean legados, donados, transferidos y liberalidades que percibiera;
- m) Todo otro recurso destinado a cumplir con la finalidad de Instituto;
- n) Los ingresos provenientes de colocaciones financieras y bursátiles; y
- ñ) Los montos recaudados por la inscripción en el Registro Provincial;

Art. 19°.- Los recursos del Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IACMER) tendrán la siguiente finalidad:

- a) proporcionar los medios necesarios para que el Instituto desarrolle las acciones impuestas por la presente ley;
- b) solventar las erogaciones que demanden los servicios de apoyo al sector cooperativo y el sector mutua;
- c) financiar programas de difusión, extensión y educación, tendientes a lograr los avances necesarios en los sectores cooperativo y mutua;
- d) solventar sistemas de capacitación y entrenamiento de personas para el desarrollo del sector cooperativo y mutua;
- e) financiar emprendimientos en el sector cooperativo y mutua;
- f) contratar personal técnico y especializado para la realización de estudios o consultorías para el desarrollo del sector cooperativo o mutua;
- g) pagar viáticos, movilidad y servicios a terceros; y
- h) toda erogación en bienes de capital y bienes y servicios personales o gastos e inversiones que demanden aplicaciones de la presente ley.

Art. 20°.- Los recursos específicos destinados al área de Cooperativas como los correspondientes al área de Mutuales serán manejados como imputaciones y en cuentas bancarias separadas, las que girarán con la firma conjunta del Presidente, del vicepresidente en caso de ausencia del presidente y la del director competente en cada área.

Art. 21°.- Si al iniciarse el ejercicio, no hubiere sido autorizado el Presupuesto General Anual, su Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, seguirá en vigencia el inmediato anterior, a los fines de la continuidad funcional del Instituto.

FISCALIZACIÓN

Art. 22°.- El Instituto estará sujeto al controlador del Tribunal de Cuentas de La Provincia, en el modo y forma que este disponga, en atención a sus especiales características.

Art. 23°.- La Contaduría General de la Provincia tendrá las más amplias facultades para realizar las auditorías que estime pertinentes decidiendo por sí su modalidad, alcance y oportunidad. Las conclusiones resultantes de esas tareas serán elevadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para su consideración.

Art. 24°.- El Instituto remitirá al Poder Ejecutivo dentro de los Noventa (90) días calendario de cerrado su ejercicio, un informe sobre el desarrollo de su gestión técnica, económica y financiera.

DE LOS CONSEJOS ASESORES

Art. 25°.- Crease el Consejo Asesor Cooperativo, el que estará integrado por un representante titular y un alterno por cada de los sectores cooperativos federados legalmente constituidos, los que serán designados por resolución del Instituto Autárquico de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos (IACMER) a propuesta de estos sectores. Este consejo tendrá funciones

consultivas y de asesoramiento al Director del área Cooperativa. Los integrantes del consejo serán convocados por el Presidente o el Director del área.

Los miembros del Consejo Asesor Cooperativo lo serán en carácter ad honorem, pudiéndole corresponder viáticos por comisiones que se le asignare el Presidente del Instituto.

El Consejo Asesor Cooperativo tendrá por misión analizar con el presidente del Instituto y del director de Cooperativas, las políticas de promoción, educación y capacitación cooperativa, estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de educación, capacitación e inversiones que presenten las organizaciones cooperativas para el otorgamiento de subsidios y/o préstamos y de documentación que se ponga a su consideración.

Art. 26°.- Crease el Consejo Asesor Mutual el que estará integrado por cuatro representantes titulares y sus correspondientes alternos en representación del sector mutual federado legalmente constituido. Este consejo tendrá funciones consultivas y de asesoramiento al Director del área mutual. Los integrantes del consejo serán Convocados por el Presidente o el Director del área.

Los miembros Consejo Asesor Mutual los serán en de carácter ad honorem, pudiéndole, corresponder viáticos por comisiones que se le asignare el Presidente del Instituto.

El Consejo Asesor Mutual tendrá por misión analizar con el Presidente del, Instituto y el Director de Mutuales, como así el de emitir opinión, sobre el desarrollo de políticas y proyectos con destino al crecimiento del sector mutual, la utilización de fondos o partidas específicas para el mismo y de documentación que se ponga a su consideración.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto intenta reconocer la vivacidad y fortaleza que siempre ha tenido y tienen los movimientos cooperativo y mutual en nuestra provincia; los cuales desde sus comienzos han sido motor de la economía en gran parte de nuestros los pueblos, ya sea dando servicios que el propio estado no brindaba o agrupándolos con fines propios de la economía social.

Dándoles la posibilidad de que se vinculen con un organismo fuerte, noble a los fines de los movimientos cooperativo y mutual, dotado de autarquía, para que con ello los recursos de tales movimientos retornen al sector dotándolos de mayor fortaleza, o propiciando la generación de nuevas entidades cooperativas y mutuales, potenciando las existentes o teniendo los recursos necesarios para difundir los valores y principios de la economía social.

Cabe recordar que en la Argentina al igual que en nuestra provincia el nacimiento del mutualismo y el cooperativismo está ligado a la historia del trabajo y a sectores de medianos y bajos recursos.

Siempre nacieron por la necesidad de defenderse y buscar por sus propios medios, un mecanismo que les permitiera satisfacer las necesidades que no podían lograr en forma individual.

Por ello, y con la firme convicción que los movimientos cooperativo y mutual son una herramienta necesaria para el desarrollo de la economía, no sólo de nuestra provincia sino también de nuestro país, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Jorge A. Kerz

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.842)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la edición de la obra completa del escritor entrerriano Amaro Villanueva, a cargo de la Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos-EDUNER.

Art. 2º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Amaro Villanueva nació en el siglo XX en Gualeguay, Entre Ríos, hombre de profundas convicciones políticas, periodista, poeta y ensayista excepcional, dedicado al análisis exhaustivo de nuestra identidad nacional.

Protagonista de la vida intelectual y cultural de su tiempo, dirigió la página cultural de El Diario de Paraná y colaboró con diversos medios periodísticos nacionales como La Nación, El Litoral de Santa Fe y La Capital de Rosario, entre otros.

Su pluma siempre giró en torno al sentir tradicional del pueblo privilegiando los ideales de confraternidad y justicia social.

Quien haya leído sus obras, no podrá menos que reconocer a un intelectual profundamente dotado para la investigación crítica, tanto en materia folclórica como en cuestiones literarias o asuntos lingüísticos.

La edición de la obra completa de Amaro Villanueva se inscribe dentro de los objetivos planteados por la EDUNER que son los de promover, rescatar y difundir la producción de autores de la región en sus diferentes géneros.

Esta obra se integrará a la serie denominada "Entre Ríos, Tierra de Letras".

Del trabajo de investigación realizado por la EDUNER sobre la obra de Amaro Villanueva se lograron recolectar 7.000 fojas de materiales producidos o que refieren a la obra de Amaro Villanueva.

Entre el material recabado se encuentran textos olvidados, desconocidos o inéditos del autor, así como también libros, prólogos de libros, artículos aparecidos en diarios, revistas y textos, ensayos críticos, materiales publicados en antología, traducciones de poemas y novelas y trabajos lexo-lingüísticos.

Es de destacar que más del 50% de los textos son inéditos o inaccesibles.

Editar de manera completa la obra de un autor de la talla de Amaro Villanueva es una tarea de gran relevancia para el rescate de la historia y la cultura de nuestra provincia, hecho que amerita la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara, por lo cual invito a los señores/as diputados/as a votar afirmativamente el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

XXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.843)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia que a través del organismo correspondiente se ejecute el plan integral para solucionar el problema de distribución y optimización de agua potable de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz solicitado mediante Expediente Nro. 856.235.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El servicio de captación, impulsión, optimización y distribución de agua potable de la ciudad de Santa Elena se vio colapsado y dejó a la ciudadanía sin la disponibilidad de este servicio.

El muelle donde se ubica la toma de agua está deteriorado y las numerosas crecientes han debilitado su basamento, a ello se suma el constante desplazamiento de la barranca que pone en peligro un tramo del caño de impulsión del agua.

Como es sabido el servicio estuvo suspendido durante una semana en la ciudad, trayendo aparejado la suspensión de clases en las escuelas y los inminentes inconvenientes que acarrea la falta de agua condicionando la salud de los santaelenenses.

El agua es un bien preciado e imprescindible que permite la supervivencia y el desarrollo de los seres vivos. Para preservar la salud de todos los que dependemos de ella debemos asegurar la calidad y distribución de la misma.

La comunidad santaelenense va creciendo considerablemente por ende la disponibilidad de este servicio es mayor, debemos luchar para que una población toda no carezca de este servicio.

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.844, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849, 17.850, 17.851, 17.852, 17.853, 17.854, 17.855, 17.856 y 17.857)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expedientes 17.846, 17.847, 17.848, 17.849 y 17.857; e ingresar y girar a comisión los proyectos de resolución registrados con los números de expedientes 17.844 y 17.853.

También se acordó ingresar y girar a comisión los proyectos de ley registrados con los números de expedientes 17.850, 17.851 y 17.852; e ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de ley registrados con los números de expedientes 17.854, 17.855 y 17.856.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.844)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, en relación a la ejecución de la obra de un puente sobre el riacho Itapé y una avenida costanera en la isla del Puerto de Concepción del Uruguay, que:

1º) Exija a la Municipalidad de Concepción del Uruguay que habilite el proceso de decisión en materia ambiental previsto en la Ordenanza Nro. 6.495.

2º) Que requiera a las autoridades municipales que revoquen y/o suspendan el permiso otorgado mediante Resolución Nro. 28.760 hasta tanto se cumplimente el procedimiento previsto en la Ordenanza Nro. 6.495.

3º) Que se notifique a la empresa contratista que se abstenga de avanzar en la instalación del obrador, hasta tanto se cumplimenten todos los procedimientos legales exigibles, en especial los establecidos por la Ordenanza Nro. 6.495.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente el Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical de Concepción del Uruguay ha presentado una nota al Secretario de Medio Ambiente, Ing. Fernando Raffo, que se transcribe a continuación:

Sr. Secretario Medio de Ambiente de la Pcia. de Entre Ríos.

Ing. Fernando Raffo

De nuestra consideración:

Dirigimos a Usted la presente a los efectos de poner en su conocimiento y requerir su pronta intervención:

1. En las actuaciones de referencia, se encuentra copia del Informe de avance I – Plan de Manejo Ambiental (fojas. 1.061 y siguientes.)

2. Que, en el punto 3.5.1.2.1 “Programa Aspectos Legales e Institucionales” se detalla el marco jurídico aplicable, haciendo referencia expresa a la aplicación de la ordenanza municipal Nro. 6.495.

3. En este orden le manifestamos que desde el Honorable Concejo Deliberante hemos presentado en fecha 17/03/09 una nota que fuera girada al intendente municipal requiriendo información sobre el inicio del proceso administrativo ambiental regulado por la Ordenanza Nro. 6.495.

4. A la fecha no hemos tenido respuesta alguna al requerimiento oportunamente formulado.

5. Hemos tomado conocimiento de la resolución Nro. 28.760 del Departamento Ejecutivo Municipal por medio de la cual se concede en préstamo a la empresa Lemiro Pietroboni S.A. un predio de dominio público para instalar el obrador.

6. Que, ante este cuadro de situación le requerimos:

a.- Que exija al Municipio de Concepción del Uruguay que habilite el proceso de decisión en materia ambiental previsto en la Ordenanza Nro. 6.495.

b.- Que requiera a las autoridades municipales que revoque y/o suspenda el permiso otorgado mediante Resolución Nro. 28.760 hasta tanto se cumplimente el procedimiento previsto en la Ordenanza Nro. 6.495.

c.- Notifique a la empresa Lemiro Pietroboni S.A. que se abstenga de avanzar en la instalación del obrador, hasta tanto se cumplimenten los procedimientos legales exigibles, en especial por la Ordenanza Nro. 6.495.

El presente proyecto de resolución pretende solicitar al mencionado funcionario idéntico proceder al requerido por los concejales radicales uruguayenses. Ello en virtud de constatar una más de las numerosas irregularidades y desprolijidades que han caracterizado el trámite de esta controvertida obra.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.846)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Expresar su reconocimiento a “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada Agropecuaria de Consumo y Servicios Públicos” por los cien años de trabajo fecundo en favor del desarrollo económico, productivo y social de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- Realizar un homenaje a directivos y asociados de la Agrícola Regional Cooperativa Limitada al inicio de la próxima sesión de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, invitando para ello a miembros de la Cooperativa, al movimiento cooperativo de Entre Ríos, a autoridades provinciales y al público en general.

Art. 3°.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el 29 de abril de 1910, La Agrícola Regional se ha convertido en un exponente del cooperativismo con innumerables servicios que atienden la demanda de asociados y clientes del campo y la ciudad. Esta empresa es considerada no sólo como una unidad técnica, económica y financiera, sino fundamentalmente, como una institución social que fundamenta su gestión integrando factores económicos, productivos, humanos y socio-políticos.

“La Cooperativa” se caracteriza por tener fuertes interacciones sociales, por lo que su componente económico es valorado bajo una premisa diferente. El cooperativismo que la nutre, ha logrado alcanzar en ella, una armonía entre el componente social y el objetivo económico, garantizando así la propia existencia de la organización y de sus recursos humanos.

Durante un siglo, La Agrícola se fue consolidando como la alternativa solidaria para el desarrollo económico y social de la localidad de Crespo y los pueblos vecinos, implementando políticas aceptadas por sus miembros y siguiendo la tradición de sus fundadores y los valores que los sostuvieron. La Agrícola Regional es un ejemplo de apoyo entre comunidad y cooperativa por el sentimiento de pertenencia que ha sabido ofrecer en sus años de historia.

Nutriéndose en las raíces del movimiento cooperativo y de sus principios democráticos, “la Cooperativa” refleja su compromiso social a través de la ampliación de la capacidad de empleo, de la calidad de los productos, el precio justo de la mercadería ofrecida, los planes de financiación para clientes, el cuidado del ambiente en cada sector y la responsabilidad social empresaria. El respeto por el prójimo y por la naturaleza, son su modus vivendi, donde se imponen la humildad, la honestidad y el espíritu de servicio.

Históricamente, las cooperativas agropecuarias han tenido gran incidencia en la actividad económica de la provincia de Entre Ríos y fueron pioneras en la conformación de entidades de segundo y tercer grado. En las diferentes crisis que afectaron de manera significativa a los pequeños y medianos productores, la participación de la cooperativa en dichas entidades, posibilitó la defensa de los intereses de los asociados y la vigencia del valor del cooperativismo.

La gestión de negocios desde una visión de responsabilidad económica, social y ambiental, ha permitido que, a cien años de aquella epopeya, La Agrícola Regional tenga presencia en la vida de los entrerrianos a través de los más variados rubros. El cumplimiento de los objetivos trazados para la región, la han llevado a articular acciones de fortalecimiento de la educación y capacitación de sus recursos humanos y a la promoción de todo tipo de actividades productivas.

La diversidad de servicios brindados la posiciona en un lugar destacado en diversos aspectos de la economía regional: acondicionamiento de cereales, provisión de semillas, industrialización de huevo, fábrica de alimentos balanceados, electrificación rural y urbana, supermercados, corralones, ferreterías, combustibles, industrialización de trigo, servicios de asesoramiento a los asociados, capacitación, el periódico LAR que propicia la difusión y promoción del cooperativismo en la comunidad, proyectos de desarrollo educativo, cultural y deportivos, respaldo a instituciones educativas de la zona, talleres de orientación cultural y tecnológica, son entre tantas otras actividades, un ejemplo de constancia y permanencia en la provincia.

Para el cooperativismo, el crecimiento económico tiene un propósito principal: cumplir su papel de promotor del mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y la comunidad. Siguiendo estas premisas, La Agrícola Regional apuesta diariamente a mejorar la calidad de vida de los asociados, de los empleados y de la comunidad donde actúa, equilibrando la comercialización de sus productos y servicios con el fortalecimiento de su compromiso ciudadano. De esta manera, se ha transformado en ejemplo de acción, de organización y de solidaridad humana.

Por todo lo expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.847)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo la obra “Solsticio de amor y sombras” de los autores entrerrianos Pamela Penau y Daniel Mario Luis Waldner.

Art. 2°.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Solsticio de amor y sombras” es la obra de dos escritores entrerrianos que cuentan en su haber con varias publicaciones y reconocimientos literarios.

Resulta de interés de esta Honorable Cámara resaltar los aspectos relacionados con la calidad estética de esta obra que hacen que ella sea de una lectura imprescindible. Ambos autores, autodidactas, en tiempos ganados a la tarea cotidiana, consiguen realizar a través de la poesía y los relatos, una tarea literaria digna de mención.

Desde la poesía expresan con oficio sus sensaciones ante la existencia cotidiana, la nostalgia del desamor, la soledad y los sentimientos. Los cuentos, algunos de ellos premiados internacionalmente, representan una valiosa reflexión crítica sobre temas fundamentales del individuo con un lenguaje muy cuidado y expresivo, siempre ambientados en espacios conocidos de nuestra entrerrianía.

No son tiempos fáciles para reivindicar la palabra como fundamento de un modo de vida, por ello proponemos valorizar con este reconocimiento, la tarea de estos autores.

Pamela Penau es escritora. Nació el 26 de octubre de 1987 en la ciudad de Hernandarias. Cursó estudios secundarios en la E.P.N.M. N° 120 “Olegario Víctor Andrade”. Obtuvo diferentes premiaciones literarias a nivel local y provincial. Es integrante del grupo “Jueves de Letras”, con quienes editó “Entre Letras y Ríos” (antología poética 2005) y “Caminantes” (antología narrativa-poética 2010). Su última publicación es “Solsticio de amor y sombras”, en conjunto con el escritor Daniel Mario Waldner.

Daniel Mario Luis Waldner nació el 16 de octubre de 1955 en Aldea Santa María, departamento Paraná. Es actualmente Director de Personal de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, de la que fue Prosecretario desde 1987 hasta 1999. Ha recibido los siguientes premios literarios: Mención de la XXIII Convocatoria Literaria Nacional 2005 por el cuento “El Rayo”; Diploma de Honor en el Certamen Internacional de Poesía y Narrativa Breve de Buenos Aires por el cuento “Agua Dulce”; Mención de Honor en el Cuarto Certamen Nacional de Cuento y Poesía de Junín, Buenos Aires, por el cuento “El quebracho de Rosendo”; Mención del Primer Concurso Literario el Meridiano de la Palabra, SADE seccional Paraná, por el cuento “Destino Mellizo”; Mención de Honor en el Concurso de Microrelatos de Barcelona, España, por el cuento “Sueños de ilusiones”, entre otros. Publicó antologías locales, nacionales e internacionales.

Por lo expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.848)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo las Jornadas de Capacitación y Fortalecimiento Institucional frente al Tráfico, la Trata, la Explotación Sexual, y Adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) a realizarse dentro del convenio firmado entre la Red Infancia Robada y la Sedronar, los días 7 y 8 de abril de 2010 en el Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez” de la ciudad de Paraná - Entre Ríos.

Art. 2°.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presencia de Wanda Candal, Secretaria Ejecutiva del Foro Social Infancia Robada y su coordinadora la Hermana Martha Pelloni se llevarán a cabo en la ciudad de Paraná las Jornadas de Capacitación y Fortalecimiento Institucional frente al Tráfico, la Trata, la Explotación Sexual, y Adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), los días 7 y 8 de abril del corriente en el Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez" de la ciudad de Paraná E.R.

La Red de Infancia Robada está conformada por Foros Sociales que se van conformando en todo el país. En este sentido la Asociación Civil Red de Alerta, conjuntamente con otras ONG que deseen sumarse a esta red nacional lo harán mediante la constitución y firma del acta acuerdo del Foro Social en la ciudad de Paraná.

Es de importancia la constitución de este Foro como consecuencia de la aparición en la sociedad de casos de trata y tráfico de personas, con el propósito de diseñar y ejecutar en conjunto estrategias de sensibilización aportando herramientas para el abordaje de estas temáticas, asistencia de víctimas; diseñando herramientas que resulten un aporte a las políticas públicas necesarias para el abordaje de estos problemas sociales.

El fin es contribuir a la desnaturalización de esta problemática, con una mirada integral, impulsando acciones, capacitación e investigación necesaria para su abordaje. A este tema se suman las inquietudes planteadas por la realidad social y así se amplía la perspectiva hacia el abuso sexual infantil, la violencia de género y familiar, la explotación sexual infantil y la droga con su consecuencia de adicción.

La conformación en red, está basada en principios de horizontalidad y autonomía de funcionamiento de cada nodo o foro que se constituye, siendo la tarea de coordinar la vinculación permanente entre las partes, articulación e intercambio de actividades y experiencias.

Los Foros son constituidos por personas ricas en valores, en un mundo deshumanizante, personas a quienes no les interesa el poder y el tener; sino "el otro", personas capaces de mantener la calma en momentos de desesperación, personas que puedan tender su mano uniendo fuerzas ante esta difícil realidad. El compromiso es con el otro, con el más débil y vulnerable.

La trata de seres humanos representa, desde lo moral, la negación de los derechos humanos esenciales: a la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad, entre otros.

La trata de personas es un delito contra la libertad y dignidad de las personas y es considerada la esclavitud del siglo XXI que perseverantemente va cooptando a nuestras/os niñas/os y adolescentes; estas Jornadas constituyen un importante aporte para enfrentar una realidad que no debemos ignorar y que exige el compromiso de todos y de cada uno de nosotros como personas, más aún desde nuestra responsabilidad como actores sociales; en virtud de ello solicito que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.849)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial las presentaciones de la "Cantata en Unión y Libertad", obra poética musical de autoría del poeta Jorge Enrique Martí y del músico Leopoldo Guillermo Martí, que tendrán lugar en Concepción del Uruguay y Paraná, en el marco de las actividades conmemorativas del bicentenario de la Revolución de Mayo que organiza la Universidad Nacional de Entre Ríos, los días 8 y 9 de mayo respectivamente.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de las actividades conmemorativas del bicentenario de la Revolución de Mayo la Universidad Nacional de Entre Ríos se encuentra organizando la presentación de la "Cantata en Unión y Libertad", obra poética musical de autoría del poeta entrerriano Jorge Enrique Martí y de su hijo, el músico Leopoldo Guillermo Martí.

La obra rinde homenaje a Justo José de Urquiza y testimonia aspectos fundamentales de su vida y su obra, cuya trascendencia histórica lo ubica entre los próceres hacedores de nuestra nacionalidad. Se divide en doce partes y a modo de presentación y explicación, cada una consta de un breve poema recitado con fondo de guitarra, al que le sucede una canción con participación de orquesta sinfónica, coros y voces solistas.

Con entrada libre y gratuita, la cantata será presentada el 8 de mayo en Concepción del Uruguay y el 9 de ese mismo mes en la ciudad de Paraná.

Por todo lo expuesto, es que solicito el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.850)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Del Sistema Electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta, para las elecciones ordinarias el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, que serán abiertas, simultáneas y de un solo voto por ciudadano por cada boleta para un mismo cuerpo – pudiéndose combinar cortes de boletas para cuerpos distintos, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y juntas de gobierno, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales o de juntas de gobierno que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, salvo en los casos de presentación de una sola lista por categoría de cargo electivo. Las elecciones extraordinarias que no impliquen decisión sobre cargos públicos electivos se regirán por las disposiciones emanadas de la Constitución provincial y reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- Elecciones Primarias. Realización. Las elecciones primarias, y las elecciones generales serán convocadas por el Poder Legislativo provincial, fijándose la fecha de elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, con una antelación no menor a treinta días corridos del acto eleccionario general y no mayor a cuarenta y cinco días corridos.

Art. 3º.- Convocatoria. Plazos. La convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se efectuará con una antelación no mayor a treinta días de la fecha de realización de la misma.

Art. 4º.- Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a dichas elecciones y hasta veinte días anteriores a las mismas, las listas de candidatos deberán ser presentadas ante las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas transitorias respectivas. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de los tres días corridos, a partir de la presentación, procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir el o los candidatos con las condiciones legalmente exigidas o la Carta Orgánica respectiva.

En este último caso, los candidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones dentro de los tres días corridos de serles comunicadas, debiendo las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de la alianza electoral, emitir resolución fundada en el término de dos días corridos, la que podrá ser apelable dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada por ante el Tribunal Electoral de la Provincia con efecto suspensivo. Este último deberá expedirse en un plazo no mayor a tres (3) días corridos.

Aprobadas las listas presentadas por ante la autoridad partidaria ésta deberá -dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes- comunicarlas al Tribunal Electoral de la Provincia. Todas las decisiones de las autoridades partidarias o sus apoderados serán de carácter público y accesible para cualquier ciudadano.

En el caso de que se hubiere presentado una lista única de candidatos, ésta participará de todos modos con su boleta en las primarias.

Art. 5°.- Adhesiones. Plazos. Hasta cinco días posteriores a la fecha fijada como la del vencimiento para la presentación de las listas de candidatos, las listas o candidaturas aprobadas, para poder participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, deberán obtener -conforme la modalidad estipulada en la presente- la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: gobernador, vicegobernador y diputados provinciales; diez por mil (10%) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos cuatro departamentos;

B.- Adhesión a candidaturas a senador provincial: cinco por mil (5%) del padrón de afiliados al departamento;

C.- Adhesión a candidaturas para cargos municipales o centros rurales de población: ocho por mil (8%) en municipios de primera categoría; ocho por mil (8%) en municipios de segunda categoría; veinticinco por mil (25%) en centros rurales de población (juntas de gobierno) de primera y segunda categoría y treinta y cinco por mil (35%) en centros rurales de población (Juntas de Gobierno) de tercera y cuarta categorías, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Cada afiliado sólo podrá adherir a un solo cuerpo de candidatos.

Los candidatos a cargos ejecutivos de cada partido, confederación o alianza obtendrán la nominación cuando superen en votos a sus competidores internos de cada partido.

Los candidatos legislativos de cada partido se integrarán en la lista proporcionalmente de acuerdo al mismo sistema de integración de la Cámara de Diputados, asegurando mayoría la mayoría absoluta a la lista interna ganadora.

Si un partido, alianza o confederación de partidos presentase para el cuerpo legislativo una sola boleta, no será necesaria la aplicación del Sistema Proporcional.

Las adhesiones deberán ser suscriptas previa acreditación de la identidad del adherente en los lugares que determine la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, centro rural de población y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

Art. 6°.- Listas de candidatos. Oficialización. Reunidas las adhesiones bajo la forma prescripta en la presente y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de la confederación, apoderados de las alianzas electorales o resolución del Tribunal Electoral en su caso, se procederá a solicitar la oficialización de la lista por ante el Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los cinco (5) días corridos del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5° de la presente ley.

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia - cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados, el organismo se expedirá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos; o en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos.

Art. 7°.- Boletas de sufragio. Oficialización. Producida la oficialización de una o más listas, los apoderados de éstas someterán a aprobación del Tribunal Electoral, con una antelación no inferior a veinte días de la fecha de la realización de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, el modelo de boletas que habrá de ser aprobado por el Tribunal Electoral.

Oficializado el modelo de boletas, y dentro del término de cinco (5) días corridos, los apoderados de las listas deberán proveer al Tribunal Electoral de la Provincia dos (2) ejemplares de las mismas por cada mesa receptora de votos habilitada.

Art. 8°.- Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.

Las boletas de las distintas listas estarán separadas en el cuarto oscuro por cada partido, y se considerará voto válido solamente cuando se vote una lista para cada cuerpo de boleta.

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista.

Art. 9º.- Vacancia. En caso de producirse la renuncia, incapacidad sobreviviente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos a las elecciones primarias, antes de la impresión de las boletas del comicio interno, o en caso de lista única, antes de la realización de las internas, los apoderados de las listas o en su caso los apoderados del partido, alianza electoral o confederación de partidos que presentan lista única, deberán efectuar dentro de los tres días el reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante aplicándose las siguientes reglas:

A) Fórmula de gobernador y vicegobernador. Vacancia. Se reemplazará el candidato que haya caído en alguna de las situaciones previstas en el presente artículo, pudiendo en caso de reemplazo del candidato a gobernador suplirlo el vicegobernador u otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas, o de una lista única de igual manera se procederá en el caso de reemplazo del candidato a vicegobernador.

B) Senador. Presidente Municipal. Vacancia. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas o de una lista única. En el caso de vacancia en el cargo de Presidente Municipal, la lista interna en caso de que existiera más de una o el partido, confederación o alianza electoral que lo haya postulado, en caso de lista única, designará un reemplazante que podrá recaer en el Presidente Municipal suplente o cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas o de una lista única.

C) Cuerpos colegiados. Vacancia. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos de diputados provinciales, vocales municipales, vocales de juntas de fomento o centros rurales de población (juntas de gobierno), sea de listas participantes en las internas abiertas, simultáneas y obligatorias o en su caso en la lista única, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimento) de las listas titulares, completándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de éstos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido precandidato en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria por otra de las listas o de una lista única.

Art. 10º.- Elecciones primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este distrito. Cada ciudadano que participe emitirá un solo voto, el que se anotará en su documento de identidad, mediante la utilización de un sello uniforme, cuyo modelo será determinado por el Tribunal Electoral provincial. Para dicho acto eleccionario regirá el padrón electoral oficial ya señalado y el elector votará en el lugar que dispongan los padrones confeccionados por el Tribunal Electoral. Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancias.

Art. 11º.- Control del proceso comicial de elecciones primarias. El Tribunal Electoral provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

Art. 12º.- Alcance del Régimen. El régimen de esta ley se aplicará a los partidos provinciales creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la Provincia, los cuales por el propio reconocimiento como tales, podrán participar también en elecciones municipales y de centros rurales de población (juntas de gobierno). También se aplicará a los partidos municipales o centros rurales de población (juntas de gobierno) con acción limitada a determinado municipio o centro rurales de población (juntas de gobierno), y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la Provincia por la justicia nacional electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y centros rurales de población (juntas de gobierno), los que se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral y por esta ley.

Las elecciones para autoridades partidarias se regirán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral.

Efectuada la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias por el Poder Ejecutivo provincial, la campaña electoral para la elección primaria abierta deberá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección. La campaña electoral durará treinta (30) días. La publicidad electoral puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las primarias y hasta las cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio del acto eleccionario.

Art. 13º.- Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias. Si una agrupación interna, partido, alianza o frente violara esta disposición será sancionado con multas, quitas de aportes, etc. Por parte del Tribunal Electoral. Si una emisora, ya sea esta televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad, información o mensajes electorales, en violación al presente artículo, será sancionada con la pérdida de la licencia, autorización, permiso o las multas que fije el Tribunal Electoral.

Art. 14º.- Recursos Presupuestarios. El Poder Ejecutivo provincial afectará la partida presupuestaria necesaria para la implementación de la presente ley. Para el primer año de aplicación, si el presupuesto ya hubiese sido aprobado, se harán las economías de partidas necesarias para su implementación.

Art. 15º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los acontecimientos políticos de los últimos años, a partir de la crisis heredada tras las administraciones municipales, provinciales y nacionales de la Alianza, impactaron profundamente en la institucionalidad y su andamiaje legal, en torno de la cuestión política en general y electoral en particular.

La salida de esta crisis, gracias a medidas de carácter fundamentalmente económico y social, requirió observar la legislación que en plena crisis se planteó como solución a la misma. Resultando falso el diagnóstico, que adjudicaba esta crisis a meras cuestiones formales, el remedio por supuesto no resultó el adecuado.

Así las cosas, fueron surgiendo distintos debates antes de las elecciones del 2007 que finalmente modificaron el diseño electoral. Y luego, la mayoría de las formaciones políticas – incluidas las que resultaron ampliamente victoriosas por márgenes inéditos en la democracia entrerriana– cuestionaron la normativa que anteriormente se había aprobado con un amplio consenso.

Es así que hoy se presenta en el escenario político, nuevamente un debate con distintas aristas en pos de perfeccionar la arquitectura electoral, y desembocar en un amplio consenso que, basados en las anteriores experiencias, permita perfeccionar el mecanismo de validación democrática de la representatividad.

Como Entre Ríos es una de las pocas provincias del país con un alto grado de alternancia partidaria para cargos ejecutivos, este debate se presente no desapasionado pero sí con mayor mesura que en otras provincias, y falta de suspicacias. A ese clima queremos seguir contribuyendo.

La reciente sanción histórica de la Reforma Constitucional de nuestra provincia, a la vez, provee un marco jurídico distinto, de avanzada, moderno, para encarar esta discusión legislativa.

Convencidos de la necesidad de perfeccionar la representatividad, de acercar la política a la ciudadanía y de que la política sirva como herramienta popular de mediación institucional de los conflictos sociales, es que a su vez consideramos que los partidos políticos son pilares de la democracia y que, por tanto, es necesario fortalecerlos. Y fortalecerlos significa darle jerarquía al afiliado, aún cuando se intente compatibilizar éste objetivo con la necesidad de adecuarse a los tiempos y hegemonías culturales que van en contra de esta prédica, en post (aún cuando sus enunciados sean los contrarios) de un debilitamiento de los partidos políticos a través de distintos mecanismos y, paralelamente, un debilitamiento de la política que sólo puede convenir a los grandes intereses concentrados.

Bajo este razonamiento es que la presente ley buscar ser debatida como un aporte más al necesario consenso con que ésta Legislatura debe establecer el Sistema Electoral.

José O. Cáceres

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.851)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase bajo la órbita del Poder Ejecutivo el Archivo Provincial de la Cultura Popular.

Art. 2º.- Invítese a las universidades y escuelas radicadas en la provincia, trabajadores de la cultura, organizaciones afines, a contribuir con la recolección del material necesario.

Art. 3º.- El Archivo Provincial tendrá la tarea de recopilar, restaurar, y organizar las expresiones culturales que conceptualmente quedan fuera de la lógica de los museos existente.

Art. 4º.- El material del archivo se deberá poner a disposición de investigadores, trabajadores de la cultura, estudiantes y público en general. Se tenderá a la digitalización de los contenidos, y su fácil acceso desde soportes digitales.

Art. 5º.- Entiéndase como cultura popular todas aquellas expresiones culturales destinadas a la conformación de nuestra identidad, que por variadas razones quedan fuera de los cánones de organización de los restantes museos.

Art. 6º.- El proceso de digitalización deberá facilitar el estudio de estos contenidos desde otras culturas, naciones, idiomas, etcétera.

Art. 7º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los actuales avances tecnológicos en el área digital y de las comunicaciones, permiten darles un uso cultural amplio y masivo, a distintas expresiones que por diferentes razones no están al servicio o el conocimiento de investigadores, docentes, artistas o simples ciudadanos.

A su vez, los estudios culturales de los últimos tiempos, le han dado una jerarquía anteriormente negada en ciertos circuitos, a las expresiones culturales de tipo popular. Es necesario, entonces, que el Estado se haga cargo de esta nueva realidad, y más aún, la fomente. En esta dirección, es que consideramos que la recopilación histórica de la producción popular, es una tarea necesaria, al mismo nivel que los archivos históricos de otros materiales que conforman el saber, o las bibliotecas que almacenan conocimientos enciclopédicos con la intención de fomentarlos y difundirlos. Asimismo, este proyecto apunta a la valoración de nuestra identidad singular, de la enterrerrianía, de nuestra historia; y propone un horizonte futuro donde encontrar los fundamentos de una identidad siempre en construcción, hasta, en ciertos momentos, en disputa, pero que contiene una riqueza que debemos estimular y potenciar.

José O. Cáceres

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.852)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Instese al Agente Financiero de la Provincia a publicitar de modo visible, simple y comprensible las tasas de interés para los préstamos a un mes de las cuentas sueldo para empleados públicos mediante débito automático y a través de los cajeros automáticos, conocidos como “adelantos” o “anticipos”, así como el porcentaje del sueldo a otorgar como crédito. Junto al porcentaje del salario deberá figurar el costo financiero total en porcentajes y montos.

Art. 2º.- La información requerida por el Art. 1º, deberá estar presente en los cajeros automáticos donde dichos préstamos serán otorgados, requiriéndose la aprobación del costo financiero total en porcentajes y montos, y deberá figurar en los tickets al ser otorgado el mismo.

Art. 3º.- Solicítese al Agente Financiero informes anuales de interés legislativo del monto prestado a los empleados públicos, los costos financiero totales y la liquidez disponible.

Art. 4º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es prioritario insertar en el sistema financiero y crediticio a los trabajadores.

Es prioritario, en el escenario de fortísima crisis internacional, caída del consumo y depreciación del mercado interno, incentivar a éste, reactivar el consumo, y fomentar la posibilidad de consumir bienes durables, así como aumentar la liquidez del mercado interno provincial, en beneficio de todos a través del efecto multiplicador.

Es importante para las entidades financieras en general, el Agente Financiero provincial, los trabajadores y sus familias y el interés público la difusión y competencia de instrumentos financieros.

Es deber de la dirigencia política, sindical, de los legisladores y del estado velar por los derechos de los trabajadores, legislar sobre abusos, ampliar los derechos e incentivar el consumo en beneficio del mercado interno; solicito sea aprobado el presente proyecto de ley.

José O. Cáceres

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.853)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia la Comisión Especial del Bicentenario prevista en el Artículo 45 del Reglamento que rige esta Cámara.

Art. 2º.- La Comisión estará integrada por 9 señores diputados.

Art. 3º.- Será su competencia:

a) Coordinar e informar de toda actividad en ocasión del bicentenario que se realizará por los Poderes Legislativos y Ejecutivos de provincias que integran la Región Centro, y por los Poderes Legislativos y Ejecutivos nacionales.

b) Dictaminar sobre toda petición que ingrese a la Cámara de Diputados en relación al bicentenario de la Revolución de Mayo.

c) Realizar conferencias y debates con académicos, dirigentes políticos y sociales, y personas ligadas a la cultura que esta Comisión designe, en el ámbito de la Cámara de Diputados, con la debida difusión.

d) Trasladar estas conferencias adaptadas a ámbitos educativos de nivel primario, secundario, terciario y universitario.

Art. 4º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importancia del Bicentenario de los acontecimientos producidos el 25 de mayo de 1810 no está en discusión. Sí, en cambio, la mirada federal y de la corriente conocida como "revisiónismo histórico" ha aportado siempre una mirada que polemiza sobre estos hechos con las corrientes de pensamiento liberal o conservador. Este tipo de debates, lejos de estar anclados meramente en la historia, se diseminan creando aún clivajes políticos con eficacia y actualidad. Nuestra provincia, siempre, ha estado atravesada por estos debates.

Lejos de escapar hacia una visión única, indiscutible de la historia, el presente proyecto pretende poner en discusión estos aspectos, hacer visibles coincidencias y disidencias, y enriquecer y potenciar las distintas miradas sobre nuestro particular proceso histórico entrerriano en la construcción de la nación argentina.

Asimismo, consideramos que debe ser el Estado quien propicie el debate franco, respetuoso, sincero, capaz de atenuar las tensiones y darle legitimidad a las diferentes posturas.

El abordaje de este acontecimiento histórico que es el bicentenario, permite, desde nuestra óptica, jerarquizar a la vez que esclarecer, conceptos muy fuertes del actual debate político, como la relación Nación – Provincias, el federalismo, la distribución de recursos, la historia que ha construido nuestra provincia y nuestro país.

A la vez, es prioritaria una coordinación y centralización de información relativa a las diferentes conmemoraciones en torno del bicentenario en nuestra provincia, nuestra región y nuestro país, de modo de poder disponer de esa información de cara al futuro, al servicio de la construcción de la historia de quienes nos sucederán, a la vez que darle participación orgánica y activa a esta Honorable Cámara en las distintas conmemoraciones.

José O. Cáceres

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.854)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Derógase el Artículo 94º de la Ley Provincial Nro. 2.988.

Art. 2º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos para la para la verificación de las elecciones generales ordinarias de los cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales a las fechas de elecciones señaladas por el Gobierno nacional para la designación de los cargos públicos electivos nacionales.

Art. 3º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la fecha de elección prevista por el Artículo 20º de la Ley Nro. 26.571, segundo párrafo, para la verificación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en las cuales las agrupaciones políticas procederán a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales.

Art. 4º.- Acójase la Provincia de Entre Ríos al régimen de simultaneidad de elecciones nacionales, provinciales y municipales previsto en la Ley Nro. 15.262.

Art. 5º.- De forma.

BUSTI – ALMADA – BOLZÁN – JODOR – BESCOS – VÁSQUEZ –
BETTENDORFF – ADAMI – FLORES – BERTHET –JOURDÁN –
NOGUEIRA – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución provincial en su Artículo 87, inciso 6º (Capítulo: Régimen Electoral) establece claramente que las elecciones ordinarias se verificarán en las fechas que fije la ley.

Esto surge claramente, sin mayores esfuerzos interpretativos, de la propia norma constitucional.

Sin embargo, transcribimos la parte pertinente del miembro informante del despacho en la H. Convención Constituyente de Entre Ríos (Dr. Miguel Carlín), para demostrar que la letra de la norma traduce el espíritu de las representaciones políticas de la Provincia en Asamblea Constituyente: “En el inciso ... del Artículo ..., señor Presidente, hemos adecuado la terminología a lo que es el sistema de la ley nacional; pero lo importante es determinar que la Legislatura deberá establecer la fecha de las elecciones provinciales y municipales, sin perjuicio de lo que ellas puedan resolver en las respectivas Cartas Orgánicas...” (Diario de Sesiones, p. 3.126, correspondiente a la sesión ordinaria Nro. 21).

Y abundando aún más el nuevo rol de la legislatura en este sentido transcribimos también lo siguiente: “Con relación al régimen electoral de la Provincia decimos que “respetará los derechos establecidos en esta Constitución y determinará las limitaciones y prohibiciones al ejercicio del sufragio”. ¿Qué quiere decir, señor Presidente? Que en consonancia con lo que decíamos en nuestra propuesta referida al inciso 2º, se ratifica acá el criterio amplio de la potestad que le estamos confiriendo a la Legislatura para que no cercene, sino que amplíe, que mejore, que asegure de una manera más generosa el derecho electoral en la Provincia de

Entre Ríos. Creemos que esta norma es rectora, que marca la voluntad cívica de esta Convención, que marca la voluntad institucional y el amplio criterio democrático que preside el sentir y el pensar de todos los señores convencionales constituyentes.” (Diario de Sesiones, ya citado).

No cabe duda de que se trata de una facultad exclusiva y excluyente del poder legislativo la de fijar las fechas de elecciones ordinarias.

Cabe señalar que esta norma estaba plasmada en la Constitución de Entre Ríos de 1.933.

Sin embargo, habiéndose sancionado en 1.934 la Ley Nro. 2.988, el Poder Ejecutivo señalaba las fechas de elecciones, lo que siempre se realizó en un período aproximado de tres meses antes al vencimiento de los mandatos vigentes a ese momento. Esto se entendía con la “anterior” Constitución que establecía el inicio del período de sesiones ordinarias legislativas el 1º de julio de cada año y duraba tan sólo 4 meses (Artículo 64 de la Constitución de Entre Ríos de 1.933). Actualmente, el período de sesiones comienza el 15 de febrero y finaliza el 15 de diciembre.

También existen fundamentos de orden social, político y económico: La Provincia no puede preocuparse en estos tiempos -de reclamos salariales, inflación, necesidades sociales y económicas de diversa índole y magnitud-, en adelantar una elección sin razón atendible, atento a que la preocupación, conforme lo ha manifestado constituye el rumbo de este Gobierno, debe ser en el desarrollo y crecimiento provincial, y no en anticipar elecciones con fines netamente políticos.

Por otra parte, en lo atinente al régimen de simultaneidad de elecciones nacionales, provinciales y municipales, fue muy claro el Presidente de la Convención Constituyente de 2008 al admitir la validez y legitimidad de un nuevo uso de este sistema: “El 18 de marzo fue la primera vez que nosotros no adherimos a la Ley Nro. 15.262 que invita a las provincias a hacer elecciones simultáneas con los cargos nacionales. Eso mostró que esto es posible hacerlo en Entre Ríos, y que hay capacidad en el Tribunal Electoral entrerriano y hay capacidad también de control –por parte de los entrerrianos para hacer una elección. Lo que no quiere decir que mañana, entre el gobierno y los distintos partidos políticos, opten por volver a un sistema simultáneo en una determinada circunstancia.” (Diario de Sesiones, p. 3.126 y siguientes, correspondiente a la sesión ordinaria Nro. 21).

También es importante resaltar, como una regla de democracia y transparencia indeclinable, la necesidad de realizar las elecciones conjuntamente con las nacionales, a los fines de que el electorado sepa con claridad a quién le otorga el voto de confianza.

Que, por estas razones, que estimamos son hartamente suficientes, propiciamos la aprobación del proyecto de ley, adhiriendo en consecuencia a las fechas de elecciones que sean señaladas para los comicios nacionales y solicitando a todos los Sres. y Sras. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley, en ejercicio de una facultad constitucional propia e indelegable.

Jorge P. Busti – Juan C. Almada – Jorge D. Bolzán – José S. Jodor – Daniel R. Bescos – Hugo D. Vásquez – Juan A. Bettendorff – Rubén F. Adami – Horacio F. Flores – Hugo O. Berthet – Eduardo A. Jourdan – Lidia E. Nogueira – Alicia C. Haidar.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.855)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modificase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Elecciones - Realización: La fecha de las elecciones primarias será fijada por ley de la Legislatura provincial, debiendo realizarse con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos y no mayor a noventa (90) días corridos de la convocatoria al acto eleccionario general.

Art. 2º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Convocatoria – Plazos. La convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se efectuará con una antelación no menor a noventa (90) días de la fecha de realización de la misma.

Art. 3º.- La fecha de la elección primaria a celebrarse en la provincia de Entre Ríos en el año 2011 se verificará el 14 de agosto de 2011, en forma conjunta con las internas abiertas para cargos electivos nacionales establecidas por los Artículos 19º y 20º de la Ley Nro. 26.571.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS – ADAMI – BERTHET – JODOR – ALMADA – VÁSQUEZ – BETTENDORFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los mismos argumentos esgrimidos en el proyecto de ley que modifica la Ley Provincial Nro. 2.988, son válidos para fundamentar la necesidad de realizar en forma conjunta las elecciones provinciales y las nacionales, en este caso las elecciones primarias, abiertas y simultáneas.

Es decir, se trata de cuestiones económicas, cuando hablamos de reducir costos en impresión de padrones, boletas de sufragios, campañas, urnas, entre otros gastos que son propios de una elección, como así también evitaremos que el electorado se encuentre ante reiteradas convocatorias que lo llevan al cansancio.

Este proyecto de ley modifica el Artículo 2º de la Ley Provincial Nro. 9.659, en el sentido en que la fecha de las elecciones primarias será fijada por ley.

La modificación del Artículo 3º tiene que ver con los plazos de la convocatoria.

Por otro lado establece que para el año 2011 la fecha de la elección primaria a celebrarse en la Provincia de Entre Ríos se verificará el 14 de agosto de 2011, fecha coincidente con las internas abiertas para cargos electivos nacionales que establece la recientemente sancionada Ley Nro. 26.571, en sus Artículos 19º y 20º.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos – Rubén F. Adami – Hugo O. Berthet – José S. Jodor – Juan C. Almada – Hugo D. Vásquez – Juan A. Bettendorff.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.856)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 94º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94º: “Las elecciones ordinarias se verificarán en el año en que se deban renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en la fecha en que se determine por ley, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que el pueblo fuere convocado para ellas mediante ley.”

Art. 2º.- Las elecciones ordinarias a celebrarse en la provincia de Entre Ríos en el año 2011 se verificarán el cuarto domingo del mes de octubre de 2011, en forma conjunta con la elección a cargos nacionales establecida por el Artículo 53º de la Ley Nro. 19.945, modificada por las Leyes Nro. 20.175, 22.838 y 22.864.

Art. 3º.- De forma.

BESCOS – VÁSQUEZ – BERTHET – BETTENDORFF – ADAMI – ALMADA – JODOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución reformada de nuestra provincia versa en su Artículo 87, inciso 6º: “Las elecciones ordinarias se verificarán en las fechas en que fije la ley y las extraordinarias en

cualquier tiempo, previa convocatoria que se publicará con una antelación no menor a sesenta días.

Para las elecciones complementarias ese término se reduce a treinta días”.

La Ley Provincial Nro. 2.988 en su Artículo 94 establece que las elecciones ordinarias se verificarán el tercer domingo del mes de marzo del año en que deban renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Este proyecto de ley modificatorio de la Ley Nro. 2.988 establece que las próximas elecciones que tendrán lugar en el año 2011 se verificarán en nuestra provincia en forma conjunta con las nacionales, o sea el cuarto domingo del mes de octubre, tal cual lo establece el Artículo 53° de la Ley Nro. 19.945 y sus modificatorias Nro. 20.175, 22.838 y 22.864.

El hecho de realizar las elecciones provinciales en forma conjunta con las nacionales implica, en primer término, una disminución de costos, ya que de otra manera estaríamos realizando dos elecciones primarias y dos elecciones ordinarias, una provincial y otra nacional, donde en cada una de ellas se debe invertir dinero en padrones, urnas, boletas de sufragio, campañas, etc.

A ello se debe sumar la extensión de las campañas electorales que cansan al electorado ante la reiteración de convocatorias.

Además, la realización de las elecciones municipales, provinciales y nacionales en forma conjunta y simultánea contribuye garantizar la gobernabilidad, ya que si el proceso electoral comienza en este año 2010 para terminar en octubre de 2011, se distrae la acción de nuestros gobernantes que tienen en sus manos llevar a cabo las políticas tendientes a lograr el bienestar de toda la ciudadanía.

En ese sentido hemos tenido experiencias no positivas en Entre Ríos cuando hemos tomado la decisión de desdoblar las elecciones.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos – Hugo D. Vásquez – Hugo O. Berthet – Juan A. Bettendorff – Rubén F. Adami – Juan C. Almada – José S. Jodor.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el retiro de los proyectos de ley de mi autoría registrados con los números de expedientes 17.855 y 17.856, porque tratan sobre el mismo tema que el proyecto de ley del expediente 17.854, firmado por 13 señores diputados de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el retiro de los proyectos registrados con los números de expedientes 17.855 y 17.856.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se giran al Archivo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.857)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 6º marcha al puente internacional General San Martín, denominada “Todos por la vida, Gualeguaychú reclama justicia” a realizarse el día 25 de abril de 2010 en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; organizado por la Asamblea Ciudadana Ambiental Gualeguaychú.

Art. 2º.- Invitar a los señores legisladores provinciales y nacionales a participar de la marcha, y acompañar una vez más, a las comunidades de la cuenca del río Uruguay.

Art. 3º.- Comuníquese a la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú y al Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad del dictado de la presente.

Art. 4º.- De forma.

BETTENDORFF – BUSTI – BENEDETTI – DE LA FUENTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las sucesivas marchas de 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009 han quedado en la historia nacional como el emblema de la unión de un pueblo en contra de la contaminación y la muerte, y a favor de la vida y la salud de las generaciones presentes y futuras.

La instalación de las plantas de celulosa también llamadas pasteras en la vecina orilla, la consecuente contaminación del río Uruguay, y el impacto económico – social negativo, significarán un verdadero peligro para la salud y la vida de la región en general y de nuestra ciudad de Gualeguaychú, en particular.

Que son de público conocimiento los efectos nocivos que la actividad de las papeleras provoca y seguirá provocando en las márgenes de nuestro río Uruguay, recursos ictícolas y pesca deportiva, destruyendo progresivamente la flora y fauna autóctona, generando olores nauseabundos y una mayor proliferación de algas.

Que el daño a la vegetación y los olores nauseabundos fueron constatados por un importante número de legisladores provinciales y por la diputada nacional Cristina Cremer el pasado 25 de febrero con motivo de la recorrida que llevaron a cabo por el río Uruguay, junto a integrantes de la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú.

Que la presente marcha se llevará a cabo más allá de la decisión que adopte el tribunal internacional, la cual se dará a conocer el próximo 20 de abril a la hora 10.

Que la contaminación del río Uruguay diezmará los esfuerzos históricos de los gualeguaychuenses en crear fuentes alternativas de ingresos económicos, como lo ha sido el apostar a esa “industria sin humo” que es el Turismo, sin dejar de mencionar el grandioso espectáculo de ribetes internacionales como lo es la Fiesta del Carnaval, las maravillosas playas del Balneario Ñandubaysal, actuales y futuros complejos termales, y actividades – directa o indirectamente relacionadas– con las cuales se obtienen casi la totalidad de los recursos económicos de nuestra ciudad.

Que el río Uruguay es fuente de vida y belleza, la observación visual y paisajística, cualidades estas que no deben ser violadas por decisiones unilaterales basadas en la pura razón del alcance de algún fruto inmediato y del crecimiento económico ilimitado.

Que si no tenemos una vida sana en un ambiente libre de contaminación, no podemos desarrollarnos plenamente en ningún aspecto de nuestras vidas.

Que la vida de nuestros hijos y nietos, depende de nuestra lucha y conciencia por un medio ambiente sano y puro, en el cual sea posible respirar sin pensar en la muerte.

Que esta Honorable Cámara, ni bien constituida, realizó su primera sesión en diciembre de 2007 en la ciudad de Gualeguaychú, sancionando una resolución de apoyo unánime al compromiso con esta lucha;

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan A. Bettendorff – Jorge P. Busti – Jaime P. Benedetti – Héctor E. De La Fuente

8**LEY NRO. 8.369/90 -PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES-. MODIFICACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.526)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.526, por el cual se modifica la Ley Nro. 8.369 -modificada por las Leyes Nros. 8.640, 9.550 y 9.571- (Ley de procedimientos constitucionales)

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

LEY NRO. 9.891 -DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.712)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el siguiente número de expediente: 17.712, por el cual se modifica la Ley Nro. 9.891 (Ley de Discapacidad)

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

NUEVO HOSPITAL DE PARANÁ. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.791)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.791, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar una compra directa de un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, propiedad del Estado Nacional Argentino -Ejército Argentino-, con destino a la construcción de un nuevo hospital.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

ADUANAS DE LA PROVINCIA. RESTITUCIÓN DE FACULTADES Y COMPETENCIAS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.766)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Finalmente, en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de resolución sobre aduanas registrado con el número de expediente 17.766.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Raúl R. Alfonsín

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: a pocos días de haberse recordado el primer aniversario de la muerte de Raúl Alfonsín, este bloque quiere rendir un homenaje en su memoria.

Como hemos dicho en alguna oportunidad, no lo hacemos porque la figura de Alfonsín lo necesite, entendemos que es una personalidad que ya figura en los anales de la historia y seguramente con el correr del tiempo la madurez que da el juicio de la historia irá agigantando su figura y haciendo cada vez más valioso su legado y, además, porque a esta altura ya está fuertemente presente en el cariño popular a través del recuerdo y también porque es una figura que ha dejado de pertenecernos con exclusividad a los radicales. Pero entendemos que sí es necesario recordarlo y hacer un sentido y sincero homenaje para nosotros, para quienes tenemos la responsabilidad de actuar extemporáneamente y tomar decisiones políticas todos los días y para la ciudadanía en su conjunto, porque seguramente recordar la figura de Alfonsín puede resultar muy útil y muy necesario.

Alfonsín nos enseñó muchas cosas, nos enseñó que había que seguir a ideas y no a hombres porque las ideas son antorchas que iluminan la vida democrática de los pueblos, nos enseñó el valor de la democracia republicana, del Estado de derecho, del valor de la vigencia de las instituciones republicanas y del respeto a la ley. Inauguró para siempre, con decisiones que en su momento colocaron a la Argentina en un sitio de privilegio, todo lo que tiene que ver con la defensa de los derechos humanos y el juzgamiento, con la ley en la mano, del terrorismo de Estado.

Nos enseñó el valor que debemos dar a los partidos políticos como actores insustituibles en el sistema representativo y nos enseñó a hacerlo no solo militando incansablemente en su propio partido que es el nuestro, la Unión Cívica Radical, sino también respetando a los demás partidos y buscando siempre en el diálogo una vía de búsqueda de coincidencias y de acuerdos, más allá de las lógicas y necesarias diferencias ideológicas y políticas que deben existir de partidos políticos que expresan visiones diferentes de la sociedad, haciendo de esta manera del pluralismo una condición indispensable de la democracia.

Nos enseñó también Alfonsín que la democracia no se agota, más allá de lo que decía recientemente, en las formalidades del sistema institucional sino que la democracia política, si es que quiere ser profunda, genuina y verdadera, debe transformarse en una democracia social, donde efectivamente podamos decir sin temor a equivocarnos que con la democracia se come, con la democracia se cura, con la democracia se educa.

Alfonsín nos brindó, entre otras tantas cosas, un ejemplo de militancia y de consecuencias con sus ideales. Alfonsín militó siempre, desde muy joven, hasta que la vida le dio fuerzas, militó en las buenas y en las malas, en la clandestinidad y en períodos de vigencia del Estado de derecho, en la oposición y en el poder. Militó siempre, recorrió incansablemente el país, sabiendo que era su obligación estar allí donde había un grupo de ciudadanos o de correligionarios que necesitaban su palabra. Y nos dio también un ejemplo de consecuencia con sus ideales y su coherencia política, porque defendió siempre sus ideas más allá de para dónde soplara el viento, sabiendo que a veces hay que tener constancia y perseverancia para remar contra la corriente.

Nos enseñó, o nos recordó, como ya nos había enseñado Lebensohn, que es una condición imprescindible de la política tener conducta para que nos crean y doctrina para que nos entiendan.

En especial a los radicales, pero también al conjunto de los argentinos, creo que nos dio un ejemplo de vida, de militancia y de entrega al servicio de los ideales en pos de una Argentina más justa, más solidaria y más democrática, por la que siempre luchó. Y pienso que el mejor homenaje que le podemos rendir a Raúl Alfonsín es renovar nuestro compromiso militante con estos ideales.

—A Domingo L. Pando

SR. MISER – Pido la palabra.

A menudo muchos de nosotros —me incluyo— aprovechamos el turno de los homenajes para ir preparando los discursos sobre los temas que se tratarán luego en la sesión, y tal vez no escuchamos con atención a los oradores. Hoy quiero recordar a alguien que fue un gran respetuoso de sus colegas, quiero recordar al diputado Luis Pando, quien el 28 de marzo de 2008, tras una penosa enfermedad, yo digo “se nos adelantó” en el camino que todos andamos y llegó antes al destino que inexorablemente todos alcanzaremos.

Luis Pando fue un militante respetuoso y responsable, a tal extremo para no dejar con un diputado menos, a este minúsculo bloque, asistía a las sesiones a pesar de que casi no podía ni caminar.

Los discursos que se dicen celebrando la vida y obra de personalidades como el doctor Alfonsín tal vez opaquen un poco los discursos que se dicen para recordación a militantes políticos como Luis Pando. Pero yo quiero recordar al hombre, a ese hombre que en su lecho de dolor se preocupaba, se lamentaba y se sentía responsable porque sentía que estaba abandonando a muchos militantes en el sueño de hacer política de un modo distinto, en el sueño de fortalecer la democracia con respeto, porque de todos nosotros depende que esta democracia renga, como decía el doctor Alfonsín, camine y crezca día tras día crezca.

–Al Día Mundial de la Salud

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Adhiero a los homenajes al doctor Alfonsín y a Luis Pando; y además quiero recordar que hoy es el Día Mundial de la Salud: el 7 de abril de 1948 entró en vigor la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, a la que adhirieron 61 países. Este documento, señor Presidente, dio nacimiento a la Organización Mundial de la Salud, entidad que brega en pos de la salud en todos los rincones del planeta.

Quiero hacer una reflexión sobre el concepto de salud. La salud no es sólo curar la enfermedad, o estar sano, sino que este concepto está relacionado con lo social, con lo afectivo, con lo educativo, con vivir en un ambiente sano, con no padecer la violencia, con no adoptar adicciones, con poder relacionarnos con los demás; es decir que el concepto de salud es integral: sanitario, ambiental, social, educativo, etcétera. En la Provincia de Entre Ríos se va a poner en vigencia un ministerio nuevo que tendrá a su cargo las cuestiones de salud, y en la Comisión de Salud Pública de esta Cámara estamos discutiendo un marco integral de referencia que dotar de un proyecto de salud para la provincia de Entre Ríos. Ojalá, señor Presidente, desde esta Cámara podamos trabajar para dar un marco legal a este amplio concepto de salud.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al sentido homenaje que el bloque de la Unión Cívica Radical rindiera al ex Presidente Raúl Alfonsín y también a quien ocupó una banca en esta Legislatura y también fuera concejal de la ciudad de Paraná, el militante de la Unión Cívica Radical Luis Pando.

Además, en el marco del Día Mundial de la Salud, quiero reiterar mi agradecimiento a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos por haber aportado con su voto positivo y unánime a proteger los ámbitos cerrados de la contaminación del tabaco. En este sentido, aprovecho para solicitarle al Poder Ejecutivo provincial que instrumente todas las herramientas jurídicas correspondientes para el cumplimiento efectivo de esta ley en todos los ámbitos y organizaciones que hacen a la provincia de Entre Ríos. Teniendo en cuenta que en la República Argentina 40.000 “Sandros” –lo digo en forma muy respetuosa– padecen su enfermedad y mueren anualmente a consecuencia del consumo de tabaco en forma directa e indirecta, solicito al Poder Ejecutivo de la Provincia la puesta en vigencia de la totalidad de este proyecto en los distintos ámbitos provinciales.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a los homenajes aquí rendidos. Y pensando en lo que decía la señora diputada D'Angelo recién, el tema de la salud no es solamente estar enfermo y curar la enfermedad, sino que, como hoy, al conmemorarse el Día Mundial de la Salud, el tema en que se hace hincapié en este día es “Urbanización y salud”, “Mil ciudades, mil vidas”.

Como trabajadores de la salud vemos los problemas que existen y quisiéramos, desde el lugar donde estamos, poder acompañar y aportar nuestro pequeño grano de arena en el tema de la salud.

Cuando escuchaba recién el tema de curar en la enfermedad, lo que nosotros deberíamos hacer es prevenir en el tema de salud, y la salud comprende muchas cosas.

Por eso, humildemente, desde el lugar que ocupó, quiero felicitar y reconocer a todos los trabajadores de la Salud, aquellos que aún no teniendo buenas condiciones para trabajar, ponen su corazón y su vida para atender a la gente que más lo necesita.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, como diputada y como médica no puedo dejar de adherir y hacer referencia al día 7 de abril en que se conmemora el Día Mundial de la Salud. Y el tema de la campaña –como lo decía la diputada Alderete– es “Urbanización y salud”, “Mil ciudades, mil vidas”.

Pero en estas campañas, como las definen 61 países que conforman la Organización Mundial de la Salud, no nos olvidemos de aquella campaña que era “Salud para todos en el año 2000”. Yo estoy cansada de escuchar que distintos eventos a nivel mundial en todo el

planeta acompañen grandes lemas que después, lamentablemente, no pueden llevarse adelante, y esto de “Salud para todos en el año 2000” es más muertes.

Cuando hablamos de urbanización les pido a quienes trabajan en planificación que incluyan a Salud, que está hablando de que no sólo los indicadores de mortalidad, morbilidad, es decir, indicadores sanitarios, determinan la salud de una población, sino que es más amplio, estamos hablando de indicadores de indigencia, de distribución de ingreso, de vivienda, de agua potable, de accesibilidad a los servicios de salud. Con mucho orgullo digo que esto se ha debatido en esta Cámara de Diputados en estos tres años que llevamos trabajando con mucha fuerza y consenso pensándolo de esta forma.

Para dar un ejemplo, a nivel mundial existen 2.600 millones de personas que no tienen agua potable, este es un número que no dice nada pero sí dice mucho cuando hablamos de que significan 1.500.000 muertes de chicos menores de cinco años en el mundo por carecer de agua potable.

Entonces, creo que debemos retroceder al año 1949 –y solicito autorización para dar lectura– cuando un gran sanitarista como Ramón Carrillo ya decía que: “La tarea de los higienistas no rendirá sus frutos si previamente no se consolidan las leyes obreras destinadas a dignificar las tareas en las fábricas...”, cuando hoy estamos hablando de que se cierran fábricas y de que hay más desocupación; “... a mejorar los salarios...”, tema debatido precisamente en esta Provincia; “... a ampliar los beneficios de las jubilaciones y pensiones que amparen a la familia...”, tema debatido en este recinto en relación a las amas de casa; “... si no se protege y subsidia a la maternidad, se planifica una vivienda higiénica al alcance de todos y se organiza la economía nacional con sentido biológico...”, no queremos pocos ricos a costa de muchos pobres; “... en una palabra, hasta que el nivel de vida del pueblo le permita llegar sin esfuerzo a las fuentes de la cultura y de la higiene, es decir a los auténticos sostenes de la salud física, espiritual y social.”

Esto se decía en 1949. Es para que nos replanteemos los tres poderes y la sociedad toda qué hemos hecho desde entonces a la fecha, porque siguen muriendo aún gran cantidad de chicos y seguimos debatiendo indicadores que tienen que ver con la salud.

Así que para nosotros es un compromiso seguir legislando como lo estamos haciendo, pero mayor compromiso tiene el Poder Ejecutivo en realmente llevar adelante las políticas públicas necesarias para revertir la situación de aquellas personas que podrían vivir y que lamentablemente mueren por no contar con los medios necesarios. Por todo esto, vayan mis felicitaciones a todos los trabajadores de la salud y a los que aunque no trabajan en el tema de la salud acompañan y les preocupa este tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, así quedan rendidos los homenajes propuestos.

13

RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.822)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que establece un régimen de concursos para los empleados de la Administración Pública Provincial (Expte. Nro. 17.822).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, por la trascendencia que tiene este proyecto, mociono que se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión. Además, solicito que este proyecto se gire únicamente a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Allende juntamente con el cambio del giro a comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, este proyecto se gira a la Comisión de Legislación General, con el tratamiento preferencial acordado.

14

BENEFICIOS DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN. INEMBARGABILIDAD.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.833)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara inembargables los beneficios de jubilación y pensión otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, hasta el monto de 1.500 pesos (Expte. Nro. 17.833).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

15

ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.854)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que deroga el Artículo 94° de la Ley Nro. 2.988 y adhiere a la fecha de las elecciones previstas en el Artículo 20° de la Ley Nacional Nro. 26.571 (Expte. Nro. 17.854).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY NRO. 8.369/90 -PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.526)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General, en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias, reglamentaria de los procedimientos constitucionales (Expte. Nro. 17.526).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

LEY NRO. 9.891 -DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.712)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito

de Estupefacientes, en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9.891, de Discapacidad (Expte. Nro. 17.712).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

NUEVO HOSPITAL DE PARANÁ. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.791)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, propiedad del Estado nacional – Ejército Argentino, con destino a la construcción de un hospital (Expte. Nro. 17.791).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

ADUANAS DE LA PROVINCIA. RESTITUCIÓN DE FACULTADES Y COMPETENCIAS.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.809, 17.810, 17.811, 17.819, 17.823, 17.832, 17.835, 17.836, 17.842, 17.843, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849, 17.857 y 17.766)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.809, 17.810, 17.811, 17.819, 17.823, 17.832, 17.835, 17.836, 17.842, 17.843, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849, 17.857 y el dictamen de comisión en el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.766

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos y este dictamen de comisión se traten sobre tablas en bloque y se voten también de ese modo.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, acordando con lo que dice el diputado Allende, el proyecto de resolución del expediente 17.800, referido a la inaplicabilidad y la inconstitucionalidad del sistema de lemas, voy a reafirmar lo que dije en la sesión anterior.

Este sistema electoral, al arbitrio de la Constitución del 2008, en esta provincia se tornaría absolutamente inconstitucional, y con la presentación de este proyecto de resolución queremos dar un corte definitivo a la intención que se ha expresado por los medios de comunicación de establecer por ley este sistema electoral. El sistema electoral de lemas vulneraría absolutamente el Artículo 89 de la Constitución de la Provincia, que establece que el Gobernador y el Vicegobernador se eligen a simple pluralidad de sufragios, y precisamente este sistema, alteraría ese principio constitucional; por tanto planteamos su inaplicabilidad y por ende su inconstitucionalidad.

Al momento de ser puesto a consideración junto con los otros proyectos de resolución, quiero reafirmar la convicción expresada en este proyecto de mi autoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, en el momento de la consideración en bloque de los proyectos de resolución usted podrá referirse a este proyecto y mocionar lo que desee.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende en el sentido de tratar sobre tablas y votar en bloque los proyectos de resolución que él ha indicado. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

LEY NRO. 8.369/90 -PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.526)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General, en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias, reglamentarias de los procedimientos constitucionales (Expte. Nro. 17.526).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.526-, autoría de los señores diputados Busti, Kerz, Bolzán, Adami, Díaz, Zacarías, Maier, Bescos, Allende, Flores, Haidar, Jodor, Nogueira, Jourdán, Berthet, Argain, Bettendorff, Almada y Vásquez, por el que se modifica la Ley Nro. 8.369 y concordantes, referida a procedimientos constitucionales, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese la Ley Nro. 8.369/90, modificada por las Leyes Nro. 8.640/92, 9.550/04 9.571/04, del modo que determinan los artículos que se pasan a señalar.

Art. 2º.- Incorpórese como Artículo 24 (bis) el siguiente:

“Artículo 24 (bis): Toda persona que sea parte de un expediente administrativo podrá interponer amparo por mora en el caso de demora injustificada de la autoridad competente en expedirse sobre el asunto requerido por el interesado, con arreglo a la normativa vigente sobre competencia y atribuciones de los órganos y entes.

Se considerará que existe demora injustificada cuando la autoridad administrativa dejare vencer los plazos fijados por las normas, o cuando, no existiendo término para expedirse, omitiere pronunciarse en un plazo razonable.

El amparo por mora tramitará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Sección I: “Acción de Amparo. Procedencia” de esta ley.

En el caso en que el Juez acoja favorablemente el pedido, emplazará a la autoridad morosa competente para que se pronuncie sobre la pretensión del administrado, fijándole además un plazo razonable y sumarísimo, de acuerdo a la mayor o menor complejidad del procedimiento administrativo previo a la emisión de acto, y a la naturaleza de la cuestión a decidir.

La omisión en expedirse dentro del plazo razonable que se determine en la sentencia de amparo por mora comportará la denegación tácita de la pretensión y agotará la vía administrativa”.

Art. 3º.- Incorpórese como Artículo 51 (bis) el siguiente:

“Artículo 51 (bis): Todo habitante de la Provincia, en el solo interés de la legalidad, tiene acción directa para interponer la demanda de inconstitucionalidad prevista por el Artículo 51º, inciso A) de esta ley, si se tratara de una norma general que sea contraria a la Constitución provincial.

El firmante y los letrados actuantes en una demanda temeraria deberán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia en materia de conducta temeraria y maliciosa”.

Art. 4º.- Incorpórese como Artículo 51 (ter) el siguiente:

“Artículo 51 (ter): La demanda de inconstitucionalidad por omisión será interpuesta por el interesado ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejerce jurisdicción originaria y exclusiva, cuando la Constitución provincial, una ley o una ordenanza dictadas en su consecuencia le otorgase algún derecho que dependiera para su concreción de una ulterior reglamentación y ésta no se dictare dentro del año de sanción de la norma que la impone, con la pretensión de que el Alto Tribunal condene a la autoridad remisa a dictar la norma omitida.

La acción procederá en aquellos supuestos en los que la omisión vulnere un mandato constitucional concreto de legislar y reglamentar, y el Estado no hubiese adoptado las medidas necesarias y adecuadas tendientes al logro de la operatividad progresiva del derecho o garantía invocado por el reclamante.

La acción será inadmisibles en la hipótesis prevista en el Artículo 280 de la Constitución provincial, mientras sea aplicable la disposición transitoria.

En el supuesto en que se condene a la autoridad renuente al dictado de la norma omitida, se fijará un plazo prudencial y razonable para que lo haga, de acuerdo a la mayor o menor complejidad de la materia a reglamentar, vencido el cual y ante la persistencia en el incumplimiento, el tribunal integrará la misma o, de ser esto imposible, ordenará, si correspondiere, la indemnización al demandante del daño resarcible, cuando expresamente se hubiere solicitado, debiendo acreditarse el mismo sumariamente.

Si la autoridad omitiere un deber indispensable impuesto por la Constitución provincial para regular el funcionamiento del Estado, cualquier persona física o ideal, pública o privada, afectada directamente por la abstención del funcionario remiso podrá demandar ante el Superior Tribunal de Justicia que se condene al renuente a cumplir con la conducta debida, en un plazo razonable o, en su defecto, realizarla directamente el tribunal.”

Art. 5º.- Reemplácese el Artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52º: De la demanda se correrá traslado por quince (15) días al Fiscal de Estado, si el acto impugnado emanare de los Poderes Legislativos o Ejecutivo de la Provincia, o de las Comunas; y al Presidente Municipal, cuando el acto impugnado emanare de los Municipios.

Podrán admitirse medidas cautelares, en los casos en que ellas resulten procedentes con arreglo a los principios que las regulan y atendiendo a la especial naturaleza de las acciones de inconstitucionalidad.

Si con motivo de la inconstitucionalidad demandada, y por tratarse en el caso de una consecuencia directa e inmediata de su declaración, el actor pretende además el dictado de una sentencia de condena que imponga un mandato de dar, de hacer o de no hacer, deberá demandarse también al ente que tenga la competencia para hacer efectiva la prestación.”

Art. 6º.- Agréguese como tercer párrafo al Artículo 54º, el siguiente:

“Será aplicable lo dispuesto en el Artículo 61 (bis) de la presente ley”.

Art. 7º.- Agréguese como segundo párrafo al Artículo 61º, el siguiente:

“Será aplicable lo dispuesto en el Artículo 61 (bis) de la presente ley”.

Art. 8º.- Reemplácese el título del Capítulo V que pasará a denominarse “Efecto Derogatorio de la Declaración de Inconstitucionalidad”.

Art. 9º.- Incorpórese como Artículo 61 (bis), correspondiente al Capítulo V, el siguiente:

“Artículo 61 (bis): Si el Superior Tribunal de Justicia declarase mediante sentencia firme la inconstitucionalidad de una norma general provincial, municipal o comunal, hará saber el fallo al Poder Ejecutivo, a ambas Cámaras legislativas, a la Municipalidad o la Comuna, según corresponda, acompañando copia íntegra del pronunciamiento. La comunicación del fallo importará la invitación a que en el plazo de un año expurguen la norma afectada por el vicio.

Cuando hubiese transcurrido el plazo de un año desde las comunicaciones de aquella sentencia sin que los órganos competentes hayan procedido a la modificación o derogación de la norma tachada de inconstitucional, y se sucediesen en ese período, o posteriormente, al menos otros dos fallos con autoridad de cosa juzgada del Superior Tribunal de Justicia declarando la inconstitucionalidad de la misma norma con idéntico sentido y alcance al primero, la parte viciosa de ella quedará derogada.

Tal derogación se comunicará al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras legislativas, a las Municipalidades y a las Comunas, según corresponda; se tomará razón de la derogación operada y se publicará en el Boletín Oficial.

Art. 10°.- Reemplácese el título del Capítulo VI que pasará a denominarse “Amparo Colectivo”, comprensivo de los Artículos 62 a 65 inclusive.

Art. 11°.- Reemplácese el Artículo 62° de la Ley Nro. 8.369 por el siguiente:

“Procederá la acción de amparo para la protección de los derechos e intereses difusos o de incidencia o titularidad colectiva, como así también de los intereses homogéneos, contra cualquier decisión, acto, hecho u omisión de autoridad administrativa, legislativa o judicial en ejercicio de funciones administrativas, funcionario, corporación o empleado público provincial, municipal o comunal, o de un particular, sea persona física o ideal, que en forma manifiestamente ilegítima amenace, restrinja, altere, impida o lesione derechos o intereses difusos o de titularidad o incidencia colectiva de los habitantes, tales como la protección y preservación ambiental, del patrimonio histórico, urbanístico, arqueológico, paleontológico y cultural, los derechos del usuario y del consumidor, en casos de discriminación, o cuando se desconociera o violara de manera arbitraria el derecho de libre acceso a la información pública; siempre que no se hubiesen previsto otros medios idóneos para la tutela de tales derechos e intereses.”.

Art. 12°.- Incorpórese el inciso c) al Artículo 64 de la Ley Nro. 8.369:

“Inciso c): El Defensor del Pueblo.”:

Art. 13°.- Reemplácese el Artículo 65° de la Ley Nro. 8.369 por el siguiente:

“Artículo 65°: El amparo indicado en el Artículo 62° y siguiente de esta ley, tramitará por el procedimiento regulado en el capítulo I de la presente, siéndole aplicables sus disposiciones”.

Art. 14°.- Agréguese el Capítulo VII bajo la denominación: “Conflicto de Poderes”, y en el mismo incorpórese los siguientes artículos:

“Artículo 66°: Se entenderá que existe conflicto de poderes en los términos del Artículo 205, inciso primero apartado a) y b), de la Constitución de la Provincia:

a) Cuando un poder o una municipalidad o una comuna, o uno de los órganos de los municipios previstos en los Artículos 233, 234 y 236 de la Constitución de Entre Ríos se atribuye o ejerce competencias, invade o ejercita atribuciones que corresponden a otro poder o a otra municipalidad o comuna o a otro órgano del poder o del municipio.

b) Cuando un órgano del gobierno municipal niegue o desconozca la existencia legal del otro, o su autoridad, o los actos que practicare, entorpezca o impida el libre ejercicio de sus funciones”.

“Artículo 67°: En la demanda, que deberá interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia, se expondrán los antecedentes del conflicto y se acompañará toda la prueba instrumental que estuviere en poder de la parte. Si no la tuviere a su disposición la individualizará, indicando su contenido y el lugar donde se encuentra”.

“Artículo 68°: Deducida la demanda, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia dará traslado a la otra parte en conflicto, la que tendrá legitimación para asumir el rol de parte en el proceso, para que en el plazo de diez días conteste y agregue los antecedentes y documentos pertinentes que tuviere en su poder o individualice los que no estuvieren a su disposición, indicando su contenido y el lugar donde se encuentran, todo bajo los apercibimientos de resolver con los presentados por la actora.

Presentado el responde, o vencido el plazo para hacerlo, previa vista a la Procuración General por cinco días, se dictará la sentencia correspondiente en el plazo de treinta días.

Si resultare que el poder u órgano de gobierno vencido no hubiere procedido con motivo atendible, sus miembros serán sancionados con multa de veinte (20) a cien (100) juristas.

Art. 15°.- Agréguese el Capítulo VIII bajo la denominación “Disposiciones Generales”, comprensivo de los Artículos 66°, 67° y 68° de la Ley Nro. 8.369, los cuales pasarán a numerarse, respectivamente, como 69°, 70° y 71°.

Art. 16°.- Reemplácese el Artículo 69°, pasando a numerarse como 72°, por el siguiente:

“Artículo 72°: Deróguense los Artículos 676°, 677° y 678° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.776/07”.

Art. 17°.- Agréguese como Artículo 73° de la Ley Nro. 8.369, el siguiente:

“Artículo 73: De forma.”

Art 18°.- El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente ley deberá realizar un texto único y ordenado de la Ley Nro. 8.369/90 y sus modificatorias.

Art. 19°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de abril de 2010.

Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – CÁCERES – DÍAZ – JODOR – D'ANGELO.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – FLORES – HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto está motivado por las nuevas normas que se le han introducido a la Constitución. Se trata de la adecuación a la nueva Constitución de los procedimientos constitucionales vigentes en la provincia, que están regulados por la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias, y por supuestos los nuevos artículos constitucionales consagrados por la Convención Constituyente del 2008.

Mediante este proyecto se incorporan a la ley marco de procedimientos constitucionales la acción de amparo por mora, la demanda de inconstitucionalidad sustentada en el solo interés de la legalidad, la acción de inconstitucionalidad por omisión, el amparo colectivo, el conflicto de poderes –instituto ya vigente en el Código Procesal Civil y Comercial, pero que se había omitido integrarlo a la Ley de Procedimientos Constitucionales–. Nuestra provincia, señor Presidente, ha sido pionera a la hora de consagrar herramientas y procedimientos que garanticen ciertamente los derechos constitucionales. Los Artículos 25, 26 y 27 de la Constitución de 1933 ya por entonces consagraban las acciones de amparo, de ejecución y de prohibición. Ahora con esta modificación a la Ley Nro. 8.369 estamos reglamentando los nuevos institutos, agrupando en una suerte de código casi todos los procedimientos constitucionales.

En este sentido podemos decir que la reglamentación de la acción de amparo por mora consiste en el procedimiento a seguir por todo administrado que tuviese una demora injustificada en su expediente administrativo. Se fijan las reglas para acudir a la Justicia por medio de una acción de amparo para que la autoridad remisa se pronuncie en plazos razonables, y si no lo hiciere, permitirá tener por denegada tácitamente la pretensión y agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial.

La acción de inconstitucionalidad articulada por el solo interés de la legalidad es una acción que permite a cualquier ciudadano acudir a la Justicia en procura de obtener una sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma general cuando fuese contraria a la Constitución de la Provincia, sin tener que acreditar legitimación activa alguna.

La acción de inconstitucionalidad por omisión contempla dos supuestos: uno, respecto de aquellos ciudadanos a quienes la Constitución, una ley u ordenanza dictada en su consecuencia le hubiese otorgado un derecho y su concreción dependiere de la reglamentación; y el otro, relacionado con las personas afectadas por la omisión en cumplir con un deber impuesto por la Carta Magna para regular en funcionamiento del Estado.

En lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad ya prevista en la Ley Nro. 8.369, incorpora la posibilidad de que se deduzcan medidas cautelares, que se acumule una pretensión de condena y en casos donde existan tres sentencias firmes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que declare la inconstitucionalidad de una norma general el mecanismo derogatorio. También se establecen las reglas procesales en materia de acción de amparo colectivo. Se traslada el conflicto de poderes del Código Procesal Civil y Comercial a la Ley Nro. 8.369.

Señor Presidente, así estamos integrando todos los procedimientos constitucionales a los que el justiciable pudiera acudir, excepto la acción de habeas data, por cuanto ya hemos aprobado en esta Cámara un proyecto reglamentando ese instituto.

Muchas han sido las reuniones en el seno de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General analizando este proyecto, y siempre ha primado el ánimo de lograr el mejor texto posible con el aporte de las visiones de todos los legisladores que las integran y de sus asesores.

Debo hacer mención y un agradecimiento especial a todos ellos, a todos los colaboradores y también al doctor Miguel Augusto Carlín, quien fuera el mentor de la Ley Nro. 8.369 en su momento en su carácter de convencional constituyente, su aporte ha sido muy valioso para que en nuestra provincia estemos a la vanguardia en materia de procedimientos constitucionales, y nos haya ilustrado en el seno de las comisiones sobre aspectos muy importantes de este proyecto.

Considero además, señor Presidente, que la aprobación de este proyecto de ley de procedimientos constitucionales será un salto cualitativo en la materia porque, en definitiva, estamos reglamentando institutos que tienen rango constitucional a partir de la reforma de la Constitución y que además permitirán a los ciudadanos entrerrianos el ejercicio pleno de sus derechos. En definitiva, estamos confirmando y otorgando a los ciudadanos entrerrianos más derechos en un marco importante de protección a lo que significa la nueva Constitución reformada en el año 2008, por lo tanto solicito el acompañamiento de todos los legisladores.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como ha expresado el diputado preopinante, Presidente de la Comisión de Legislación General, nos encontramos nuevamente debatiendo y seguramente dando media sanción a una nueva ley que reglamenta un instituto de la reformada Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

No quiero dejar de considerar que esta Cámara ha sido consecuente con el mandato constitucional que nos brindaron los constituyentes al momento de reformar la Constitución y ha sancionado varios proyectos de ley reglamentarios de los institutos allí creados, con coincidencias, con consensos o sin ellos en algunas oportunidades, pero no hemos evadido el debate y el mandato constitucional impuesto.

Bien dijo el Presidente de la comisión que aquí se reglamenta o se actualiza a la nueva Constitución provincial la Ley de Procedimientos Constitucionales, que ya existía en la Provincia pero que a raíz de la reforma de la Constitución es necesario legislar sobre algunos institutos nuevos que han sido creados y que no tenían raigambre constitucional. En algunos casos, como en el amparo por mora, existía amplia jurisprudencia que había acogido la procedencia de este tipo de acciones, pero lo cierto es que en nuestra Constitución no estaba incluido; lo que se hace, entonces, es legislar respecto del procedimiento que debe seguirse en los casos de amparo por mora porque no existía legislación que estableciera el procedimiento, pese a que los jueces de la Provincia venían aplicando la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente hasta el momento.

También se regula la acción de inconstitucionalidad por omisión y se hace una diferenciación respecto de cuando la omisión es sobre un derecho consagrado en la propia Constitución, en una ley o en una ordenanza dictada como consecuencia de la propia Constitución, o cuando la declaración de inconstitucionalidad por omisión es respecto del funcionamiento del Estado, es decir, cuando un organismo del Estado es remiso a cumplir con su función.

Además se incorpora el procedimiento a seguir en los amparos por derechos difusos, sobre los conflictos de poderes y también reglamenta un instituto del que la Provincia de Entre Ríos va a ser pionera, que tiene que ver con la declaración de inconstitucionalidad que está prevista en el Artículo 9º de la norma y que sucede fundamentalmente cuando el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia firme declara la inconstitucionalidad de una norma provincial, municipal o comunal y establece que en ese caso el Superior Tribunal deberá hacer conocer ese fallo al Poder Ejecutivo, a las Cámaras legislativas o a las municipalidades o comunas, y si en el transcurso de un año de esa comunicación se repitieran por lo menos dos fallos con autoridad de cosa juzgada en el mismo sentido que el anterior y los poderes que habían otorgado la norma no la habían derogado o habían subsanado el vicio, la norma se va a considerar derogada mandando a publicarse tal derogación.

En definitiva, señor Presidente, para este proyecto que ha sufrido varias modificaciones producto del trabajo que hemos desarrollado en comisión y convencidos que se ha logrado una buena norma, el bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar su sanción en general y en particular.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, no voy a redundar en lo que han expresado los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, sino que quiero manifestar la importancia de este proyecto en particular, que no es ni más ni menos importante que los que ya se han sancionado con respecto a la reforma de la Constitución, pero tiene una particular importancia cuando nos referimos a procedimientos constitucionales como un concepto de defensa de garantías constitucionales de carácter personal y colectivo.

Quiero destacar también la importancia de que esta Cámara, en distintos procesos, ha podido abocarse con celeridad y responsabilidad a tratar cuestiones de índole coyuntural sin dejar de lado la obligación de ir reglamentando la Constitución que es tema de fondo y de cara al futuro.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Desde la Presidencia quiero expresar mi inmensa satisfacción por la aprobación unánime de este proyecto de ley que reglamenta nuevos procedimientos constitucionales incorporados a la Constitución de la Provincia por la reforma del 2008, lo cual demuestra la madurez política de esta Cámara, que me enorgullece presidir.

21

LEY NRO. 9.891 -DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.712)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupeficientes, en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9.891, de Discapacidad (Expte. Nro. 17.712).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupeficientes, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.712- autoría de los señores diputados Busti – Kerz, referido a la modificación de la Ley Nro. 9.891 de Discapacidad de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 9° de la Ley Nro. 9.891 por el siguiente:

Art. 9°.- Prestaciones Asistenciales Básicas.

La Secretaría de Salud brindará en forma integral las prestaciones para la prevención, habilitación, rehabilitación y tratamiento de las persona con discapacidad sin obra social con la sola presentación del certificado según norma del Artículo 8° de la presente ley.

El Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos –IOSPER– tendrá a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas consagradas en la Ley Nacional Nro. 24.901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo.

Art. 2°.- Modifíquese el último párrafo del Artículo 10° de la Ley Nro. 9.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10°.- Programas.

La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad, ejecutará programas a través de los cuales se creen en los hospitales de su jurisdicción, de acuerdo a su grado de complejidad y ámbito territorial, servicios destinados a las personas con discapacidad. Asegurará la universalidad de su atención mediante la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática, reafirmando de esta forma el derecho a la igualdad.

Celebrará convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales a los efectos de aprovechar la estructura y los recursos existentes para beneficio de la población con discapacidad.

Las instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en diferentes niveles de atención, inclusive en la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que las personas con discapacidad requieran.

Brindará la estimulación temprana para posibilitar un adecuado ingreso a la educación de la persona con discapacidad.

La Secretaría de Salud de la Provincia podrá convenir aranceles de los distintos servicios y/o prestaciones de prevención, habilitación, rehabilitación y tratamiento para los prestadores privados con domicilio en la provincia.

Art. 3°.- Modifíquese el Artículo 20° de la Ley Nro. 9.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20°.- El Estado provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, y las empresas del Estado o con participación estatal, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración.

Aquellas personas físicas o jurídicas que sean o deseen ser proveedores del Estado provincial y acrediten que de manera voluntaria cumplen con el cuatro por ciento (4%) tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos licitatorios conforme establezca la reglamentación.

Art. 4°.- Incorpórese como Artículo 41° Bis el siguiente:

Art. 41° Bis.- Sanciones

Aquellas empresas de transporte que no cumplimenten lo normado en la presente ley serán pasibles de sanciones progresivas conforme establezca la reglamentación, pudiendo llegarse a la revocación de la concesión o del permiso.

Art. 5°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de abril 2010.

ARGAIN – JODOR – DÍAZ –HAIDAR – MAIER – NOGUEIRA –
ALDERETE – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Legislatura entrerriana sancionó definitivamente la Ley de Discapacidad el 23 de diciembre de 2008 y fue publicada el 20 de febrero de 2009. En ese texto se daba la indicación al Poder Ejecutivo de que había seis meses de plazo para reglamentarla y que esa reglamentación iba a disponer en un período de seis años el proceso de implementación plena de la ley.

A la fecha ha transcurrido un año y no existe aún la reglamentación ni tampoco hay previsiones de la progresividad en su implementación, lo que lleva, por un lado, a que haya cierta incertidumbre en algunas materias por parte de la obra social de la Provincia y ciertas incertidumbres por parte de prestadores y de operadores de la salud, incluso dentro del mismo –ahora– Ministerio de Salud, pero fundamentalmente en las personas con discapacidad que no tienen alguna cobertura nacional.

Lo que hicimos fue trabajar mucho con la comisión de Discapacidad del IOSPER y también se trabajó con el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos que hizo un

análisis bastante profundo de la redacción del texto, y en base a esto proponemos cuatro modificaciones a la ley vigente a fin de afinar algunas incongruencias y corregir dos artículos que habían sido observados en su momento por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia.

El último párrafo del Artículo 10º de la Ley Nro. 9.891 expresa: “El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá los aranceles de los distintos servicios de rehabilitación...”. Esto se dispuso para arancelar las prestaciones en la provincia; pero la falta de reglamentación llevó a que las prestaciones no tuvieran arancel. Entonces con esta modificación lo que estamos logrando es disponer que la Secretaría de Salud de la Provincia podrá convenir aranceles, para que quede alguna referencia al arancelamiento, como lo establece la legislación nacional.

El Artículo 9º originario daba lugar a una cuestión de interpretación. Como en relación con las prestaciones se hacía referencia a las facultades y obligaciones del Directorio del IOSPER, se interpretaba que las prestaciones a los afiliados al IOSPER siempre estaban sujetas a una discrecionalidad, cuando en realidad la obligación de prestación era plena respecto de la prestación de los servicios a los afiliados obligatorios y el Directorio estaba facultado a tener ciertas reservas respecto de los convenios de prestaciones a afiliados no obligatorios. Nosotros suprimimos esta distinción para que el diferente tratamiento no sea interpretado como una discriminación, y establecemos que el IOSPER tendrá a cargo la cobertura de las prestaciones, sin hacer referencia a las facultades del Directorio, que están fijadas en la ley de creación de la obra social.

Las otras dos modificaciones están referidas a las sanciones que se establecían sobre todo a los prestadores del Estado. Consideramos excesiva la sanción que la ley preveía originalmente a todo prestador del Estado, que tenía un tiempo para que se adecuara a las disposiciones de la ley, cuando en realidad lo que regula esta ley es la situación de los empleados en la Provincia que estén en situación de discapacidad o que dependan del IOSPER o sin obra social; y nosotros imponíamos la obligación a los prestadores del Estado, cuando se trata de entidades privadas cuyas actividades están normadas en la legislación nacional. Entonces, en lugar de promover sanciones negativas a los prestadores del Estado cuyas plantillas de personal no cubran el 4 por ciento con trabajadores con discapacidad, nosotros ponemos una sanción positiva para aquel prestador que demuestre que cumple voluntariamente con lo que la legislación establece para el Estado. Entonces modificamos el último párrafo del Artículo 20º disponiendo lo siguiente: “Aquellas personas físicas o jurídicas que sean o deseen ser proveedores del Estado provincial y acrediten que de manera voluntaria cumplen con el cuatro por ciento (4%) tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos licitatorios conforme establezca la reglamentación”.

Con respecto a las empresas de transporte, caía la concesión de manera rápida con el incumplimiento y no había progresividad en la sanción, algo que establecemos con la incorporación del Artículo 41º bis, que dice: “Aquellas empresas de transporte que no cumplimenten lo normado en la presente ley serán pasibles de sanciones progresivas conforme establezca la reglamentación, pudiendo llegarse a la revocación de la concesión o del permiso”. O sea, ante el incumplimiento la concesión no caduca inmediatamente, sino que se establecen sanciones progresivas, vista la necesidad de que algunas empresas de transporte deban hacer algunas adecuaciones.

Proponemos estas cuatro modificaciones en función de dar cierta previsión ante la ausencia de reglamentación sobre los derechos de las personas con discapacidad, su implementación y las prestaciones obligatorias.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Además de adherir absolutamente al espíritu del trabajo del diputado Kerz –y esto lo demostramos con el rápido tratamiento y el dictamen que hemos emitido en la Comisión de Salud Pública–, quiero decir que me gustaría que el Poder Ejecutivo se hiciera eco del mismo espíritu de trabajo, para que la problemática vinculada a la discapacidad vuelva a ser tratada en el interior de la provincia con la dedicación y la jerarquía que tuvo el Instituto Provincial de Discapacidad en nuestra gestión anterior, para que en forma mancomunada se trabaje con las otras áreas del Poder Ejecutivo, como el futuro Ministerio de Salud y el Consejo General de Educación.

Necesitamos que estas tres áreas jerarquicen este problema, que trabajen conjuntamente, más allá de estas leyes, tanto nacionales como provinciales, que son realmente

muy buenas leyes y esperemos que no terminen siendo letra muerta. Adherimos desde la Comisión de Salud Pública y personalmente brego por la recuperación de la jerarquía del Instituto Provincial de Discapacidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

NUEVO HOSPITAL DE PARANÁ. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 17.791)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, propiedad del Estado nacional – Ejército Argentino, con destino a la construcción de un hospital (Expte. Nro. 17.791).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.791, autoría del Poder Ejecutivo y por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble propiedad del Estado nacional –Ejército Argentino, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Paraná, con destino a la construcción del nuevo hospital de Paraná; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble, propiedad del Estado Nacional Argentino – Ejército Argentino, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, calles General Alvarado entre Gerónimo Espejo y Tomás Guido, con una superficie de cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (52.972,64 m²), desocupado, con límites y linderos según lo plasmado en Plano de Mensura de fs. 43 de las presentes actuaciones Expediente único 1.035.689, por un monto de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000) ello conforme a las tasaciones del Tribunal Nacional de Tasaciones y del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1º de la presente ley, será destinado a la construcción del nuevo hospital de Paraná.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2010, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el Artículo 1º se autoriza.

Art. 4º.- Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámite correspondientes para la escrituración y registración del inmueble ante descripto a nombre del

Superior Gobierno de la Provincia, y asimismo que la Dirección General de Catastro realizará las mensuras que correspondan.

Art. 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de abril de 2010.

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – ALLENDE – BERTHET – BETTENDORFF – FLORES – JOURDÁN – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS – DE LA FUENTE.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: este proyecto que ha sido tratado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, como bien decía el señor Secretario, se corresponde con lo que también, cuando se aprobó el Presupuesto provincial con toda la responsabilidad institucional que nos ha caracterizado, se acompañó la autorización del endeudamiento al Gobierno provincial para la construcción del nuevo hospital para la ciudad de Paraná, necesitando un terreno para su emplazamiento. El Poder Ejecutivo envió un proyecto que ingresó a esta Cámara en la sesión anterior y hoy con suma celeridad y responsabilidad lo estamos tratando con los estudios previos que hemos hecho en estos días.

Este proyecto se fundamenta en la Ley Nro. 25.393, que es la que dispone sobre los bienes del dominio privado del Estado nacional dentro del área de las Fuerzas Armadas y que en su Artículo 3º establece que cuando estos inmuebles de su dominio privado resulten innecesarios o prescindibles para el servicio, pueda sugerirse que sean objeto de venta, permuta, locación, concesión de uso u otra forma aplicable de contratación.

Sobre el emplazamiento del futuro hospital de la ciudad de Paraná se pidieron informes técnicos a los organismos intervinientes del Gobierno provincial, al Secretario de Planeamiento, arquitecto Federik, y tuvimos una reunión en la que nos dio los distintos elementos que fueron evaluados frente a la preocupación de los diputados en el trabajo responsable que hemos llevado adelante para que el emplazamiento de esta importante obra sea en el mejor lugar, pensando sobre todo a futuro.

Se evaluaron condiciones de inmediatez en su disposición sobre terrenos que pertenecen al Gobierno nacional, provincial o municipal; se evaluaron vías de acceso, dentro de lo que también son actas acuerdos que se vienen realizando con la Municipalidad de Paraná en un equipo de trabajo que pretende ir incluyendo todos los inmuebles del Ejército Argentino dentro de una planificación urbana ambiental de la ciudad de Paraná.

Con estos elementos, más allá de las opiniones que se puedan tener en particular por parte de los diputados, que nos han sido expuestos, confiamos en el análisis y la evaluación de los técnicos y especialistas en la cuestión y aceptamos el emplazamiento que en definitiva definen estos organismos.

Planteábamos la posibilidad o el anhelo de que fuera donado este terreno por parte del organismo nacional o provincial, posibilidad que da la ley –esto lo tenemos muy en claro– pero que son decisiones políticas que existen al respecto en determinadas modalidades que se vienen aplicando en otras situaciones similares en las que los terrenos del Ejército son ofrecidos en venta, siempre con el destino de estos recursos que se obtienen de las ventas dentro de la fuerza.

Para la determinación del precio, porque estaríamos autorizando a una adquisición en forma directa, intervienen los organismos técnicos tanto nacionales como provinciales, y el precio que se ha establecido es de 1.800.000 pesos, por supuesto a valores de mercado comparativamente lo consideramos realmente bajo y sobre todo por el valor de utilidad que tenemos que considerar con la obra pública con que va a contar la ciudad de Paraná y toda la Provincia, que es este importante hospital.

También autorizamos la adquisición de este inmueble en forma directa, como decía antes, de 52.972,64 metros cuadrados, es decir, cinco hectáreas y fracción. De acuerdo a los

informes técnicos el hospital necesita una dimensión mínima de terreno para su emplazamiento de aproximadamente 26.000 metros cuadrados; el remanente de este bien ya desafectado a las Fuerzas Armadas y que vamos a adquirir, de acuerdo a las actas acuerdos y a las autorizaciones legislativas que si se necesitan en su momento se tendrán que hacer, queda sujeto para viviendas del IAPV o FONAVI, siempre pensando en función del Estado, o también existe la posibilidad de que las Fuerzas Armadas sigan destinando estos terrenos para su personal.

El cargo de la adquisición de este inmueble, que se establece en el Artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo, es ser destinado a la construcción del nuevo hospital de Paraná, y en el Artículo 3º se faculta para que se realicen todas las adecuaciones presupuestarias para poder disponer de los 1.800.000 pesos que se necesitan para la adquisición.

Así que, señor Presidente, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas junto con la de Legislación General han trabajado en este estudio que se ha hecho con la celeridad que se ha requerido, mostrando una vez más que, pese a algún comentario desafortunado o a alguna mala interpretación que se puede haber hecho, estamos siempre trabajando para dar inmediato tratamiento a todos los proyectos del Poder Ejecutivo; y cuando está de por medio el interés público de todos los entrerrianos respondemos como corresponde, haciendo oídos sordos a cualquier sutil provocación que podamos haber sufrido por cuestiones a veces hasta políticas. Todo lo que se quiere hacer constructivamente por nuestra provincia esta Cámara de Diputados lo va a seguir acompañando, como ya lo ha hecho, y esa es la responsabilidad institucional que tenemos con su presidencia, diputado Busti.

Por lo tanto, de parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, estos son los argumentos que resumidamente podemos esgrimir para pedir la aprobación de este proyecto del Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia aclara que este proyecto ingresó a la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados el 11 de marzo, el 17 de marzo tomó estado parlamentario y hoy, 17 de abril, lo estamos considerando.

SR. MAIER – Pido la palabra.

Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas participé de las reuniones que la misma llevó a cabo, tal como informara el diputado Bolzán, y, además de adelantar mi voto positivo, voy a manifestar las observaciones que hice tanto en las reuniones de la comisión como en las que se realizaron con funcionarios del Gobierno provincial.

Lamentablemente es difícil dividir esta exposición porque estamos hablando del último eslabón de lo que debería haber sido una discusión política e integral de lo que tiene que ver con la política de Estado en materia de salud, en el marco de la necesidad del desarrollo urbano y de la planificación urbana de las ciudades.

Digo esto, señor Presidente, porque en algún momento estuvo en discusión el valor de la tierra y si era oportuno, ya que se trata de un predio del Ejército, que fuera una donación o una compra. No quiero desmerecer esa discusión pero creo que es menor porque en el marco del avalúo de tierras de la zona donde está este predio ocioso del Ejército, el costo que votamos para que se compre es de 1.800.000, sin duda, inferior al valor de la tierra.

Existe la necesidad de urbanizar ese sector, es imperioso, pero estamos comprando este predio para la construcción de un hospital regional, para lo cual votamos el Presupuesto, ya que estamos convencidos de la necesidad de que la capital de la provincia esté dotada con un nuevo hospital de características regionales.

Dije anteriormente que estamos arribando al último eslabón de la discusión de si compramos el terreno o no, pero lo que a lo mejor deberíamos haber discutido es la necesidad de este hospital regional en el marco de una política regional, porque si es en el marco de una política regional y provincial, sin duda que este emplazamiento es sumamente dificultoso para integrarlo en un contexto con otros centros sanitarios de la provincia. Este predio, señor Presidente, está en la zona suroeste de la ciudad de Paraná, donde no hay ningún tipo de vías directas para los distintos accesos de la provincia.

Se nos planteó que este predio fue valorado en una consideración de otros seis terrenos de la ciudad de Paraná, pero le dije al Secretario de Infraestructura que se faltó a la verdad en la consideración de algunos predios porque se hablaba de que podía haber sido en

el hipódromo, siendo que ya estaba vendido para otro fin o que podía ser en la zona del ferrocarril, pero ese terreno no tiene las dimensiones necesarias para la construcción de los 14.000 metros cuadrados que dispone el diseño de este hospital.

También planteé que, en la posibilidad de radicarse en este lugar, debería dotarse a ese sector de obras de infraestructura con las que hoy la ciudad de Paraná no cuenta, porque fui concejal de la ciudad de Paraná y conozco las imposibilidades financieras que tiene el Municipio, producto de las administraciones políticas que ha tenido, para llevar adelante obras de infraestructura que hagan accesible a este centro de salud, como por ejemplo la trama vial.

Por ese lugar transitan camiones de gran porte, entre ellos aquellos que transportan líquidos inflamables, combustibles y químicos, que precisamente por llevar una carga peligrosa no pueden ingresar al túnel subfluvial; y si se construye un arteria vial de doble mano, como se plantea en el proyecto, habrá que expropiar terrenos al Ejército para poder realizar la ampliación, porque el espacio vial disponible hoy no permitiría este ensanche. Pero este proyecto no dispone ni comprar ni expropiar la otra parte del predio del Ejército para dotar de un trazado vial para que la llegada al futuro hospital sea más accesible.

También se habla de que este predio va a estar articulado con los Hospitales San Martín y San Roque. Quienes vivimos en la ciudad de Paraná sabemos que no es viable una armónica comunicación con estos otros hospitales, porque la ciudad de Paraná carece de una trama vial que permita una interrelación dinámica con estos centros asistenciales acorde para atender una urgencia. Me preocupa la urgencia en construir un nuevo hospital, porque Paraná tiene ejemplos de obras necesarias que en el tiempo se fueron transformando en obstáculos, tanto para los vecinos de la ciudad como para quienes la visitan. Como caso emblemático voy a citar la terminal de ómnibus. En 1945 el gobierno peronista determinó, en el marco de la planificación de las ciudades, construir la terminal de ómnibus frente a las llamadas cinco esquinas; en ese lugar estaba emplazada –menciono esto porque es ilustrativo– la Sociedad Rural; esta entidad se trasladó a la intersección de Avenida Almafuerte y Caputto –donde hoy está– y sobre el predio que dejó se construyó la terminal de ómnibus. Repito: esto se hizo en 1945. 50 años después, en 1995, se inauguró el edificio de la nueva terminal de ómnibus, porque en verdad la ciudad necesitaba un edificio más amplio para su terminal de ómnibus; pero el nuevo edificio se emplazó a cien metros de distancia del anterior, y hoy nos encontramos con que un ómnibus tarda 30 minutos en desplazarse desde la ciudad de Crespo al acceso de la ciudad y desde aquí hasta la terminal de ómnibus demora 45 minutos... Este ejemplo enseña que debemos discutir con más seriedad el desarrollo de nuestras ciudades, respetando su crecimiento armónico y, en este caso, también teniendo en cuenta la accesibilidad a este centro de salud regional por parte de nuestros hermanos entrerrianos que van a requerir los servicios en el futuro hospital.

Vamos a acompañar este proyecto, señor Presidente; pero nuestra motivación para apoyar las propuestas que nos envía el Poder Ejecutivo también nos mueve a demandar que se den las discusiones pertinentes para que nuestro apoyo no sea una simple adhesión a políticas caprichosas que en el futuro generen situaciones que vayan en desmedro de la calidad de vida de los entrerrianos.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que ha sido no solamente oportuno sino también conveniente que usted haya aclarado cuándo este proyecto tomó estado parlamentario en esta Cámara de Diputados, porque el 2 de marzo el Secretario de Planeamiento de la Provincia dijo que este proyecto había sido presentado en esta Cámara y que no había sido tratado. Quiero aclarar esto porque va en contra de los principios y de la metodología que hemos venido siguiendo en esta Cámara, sobre todo a la hora de dar tratamiento a temas tan importantes como la construcción de un hospital.

Me voy a permitir disentir con el diputado preopinante cuando habló de la imposibilidad de lograr una mejor accesibilidad al futuro nuevo hospital, porque creo que se puede adecuar la trama vial para mejorar la accesibilidad, sea por la Ruta 11, sea por la Ruta 18, sea por la Ruta 127, incluso el propio Hospital San Martín se podría vincular al nuevo hospital a través de la calle Enrique Carbó y de la Avenida Francisco Ramírez, que es una arteria importante de la ciudad de Paraná –por supuesto, modificando Alvarado–. Obviamente el proyecto que estamos tratando no contempla las expropiaciones para esta obra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Cáceres.

SR. BESCOS – Debo decir, señor Presidente, con absoluta responsabilidad que en el expediente, lo que falta, es fundamentalmente un cronograma de inversiones para llegar a hacer, desde el punto de vista de la infraestructura, todo lo que sea necesario para que funcione dicho hospital; ya sea en lo que significa la provisión de energía, la trama vial, la provisión de agua y todo lo que de alguna manera representan las obras accesorias que son muy importantes y van a tener un costo importantísimo. Pero esta comisión tripartita integrada por la Municipalidad de Paraná, el Gobierno provincial y el Gobierno nacional, no ha expresado claramente cómo va a ser este reordenamiento urbano ambiental que requiere una obra o esta obra de tamaño envergadura.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a acompañar este proyecto, no sin antes aclarar que la responsabilidad de esta Legislatura termina con la adquisición de este predio para la construcción de este hospital. La responsabilidad de materializar la obra, por supuesto, es del Gobierno nacional y provincial y el gobierno municipal tendrá que garantizar este reordenamiento urbano ambiental a que se ha comprometido y que vuelvo a repetir, señor Presidente, no obra en el expediente que estamos tratando.

Por lo tanto, adelanto que voy a remitir una nota al señor intendente de la ciudad de Paraná para clarificar esto y al Secretario de Planeamiento para ver de qué manera se va a garantizar este reordenamiento urbano ambiental. Sin más que decir, señor Presidente, vuelvo a repetir, nuestra responsabilidad termina con la adquisición de este terreno y voy a acompañar afirmativamente este proyecto.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido que los diputados preopinantes, siento la obligación de votar este proyecto más que por convencimiento, porque se hayan hecho las cosas bien, porque tengo un marco de racionalidad, de eficacia, de tranquilidad; es por la necesidad que tiene la ciudad de Paraná de un hospital que complemente la infraestructura sanitaria que tenemos.

No voy a traer a colación algo que empezáramos y no terminaríamos más, un debate que surgió hace poco con el tema de la CAFESG, donde va a llegar el momento en que todos los entrerrianos podamos discutir a fondo este tema y darnos cuenta de que hay lugares de esta costa, como la ciudad de Paraná, una ciudad de la que nadie se hace cargo, parece que es la capital de la Provincia pero sólo para venir a hacer trámites, hemos perdido hasta la identidad y el orgullo de pelear por los intereses de esta ciudad. Y la verdad es que si nos comparamos con cualquier lugar de la provincia, estamos a años luz de tener la infraestructura vial, sanitaria, hospitalaria, educativa y de todo tipo que tienen otras ciudades importantes de la provincia, si vamos a asumir este rol y esta responsabilidad de recibir a entrerrianos de todos lados; y yo no estoy de acuerdo con los planteos que hace Macri, de que tiene que bancarse a los que vienen del interior, al contrario, para mí es un orgullo y una satisfacción poder atender a todos los entrerrianos que llegan a esta ciudad.

El Hospital San Martín de la ciudad de Paraná en el 2012 va a cumplir 100 años de vida, y el que lo conoce, lo ha caminado o lo ha padecido, sabe de las necesidades, de la obsolescencia y del agotamiento que tiene este hospital de semejante responsabilidad. Ni hablar de lo que es la infraestructura sanitaria privada de la ciudad de Paraná, que toda supera los 60 años de vida; yo he sabido, como todos los que somos de Paraná, cuántas veces ha colapsado la estructura sanitaria y no hubo posibilidades de internar gente de la ciudad de Paraná e, incluso, hubo que dejar afuera y llevar al hospital San Martín gente del PAMI porque no podía ser atendida como corresponde. Entonces, no podemos ni hablar de la cuestión de la necesidad de un hospital.

Cuando el Gobernador de la Provincia nos hablaba en estos encuentros constitucionales en el teatro de la ciudad de Paraná y hacía tantos anuncios, siempre estuve atenta –por eso muchas veces hice declaraciones en este sentido– para ver cuándo iba a anunciar y cuándo se iba a hacer la licitación para el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná, porque recuerdo que cuando el Gobernador Uribarri estaba en campaña política, en el barrio San Agustín prometió el nuevo hospital para la ciudad de Paraná, y me propuse hacer un seguimiento para ver si en estos cuatro años se concretaba semejante anuncio. Y llama

poderosamente la atención que hoy estemos votando separadamente la compra del terreno, cuando el año pasado el oficialismo votó la autorización de endeudamiento para la construcción del hospital; o se olvidaron de incluirlo o no se entiende si es un problema de negligencia, porque lo que a uno le da la certeza y la tranquilidad para votar esto, es que nosotros hoy votamos –y esto tiene que quedar muy claro como lo dijo el diputado Bescos– que nos vamos a hacer cargo de la compra del terreno, pero nada nos garantiza que se llame a licitación y que se construya el hospital, objetivamente es así porque lo que dice el Presupuesto es que autorizaron a endeudarse para la construcción del hospital, pero nadie sabe con qué recursos, de dónde van a salir, cómo van a hacer, porque convengamos que, como en todas las obras que se hacen aquí y en el interior del país, ya no vienen más recursos de la Nación de regalo para las Provincias, lo único que hacemos es conseguir ámbitos de endeudamiento para las futuras obras.

Por otro lado, coincido con el diputado Maier en algunas cosas y en otras no tanto. Coincido con él cuando manifestaba con respecto a Paraná que si hay algo que es absolutamente cierto, es que en todas las gestiones de la ciudad estuvo absolutamente ausente el concepto de planificación, por eso hoy tenemos los problemas que tenemos en Paraná, y no es solamente la cuestión del hospital, tenemos problemas de todo tipo: de acceso, de terminal de ómnibus, de infraestructura sanitaria, de escuelas, el tránsito es caótico, todo producto de la falta de planificación; alguna vez el intendente Varisco intentó hacer una planificación que trascendiera todos los gobiernos, que fuera una política de Estado para frenar en Paraná la decadencia que tenemos producto de años de falta de planificación.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SRA. D'ANGELO – No coincido tanto en la cuestión de la localización porque para mí el precio del terreno no es lo peor, porque he consultado con varias inmobiliarias y me han dicho que el precio es correcto, que se adapta al mercado. El problema entonces sería por qué no pudimos conseguir que fuera una donación y no una venta, ya que forma parte del mismo Estado.

Por otro lado está la cuestión de los servicios. Es una zona que cuenta con todos los servicios necesarios para una construcción de estas características, tiene agua, tiene luz eléctrica, tiene hasta servicio de gas y además, para mí, que soy de la ciudad de Paraná, el lugar es absolutamente ideal. Si uno piensa que atrás de ese terreno y a los costados está lo que alguna vez se planteó convertir en ciudad, me refiero al barrio San Agustín, donde vive quizás la gente más humilde de la ciudad de Paraná, que hoy estamos seguros que superan los 80.000 habitantes, que está en el sur de la ciudad de Paraná y si consideramos que el acceso norte es el ingreso al Hospital San Martín, que es el que queda más cerca, este que está al sur de la ciudad, tendría el acceso para el tránsito de Diamante y Victoria y de muchos otros lugares, por lo que considero que no es malo.

Hay dos calles muy anchas en ese lugar que son Sarobe y Crausaz, que comienzan en el terreno del hospital y terminan en avenida Ramírez que dan para una circulación más que amplia. Atrás del predio está Avenida Ejército y la calle que pasa por delante es calle General Espejo, que es una arteria que vincula muchos lugares de la ciudad.

Por eso digo, no me parece que sea la localización la menos indicada, tal vez podríamos haber buscado una mejor, pero me parece que el lugar no es lo más problemático. Lo que sí me parece es que cuando vemos que se puede llegar a hacer una obra como ésta en la ciudad de Paraná, decimos que sí aunque no sea lo ideal, pero por la necesidad y la desesperación por contar con esto.

Otros, como usted, señor Presidente, tenemos algo así como un complejo absolutamente injusto, porque esta Cámara ha tratado los pocos y pobres proyectos que ha mandado el Poder Ejecutivo a esta Cámara con una celeridad absoluta, a algunos los acompañamos y a otros los votó solo el bloque oficialista, pero ¿demoras en sacar los proyectos? ¡me gustaría que me digan cuáles se demoraron en esta Cámara con todo el trabajo que ha tenido!

Me parece una pena porque podríamos haberlo tratado en la comisión de Legislación y fundamentalmente en la comisión de Salud. Anoche hablábamos con el diputado Maier, con quien coincido, que acá el hospital que estamos tratando tendría que haber sido la consecuencia de una política o de un proyecto de salud y no una cosa traída de los pelos que ni siquiera sabemos si se va a hacer, con qué recursos se va a hacer y cuándo se va a hacer.

¿Saben por qué les digo esto? ¿Saben cuándo se empezó a hablar del hospital de San Agustín? Fue en el 2008; un acuerdo entre el Municipio, la Nación, la Provincia. El año pasado, busquen en la prensa, en mayo del 2009, se anunció el llamado a licitación para junio, pero estamos en abril de 2010 y el llamado a licitación nunca existió, nos van a decir que necesitan el terreno para poder hacerlo.

Lo deseable hubiese sido que este proyecto hubiese sido discutido también en la Comisión de Salud Pública, por lo que recién se ha dicho: ¿cuál es el proyecto de regionalización de la provincia?, ¿está bien cómo está hecha la regionalización en este momento, o todos la criticamos porque no funciona y no la discutimos cuando estamos hablando de un hospital regional en la capital de la provincia, que va a recibir no sólo a los paranaenses, sino también a la gente de todo el interior?

¿Por qué no hablamos de la atención primaria de la salud? ¿Cuánta gente menos iría a los hospitales de alta complejidad si los centros de atención primaria de la salud funcionaran como tendrían que funcionar, con un presupuesto adecuado, con los recursos humanos necesarios? ¿Cuántas personas menos irían a los hospitales si los centros de salud funcionaran con el equipamiento que necesitan?

Entonces, hubiese sido conveniente que primero se discutiera el proyecto de salud y que en todo caso la decisión de la construcción del hospital y su localización hubiese sido una consecuencia de esa discusión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Quiero formular una moción, señor Presidente; pero antes quiero citar una sentencia de Maquiavelo: “¡Pobre del Príncipe que por hacer lo perfecto dejó de hacer lo posible, fue destituido sin hacer nada!”... Si la diputada llegara a ser gobernadora, quizá no haría nada, porque va a buscar lo perfecto.

Este proyecto tiene dictamen de comisión y ha sido debatido suficientemente en este recinto, por lo que mociono el cierre del debate para que se pase a la votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hasta el momento están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Miser, Argain, Jourdán, Cáceres y Zacarías. Si está de acuerdo, señor diputado, la Presidencia le sugiere que se cierre la lista de oradores y que el debate se cierre después de las intervenciones de los diputados mencionados.

SR. ALLENDE – De acuerdo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción en el sentido de que se cierre el debate luego de las intervenciones de los diputados mencionados.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor diputado Miser.

SR. MISER – Si estos proyectos se discutieran en comisión con el tiempo necesario –el Secretario de Planeamiento de la Provincia debería quedarse tranquilo porque no hemos demorado absolutamente nada–, tal vez no estaríamos excediéndonos en la duración de este debate. Este proyecto debió haberse debatido profundamente también en comisión, y en el seno de la Comisión de Salud Pública manifesté que era una omisión no haberlo girado también a esta comisión.

En esta sesión, señor Presidente, estamos debatiendo una operación inmobiliaria: estamos opinando si conviene o no conviene la compra de un terreno para posteriormente construir en él un hospital. Todos coincidimos en que el hospital es necesario para Paraná; pero hablamos de hospital regional cuando no tenemos una regionalización de la salud en la provincia. Primera incongruencia.

Se habla del apuro que tiene la Secretaría de Planeamiento; se sigue hablando de que son posibles algunas obras y estamos esperanzados en la realización de algunas obras; pero no tenemos nada seguro. Cuando tratamos el Presupuesto también se decía que era “posible” tener un hospital, ahora se dice que es “posible” y “esperamos” que se concreten las obras complementarias a este hospital... La salud es mucho más que una operación inmobiliaria que

pueda ser beneficiosa. Cuando se trata de la salud vale citar el refrán que dice que lo barato sale caro.

Deberíamos considerar también si es posible adquirir este terreno por donación. Según mencionó el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, el Artículo 3º de la Ley Nro. 23.985 habla de venta, permuta, locación, concesión de uso u otra forma aplicable de contratación; entonces podría hablarse de donación. Tal vez sea necesaria una posición y una conducta política; pero para eso había que dar tiempo al debate. Solamente tuvimos una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Planeamiento, en la que nos mostraron las maquetas en 3D del nuevo hospital que eran una hermosura; pero este hospital va a ser implantado en la realidad de un Paraná que necesita muchas obras complementarias, a este hospital también hay que “vestirlo”, no sólo con tecnología –lo cual es muy importante–, sino también teniendo en cuenta el impacto ambiental... Integrantes del Colegio Regional de Arquitectos nos dijeron que ellos no fueron consultados ni convocados al debate, pero no para impedir, sino a un debate para construir, para sumar.

El Colegio Regional de Arquitectos envió notas a la Secretaría de Planeamiento para recibir información y no fueron contestadas. Los concejales de la Unión Cívica Radical de la ciudad de Paraná presentaron pedidos de informes sobre esta obra y no fueron contestadas. Creo que no solamente era el debate inmobiliario teníamos que hacer el debate de salud y este problema sucede y nos va a seguir sucediendo mientras esté ausente una política de Estado de salud, es el mayor ausente, después vamos a coincidir que necesitamos mejorar los hospitales, que necesitamos construir más hospitales, que Paraná no se ha podido descentralizar la salud y tiene que atender no solamente a los propios sino a los ajenos siendo ajenos los mismos entrerrianos y en eso coincidimos, pero acá está la ausencia del Ministerio de Salud, está la ausencia de las políticas de Estado.

Hablábamos de un plan estratégico, Paraná tuvo un plan estratégico de desarrollo que fue olvidado, encajonado o abandonado o desechado, en esta provincia hubo políticas de Estado en cuanto a salud, hubo proyectos de salud, hoy es la gran ausente.

Fuimos a hablar con los arquitectos y los técnicos, me parece muy bien, pero estuvieron ausente los responsables de la salud, eso es lo que, a mi entender, me preocupa. Podemos tener todas las coincidencias, podemos debatir y seguramente los habitantes de Paraná conocen mucho más la urbanización. Por ejemplo, yo hice 50 kilómetros en mi auto, que anda bien –por las dudas si hay alguna ironía– no pude conseguir una ambulancia y 17 minutos hice hasta el acceso norte con un GPS; desde el acceso norte hasta llegar al Ejército hice más de 30 minutos, no podía tocar bocina lógicamente y sin pañuelo, nadie sabía que venía apurado. Como médico si a este hospital no lo visten hacia el costado, se me van a morir muchos pacientes y seguramente mucha gente de Paraná va a tener que ir en colectivo, que me aseguren que todas esas obras se van a complementar.

Hoy hablaban de Ramón Carrillo, en los años 50 decía que las conquistas científicas sobre la salud solo sirven si estas son accesibles al pueblo. Hablamos de accesibilidad para no impedir, porque esto no es una maquinita de impedir, queremos que Paraná tenga el hospital que tanto merece, que tanto usamos y que tanto invadimos los del interior, pero no porque no queramos solucionar los problemas del interior, sino porque no tenemos los medios porque falta una política de salud. Entonces, el paso siguiente es el que tal vez no hizo el arquitecto Federik, pedirle un cronograma de planificación urbana regional y estado de obras que van a ser complementarias de este hospital, pero que lo hagan en forma inmediata para no entorpecer este buen desarrollo.

La verdad es que a esto lo tendríamos que haber continuado en comisión, pero no para que el Poder Ejecutivo piense que le estamos entorpeciendo una gran obra necesaria sino para sumarle cosas, para poder hacer accesible, no solamente a los pacientes sino a las futuras generaciones de que este hospital no va a terminar como la terminal de ómnibus o como tantas otras obras; yo no quiero una obra que sea un problema a futuro, yo quiero una obra que se pueda ir aumentando, mejorando y que tenga esa expansión que nos decían cuando se considera que tiene que ser un terreno mucho más amplio de los 14 mil metros cuadrados que va a ser el edificio porque esto tiene un proyecto de expansión edilicia.

Vuelvo a insistir, señor Presidente, nuestro bloque va a acompañar este proyecto, esta decisión, pero siempre remarcando, primero: el ingreso inmediato de este proyecto de resolución donde le vamos a solicitar a la Secretaría de Planeamiento la información sobre los cronogramas de planificación urbana y regional y el listado de las obras que van a estar

relacionadas con la construcción de este hospital, pero también dejar la inquietud de que esto podría haber tenido un mayor debate y la ausencia, no solamente de las políticas sino de quienes están llevando a cabo y quienes están al frente de Salud de la provincia, porque hubiera sido un papel preponderante como también lo hubiera sido poder tener ese mínimo debate o ese debate necesario en la comisión de Salud de ambas Cámaras.

Dejo en claro esto recalcando las observaciones no destructivas sino objetivas en cuanto a esta diferencia, que nos hubiera gustado hacerlas en el marco de las comisiones.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar quiero aclarar que a pesar de que el proyecto no está en la Comisión de Salud Pública –lo que personalmente creo que es correcto porque se trata solamente de la adquisición de un terreno por parte de la Provincia–, incluimos el tema ayer en aquella comisión y les permitimos a todos los diputados y asesores integrantes de la misma que se explayaran al respecto y se debatiera esta temática, de la cual luego fue transmitida su inquietud al bloque y eventualmente vamos a transmitir toda la problemática a las áreas correspondientes, donde quizás no tenemos las respuestas ni la interactividad que debería haber entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo; esto lo hemos venido peleando estos dos años pero con pocos resultados. Y la prueba está en que, fíjese señor Presidente, un proyecto de adquisición de un terreno gatilla un debate que demuestra la ansiedad y la necesidad que tienen los diputados de poder debatir proyectos de política de Estado en salud. Con esto quiero decir que la Comisión de Salud Pública se ocupó del tema y lo debatió, que se ocupa y se preocupa.

Por otra parte, me preocupa ver que se habla de impacto urbanístico, de impacto ambiental, de obras complementarias, y hablan de un hospital de Paraná o de un hospital regional. Y yo quiero decirles que hay que hablar de impacto sanitario en una política integral de salud para la provincia de Entre Ríos, porque el hospital debería llamarse: hospital de los entrerrianos construido en la capital de la provincia. Si ustedes van y hacen un pequeño censo de quiénes están internados ahora en el hospital San Roque y en el San Martín, se van a llevar la sorpresa de que atienden la patología que no puede cubrir la complejidad en el interior de la provincia. Entonces este va a ser un hospital de todos los entrerrianos, y estamos de acuerdo en su construcción siempre y cuando esté integrado en un proyecto donde nos podamos fijar qué es lo que está pasando con la atención primaria que tiene solamente el uno por ciento del Presupuesto, donde después nos sorprendemos cuando aumenta la mortalidad infantil y sabemos muy bien que ahí está la mortalidad infantil.

Estamos preocupados porque los hospitales están desbordados, como dijo la diputada D'Angelo que en Paraná las estructuras sanitarias están desbordadas, y van a seguir desbordadas mientras no haya una adecuada regionalización, porque el 60 por ciento de las patologías que dan lugar a la ocupación de camas en los hospitales de alta complejidad de Concordia, Gualeguaychú y Paraná son patologías que deberían atenderse en los hospitales de mediana complejidad de los pueblos del interior. Hace dos años que venimos diciendo esto, pero no tenemos el ámbito de debate en el Poder Ejecutivo, lo quisiéramos tener y por eso venimos hablando reiteradamente de cambios de paradigma, de políticas de Estado, por eso estamos elaborando una ley de salud que va a estar consensuada con todos los espectros políticos que integran esta Cámara porque queremos aportar.

Para ser breve, quiero decir que se les permitió a los señores diputados explayarse a pesar de no estar instalado el tema en la Comisión de Salud Pública, estas inquietudes van a ser trasladadas correspondientemente, se pide el debate, se piden políticas de Estado. Y les pido por favor a los paranaenses que nos entiendan a quienes estamos en el interior, porque este es el hospital de todos los entrerrianos, ni siquiera regional, repito, es de todos los entrerrianos.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo manifesté solamente el tema de la posibilidad de la donación porque la Ley Nro. 23.985 así lo establece cuando determina distintas formas de contratación sobre bienes que no son necesarios en los organismos del Estado.

Primero quiero destacar el trabajo del diputado Bolzán en la comisión, porque esto no es una simple compra, no es una cuestión económica, sé que 35 pesos el metro cuadrado es muy barato, lo tengo absolutamente claro, sé que las 5 hectáreas y fracción, algo así como

52.000 metros cuadrados, son importantes y donde pueden hacerse otros tipos de obras, ya que con la mitad de eso puede llevarse adelante el emprendimiento, pero me aterran los conceptos vertidos por hombres y mujeres que conocen Paraná, pero es una decisión del Poder Ejecutivo.

Quiero decir esto amén de que sea una decisión del Poder Ejecutivo provincial, cuando el secretario Federik nos enrostra a la Cámara de Diputados no haber aprobado este proyecto de ley, aun no había sido enviado a la Legislatura porque él habló en el mes de febrero y el proyecto de ley tan discutido, no sólo por la forma sino por el lugar, ingresa en el mes de marzo. Quiero que esto quede absolutamente claro.

Vivo sosteniendo que debido a las buenas relaciones que tiene el gobierno kirchnerista de la Provincia de Entre Ríos con la Nación, se podría haber trabajado en la donación y ahorrar para todos los entrerrianos estos 1.800.000 pesos, precio que sigo considerando económico y barato.

También quiero destacar que voy a votar afirmativamente de mala gana, porque lo que han dicho los diputados preopinantes como es el caso del diputado Maier, que ha dado una muestra de conocimiento de la ciudad de Paraná acerca del lugar donde va a estar enclavado este hospital y la diputada Ana D'Angelo, respecto de las prevenciones que ha hecho, creo que nos muestran otra cara.

Uno escucha por los medios que este es un gobierno de obras y de desarrollo. Yo cambiaría esa frase diciendo que éste es un gobierno de anuncios y de improvisación, por eso es que voy a votar con muchas dudas porque advierto en este organismo que está llevando adelante esta obra tan importante, mucho anuncio y mucha improvisación.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio quiero dejar en claro algo que es obvio, que es evidente que están un poco acelerados los procesos de debate preelectoral en nuestra provincia y que veo acá en este recinto sobre este punto, sobre este tema en particular que estamos tratando, que hay mucha más carga de campaña proselitista que de hablar en concreto de la compra de este terreno para la construcción del hospital.

Comparto totalmente lo que dijo el compañero Presidente de bloque, diputado Allende, cuando cita la obra "El príncipe", comparto totalmente, lo hemos visto en nuestra provincia, lo hemos visto en otras administraciones.

En lo personal dije y expresé en la reunión con algunos diputados que en nuestra gestión anterior, señor Presidente, cuando usted era gobernador y yo estaba al frente del IAPV, gestionamos parte de las tierras ociosas del Ejército para la construcción de viviendas y logramos un importante avance y le discutí al diputado Bolzán que no estuviera en la ley la posibilidad de donar, yo dudo que esté, pero a lo mejor sí, porque él la citó con mucha certeza y creo que lo que ha dicho el compañero Bolzán lo ha dicho con fundamento, porque tiene que haber ido a la norma y haberla leído.

Por supuesto que cuando nosotros hicimos las gestiones para la compra de esas tierras en ningún momento hubo posibilidad de donación; las veces que se habló de esto desde el Ejército nos dijeron que no tenían permitida la donación. Y logramos una tasación del Consejo de Tasaciones muy favorable para la Provincia. En ese momento también la Municipalidad de Paraná estaba gestionando la compra de esos terrenos para destinarlos a la urbanización, como también lo está haciendo la actual gestión municipal. Recuerdo que cuando la doctora Rosario Romero era diputada nacional se ocupó muchísimo de avanzar las gestiones de la compra de esos terrenos para urbanizarlos.

Sin duda, a quienes nacimos y crecimos en la zona sur de Paraná nos llena de júbilo y nos parece muy positiva la decisión que han encarado los gobiernos municipales peronistas de intentar urbanizar las tierras ociosas del Ejército Argentino, porque históricamente han sido una traba para el desarrollo urbanístico de la ciudad, como también el anuncio de la construcción de un hospital en ese lugar. Alguien dijo que hemos anunciado la construcción de este hospital en campaña, y sí, hemos hablado del anhelo desde el Partido Justicialista de lograr la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Paraná –como dijo el compañero Darío Argain– para todos los entrerrianos; y tal vez lo hablamos también en campañas electorales anteriores, porque estas obras son anhelos del justicialismo, y por suerte vemos que las cosas se empiezan a concretar.

Acaso este proyecto también debió haber sido tratado por la Comisión de Salud Pública de esta Cámara de Diputados, que es una comisión que realmente funciona muy bien gracias al intenso trabajo que llevan a cabo los compañeros que la integran, tal vez a excepción de mí, no obstante mis colaboradores participan de las reuniones de comisión; pero por supuesto que era inevitable que este proyecto pasara por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, porque se trata de la compra de un terreno.

Entraron a debate otras cuestiones que yo considero que tienen una carga excesivamente electoralista, como el ataque a los gobiernos provincial, nacional y municipal. Lamentablemente creo que esto va a seguir ocurriendo en este recinto.

Respecto de lo que dijo un diputado sobre la poca accesibilidad para llegar a la zona donde estará emplazado el nuevo hospital de todos los entrerrianos, yo les puedo asegurar que viniendo por la Ruta 18 y entrando por el Acceso Norte se llega más rápidamente a ese lugar que al Hospital San Martín.

El actual gobierno municipal es un gobierno que planifica; eso uno lo puede observar en los planteos que permanentemente hace el intendente de la ciudad de Paraná. Pero también es cierto que a veces hay situaciones de emergencia que hacen que el Estado tenga que volcar su esfuerzo en resolverlas. En nuestra provincia y particularmente en Paraná hemos tenido situaciones totalmente atípicas, que podrían llamarse catástrofes naturales, como han sido las intensas lluvias de las que ha habido pocos antecedentes, que han destrozado las calles de la ciudad, y el intendente primero tiene que tapar los pozos y después ver cómo sigue trabajando en la planificación de la ciudad.

Repito: a los que somos del sur de Paraná nos llena de satisfacción que este hospital se construya en esa zona, porque va a jerarquizar el sur de la ciudad y concomitantemente le va a brindar infraestructura.

Tenemos calles importantes y no creo que sea imposible, al contrario me parece que es un tema que nos va a servir a todos los paranaenses que el hecho de que se haya decidido que este hospital se haga ahí comprando tierras a valores que no tienen absolutamente nada que ver con los valores de mercado, estas tierras del Ejército en donde además está previsto construir, en el futuro, un edificio para el Ministerio de Salud y también para la UADER.

Señor Presidente, quiero agradecer a todos los diputados que han manifestado que van a acompañar esta norma y quienes somos del sur de la ciudad estamos muy felices porque sin duda esto va a traer una mejora en toda la infraestructura de la zona aledaña al nuevo hospital, los nuevos accesos y avenidas que tendrá este nuevo hospital de todos los entrerrianos en la ciudad de Paraná.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero entrar en ninguna polémica, pero cómo se apoya al Poder Ejecutivo provincial en este caso. Como hemos actuado nosotros, o sea, cuando se le quiere incorporar tintes políticos electorales, parece que la realidad indica lo diferente. Hemos votado todas las leyes que el Poder Ejecutivo ha necesitado a lo largo de estos dos años y también los distintos gobiernos municipales de la provincia de Entre Ríos. Ninguna ley, elaborada y elevada por el Poder Ejecutivo provincial y por los distintos Municipios de la provincia no han tenido el voto negativo de esta Cámara de Diputados. Con esto contesto –digamos– términos que no comparto.

Yendo a lo concreto de lo que se está discutiendo, me hago eco –y quiero que quede asentado en acta– que mi voto positivo va a ir acompañado con las observaciones que hizo el diputado Maier, porque estamos hablando de un hospital regional, si estuviéramos hablando de un centro de salud, de enfermedad primaria de la salud, habría que poner en la zona de donde se está hablando, un centro de salud en San Agustín, en Bajada Grande, en el Paracao, en el Thompson. Acá se está hablando de un centro sanitario de alta complejidad, según los términos que se esbozaron en la presentación, en el Salón de los Gobernadores, para toda la provincia y para toda la región, no se discute más.

Nuestra observación es muy clara, de la misma manera hago eco las observaciones y ejemplos que dio el diputado Maier. Si se hubiese hablado de una terminal de ómnibus para servicio urbano de pasajeros qué bien hubiese estado esa ubicación. Pero de lo que se estaba hablando en ese momento cuando había una gestión municipal diferente sobre una terminal de ómnibus de pasajeros nacional e interprovincial, era incorrecto. De la misma manera –y le incorporo un ejemplo– nadie hubiese negado aprobar un presupuesto de 105 millones de pesos

cuando comenzó con 40 millones de pesos la planta potabilizadora de agua de la ciudad de Paraná, quién puede negar –siendo un paranaense– un beneficio que es para todos los paranaenses, no solamente del sur, del norte, del este u oeste, porque hay que hablar de Paraná en su conjunto no de una parte de la ciudad. Ahora, lógicamente, antes de esa planta potabilizadora o antes de enchufarla, habría que arreglar la red domiciliaria de agua para que no pase lo que pasa que revienta y desmejora las calles de la ciudad. Con esto termino, porque planificar no es oponerse, es abaratar los costos económicos y los problemas que una ciudad tiene.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Agotada la lista de oradores, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. De acuerdo con el Artículo 81, segundo párrafo, de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

ADUANAS DE LA PROVINCIA. RESTITUCIÓN DE FACULTADES Y COMPETENCIAS.

Consideración (Exptes. Nros. 17.809, 17.810, 17.811, 17.819, 17.823, 17.832, 17.835, 17.836, 17.842, 17.843, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849, 17.857 y 17.766)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.809, 17.810, 17.811, 17.819, 17.823, 17.832, 17.835, 17.836, 17.842, 17.843, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849 y 17.857 y el dictamen de comisión en el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.766.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V, VI, VII, XII, XIV, XVIII, XXI, XXII, XXV y XXVI de los Asuntos Entrados y punto 7)

–Se lee el dictamen de comisión:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 17.766, autoría de los señores diputados Benedetti, Alderete, López y Artusi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se dirija a la Dirección General de Aduanas requiriendo medidas para restituir a las aduanas de la Provincia sus plenas facultades y competencias federales y constitucionales, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se dirija a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de requerir que adopte las medidas necesarias para restituir a las aduanas de la provincia de Entre Ríos sus plenas facultades y competencias federales y constitucionales, las cuales quedaron restringidas a partir de la implementación de un régimen de aduanas especializadas que limita sustancialmente las mercaderías que pueden despacharse en ellas.

Art. 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de abril de 2010.

KERZ – ALLENDE – BOLZÁN – ARTUSI – BENEDETTI – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero referirme al dictamen de comisión en el proyecto de resolución que lleva el número de expediente 17.766.

El dictamen reproduce casi enteramente el texto original del proyecto de resolución, ya que simplemente cambia una palabra. Dice así: “Artículo 1º – Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se dirija a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de requerir que adopte las medidas necesarias para restituir a las aduanas de la provincia de Entre Ríos sus plenas facultades y competencias federales y constitucionales, las cuales quedaron restringidas a partir de la implementación de un régimen de aduanas especializadas que limita sustancialmente las mercaderías que pueden despacharse en ellas”, donde dice “restringidas” antes decía “menoscabadas”, de modo que solamente se ha cambiado esta palabra.

Quería hacer alguna consideración, muy breve atento a la hora, y un reconocimiento al trabajo de la comisión, sobre todo a su Presidente que supo poner por sobre las diferencias políticas el interés real de la Provincia y el federalismo, en realidad este es un tema bastante complejo y técnico y tuvo la amabilidad de abrir bien el debate y de que esto quedara claramente expresado.

Todos sabemos que las aduanas son las oficinas de importación y exportación de mercaderías, que hacen el control del comercio exterior, y son los organismos que recaudan impuestos que en este caso son nacionales. ¿Y por qué decimos que afecta al federalismo, si es un órgano nacional?, porque en definitiva alrededor de las aduanas funcionan una serie de servicios que se brindan y que producen actividad en la provincia, y, concretamente, lo que establecía una resolución del año 2005 era la especialización de algunas aduanas, entonces se entendía que había aduanas por las cuales se podía importar algunas mercaderías alegando que eran las conclusiones a que habían llegado en una suerte de mesa mixta privada y estatal –decían– por la cual se pretendía profundizar el control del comercio exterior.

Las distintas cámaras del interior país que intervienen en el comercio internacional, fundamentalmente la Fecacera, que es la Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina, pusieron el grito en el cielo en aquel entonces porque estimaba que se trataba de una discriminación hacia las aduanas del interior, que aún cuando seguían cobrando los derechos que correspondían a la Nación, como dije, restringían la posibilidad de algunas actividades. Ya en aquel entonces el presidente de esta institución señaló que se habían dirigido a la aduana para ver cómo estaba integrada esa mesa mixta que aún cuando seguían cobrando los derechos que correspondía a la Nación, como dije, restringían la posibilidad de algunas actividades.

En aquel entonces el presidente de esta institución señaló que se habían dirigido a la Aduana para ver cómo estaba integrada esa mesa mixta y se informó que las entidades rectoras del comercio internacional de importación, como es la CIRA, Cámara de Importadores de la República Argentina, no había participado y quedó claro que esto era una restricción sectorial. En concreto en aquella primera resolución se refería a calzado, textiles y juguetes. Pero esto abrió las puertas a que posteriormente por distintas resoluciones se les fueran restringiendo a las distintas aduanas la posibilidad de despachar algunas mercaderías.

En nuestra Provincia, en las aduanas de Colón, Concepción del Uruguay, Concordia, Paraná, Diamante y Gualeguaychú no se podían despachar estas mercaderías y tampoco se lo puede hacer ahora.

Más aún, se fue profundizando esta situación y en febrero se restringió incluso la posibilidad de importar algunos insumos que son esenciales para algunas industrias, sobre todo para una industria, que fue lo que más nos llamó la atención, que es la que está radicada en el parque industrial de Gualeguaychú. Quiero aclarar que esa mercadería no ingresaba por la aduana de Gualeguaychú sino que lo hacía por la de Campana, pero es la aduana más cercana y la afectaba. No tengo el conocimiento directo, pero sí sé que debieron hacer una presentación judicial para que no se afecte la actividad en esa empresa que fabrica detergentes y jabones.

Lo que está claro es que en la aduana de Campana hubo un movimiento muy importante del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Bajo Paraná y Delta del Paraná, SUPA y el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina, que hicieron una manifestación con cerca de 500 personas porque estaban en peligro sus puestos de trabajo.

La actitud positiva de la comisión permite que planteemos un mojón federal aunque no nos afecte muy directamente, pero sí lo hace de modo indirecto, como lo decía, porque tenemos chicos estudiando comercio internacional, tenemos gente trabajando en el comercio, tenemos gente en las aduanas que son pagadas por fondos nacionales y que quedan sin trabajo, en definitiva lo que estamos haciendo es plantarnos federalmente y diciéndole a un organismo nacional que cada vez que tome medidas de este tipo piense que acá hay gente que quiere desarrollarse en sus propias tierras como son nuestros hijos aquí en Entre Ríos.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a reiterar los fundamentos del proyecto de resolución del expediente 17.800, referido al sistema electoral de lemas, solamente mociono su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, ¿está mocionando que este proyecto se trate en bloque junto a los demás proyectos de resolución que tienen acordado su tratamiento sobre tablas?

SR. JOURDÁN – Sí, señor Presidente.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en realidad es cierto que el proyecto tenía preferencia para esta sesión con despacho de comisión, despacho que no ha sido producido en la comisión respectiva, también es cierto que en Labor Parlamentaria no hablamos sobre qué hacer con este proyecto, pero a mí me gustaría hacer algunas pequeñas consideraciones de dos párrafos.

El bloque de la Unión Cívica Radical considera que si esta Cámara entiende que es inaplicable la ley de lemas en la Provincia de Entre Ríos, lo que debería hacer es no aprobar una iniciativa que pretende instaurar la ley de lemas.

Pero a los efectos de verter claridad sobre alguna controversia suscitada por alguna declaración de algún legislador de la Cámara alta de la Provincia de Entre Ríos, respecto de la posibilidad de instaurar la ley de lemas, creo que podemos acompañar este proyecto pese a que nos hubiese gustado que en la comisión respectiva se le hubiese dado tratamiento porque hay algunas cuestiones que no sé si el diputado autor de la iniciativa querrá considerar, pero quizás serían más adecuadas en la redacción, porque el Artículo 1º dice: "Expresar que la Ley de Lemas resulta inaplicable en la provincia de Entre Ríos...", pero uno concluye que es inaplicable porque no existe.

Quizá lo que debería expresar es que el sistema electoral de lemas es inaplicable en la provincia de Entre Ríos por considerarlo inconstitucional. Nos hubiera gustado más esta redacción. Pero si el autor de la iniciativa no acepta esta pequeña modificación, el bloque de la Unión Cívica Radical de todos modos va a acompañar esta iniciativa, sobre todo para que quede muy en claro que en esta Cámara no hay voluntad política de instaurar el sistema electoral de lemas en la provincia de Entre Ríos.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

No quise decirlo, señor Presidente, pero nosotros oportunamente habíamos votado la preferencia con o sin dictamen de comisión. Por otra parte, comparto las expresiones del diputado López, por eso vamos a coincidir en la redacción que plantea el bloque de la UCR, porque lo que existe es una voluntad manifiesta de no incorporar la ley de lemas al sistema electoral entrerriano. Nosotros lo hemos planteado en forma genérica, pero aceptamos la propuesta que hace el bloque radical. Insisto: para este proyecto habíamos pedido una preferencia con o sin dictamen de comisión.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Voy a adelantar mi voto negativo a este proyecto de resolución, en principio porque la preferencia había sido aprobada con dictamen de comisión; además, porque es un tema que me hubiera gustado conversarlo con los compañeros y con los colegas de las otras bancadas. No me parece adecuado rechazar un sistema electoral ante la hipotética presentación de un proyecto; yo creo que a priori nunca hay que descartar nada sin debatirlo previamente.

Cuando se ha hablado de la ley de lemas e incluso cuando en períodos anteriores algunos compañeros querían implementarla en la provincia y presentaron proyectos para eso, yo siempre he argumentado en contra de este sistema electoral, y me oponía precisamente porque yo valoro mucho la vida institucional del partido. Me gusta que se debata. Es cierto que el compañero que la planteó lo hizo públicamente a través de algunos medios de comunicación; pero no presentó ningún proyecto. Siempre que se habla de temas tan importantes como este me gusta que se debata. Quizá en esta oportunidad yo hubiera estado de acuerdo en que se aplique un sistema de estas características.

Por lo expuesto, señor Presidente, adelanto mi voto negativo a este proyecto de resolución.

24

LEY DE LEMAS. INAPLICABILIDAD

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.800)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Jourdán en el sentido de incorporar el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.800 al conjunto de los proyectos de resolución que tienen aprobado su tratamiento sobre tablas en bloque. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, el proyecto de resolución indicado entra en la consideración en bloque de los proyectos de resolución que tienen aprobado su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar que la Ley de Lemas resulta inaplicable en la Provincia de Entre Ríos, por considerarla inconstitucional al no estar contemplada en la Carta Magna provincial y violar normas y principios expresamente previstos en la misma.

Art. 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van los votar en general y en particular los proyectos de resolución y el dictamen de comisión en consideración, haciendo la salvedad que el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.800 se vota con la modificación propuesta por el señor diputado López y aceptada por el autor del proyecto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.809: Escuela Nro. 49 “Batalla de Maipú”, departamento Uruguay. Provisión de mobiliario.

- Expte. Nro. 17.810: Hospital “Perú”, General Galarza, departamento Uruguay. Designación de choferes para ambulancia y médico de guardia.

- Expte. Nro. 17.811: 6to. Encuentro “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná” en Paraná.
- Expte. Nro. 17.819: Hospital materno-infantil “San Roque”, Paraná. Implementación del Servicio de Cuidados Paliativos.
- Expte. Nro. 17.823: Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones Geriátricas y Gerontológicas. Reglamentación de ley.
- Expte. Nro. 17.832: Concurso y muestra de cortometrajes “Entre Ríos en el Bicentenario de la Patria”.
- Expte. Nro. 17.835: Combustibles. Control de precios.
- Expte. Nro. 17.836: Escuela Nro. 48 “Carlos María Onetti”, departamento La Paz. Ampliación y reparación.
- Expte. Nro. 17.842: Obra del escritor entrerriano Amaro Villanueva.
- Expte. Nro. 17.843: Ciudad de Santa Elena. Distribución y optimización de agua potable.
- Expte. Nro. 17.846: La Agrícola Regional Limitada Agropecuaria de Consumo y Servicios Públicos. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 17.847: Obra “Solsticio de amor y sombras” de los autores entrerrianos Pamela Penau y Daniel Waldner.
- Expte. Nro. 17.848: Jornadas de Capacitación y Fortalecimiento Institucional Frente al Tráfico, la Trata y la Explotación Sexual, y Adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes; en Paraná.
- Expte. Nro. 17.849: Presentaciones de la “Cantata en Unión y Libertad”, en Concepción del Uruguay y Paraná.
- Expte. Nro. 17.857: 6º marcha al puente internacional General San Martín “Todos por la vida, Gualeguaychú reclama justicia”.
- Expte. Nro. 17.800: Ley de Lemas. Inaplicabilidad.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, es una lástima que se hayan retirado los diputados Cáceres y Allende porque hicieron referencia a la obra de Maquiavelo. Me parece importante decir, entre nosotros, porque ha sido la vocación de esta Cámara desde que arrancó esta gestión que compartimos, que criticar una postura contraria o no tener tolerancia hacia las opiniones divergentes, no ha sido la característica de todos nosotros, ni siquiera de usted mismo, señor Presidente, que ha sido un duro, un apasionado y ha pedido disculpas más de una vez, cuando nos hemos enfrentado en distintas posiciones. La verdad es que contradice absolutamente lo que acá se ha dicho y se haya votado la construcción del Hospital San Martín por unanimidad y en tiempo récord.

Señor Presidente, en esta sesión estuvo ausente una cuestión electoral en lo más mínimo, ni por parte de los críticos del bloque oficialista como de quienes somos oposición. Y además, en esta Cámara donde hay dirigentes gremiales, profesionales, dirigentes territoriales, militantes políticos, en qué otro Poder del Estado sino en este, tiene que reinar el debate político, los acuerdos y los disensos con la tolerancia que hace un militante democrático. Lo peor que podemos hacer es procurar la domesticación de dirigentes políticos como somos todos acá y al contrario, prestigiar y seguir prestigiando esta Cámara con el debate, el disenso y la participación de todos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Muchas gracias, señora diputada.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.37.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones